

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Hannu Seppo Ilmari Uusi-Videnoja, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda	2
---	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Seguros Serfín, S.A., Grupo Financiero Santander Serfín, en virtud de su conversión a filial	2
---	---

SECRETARIA DE ENERGIA

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Proyecto denominado Levantamiento Sismológico Marino de Reflexión Tridimensional con Cable Remolcado en el Prospecto Nich-Kinil, del Activo de Exploración Litoral	4
---	---

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Proyecto denominado Estudio Sísmico Tridimensional Alondra Sur 3D, del Activo de Exploración Reynosa	5
---	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se reforma el artículo 6 y se adiciona el artículo 7Bis al diverso por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las Mercancías Originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay, publicado el 31 de diciembre de 2001	7
---	---

Decreto por el que se crean, modifican o suprimen los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación	9
---	---

Acuerdo por el que se determina la cuota adicional para importar maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América en el año 2002	11
--	----

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar sorgo para grano en el periodo comprendido entre el 15 de julio al 30 de septiembre de 2002, con el arancel-cupo establecido	19
---	----

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Baja California, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los	
---	--

recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas	21
--	----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Resolución del Instituto Nacional del Derecho de Autor por la que se autoriza el cambio de denominación de la Sociedad de Gestión Colectiva Centro Mexicano de la Protección y Fomento a los Derechos de Autor por la de Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor	30
---	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad	32
Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana	52

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Gordo, con una superficie aproximada de 374-91-48 hectáreas, Municipio de Sombrerete, Zac.	54
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Nacimiento Lote 8-B, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Múzquiz, Coah.	54
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Nacimiento Lote 9, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Múzquiz, Coah.	55
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Nacimiento Lote X, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Múzquiz, Coah.	56
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco, con una superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, Municipio de Cuatrociénegas, Coah.	57

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Ventanita, con una superficie aproximada de 1,000-00-00 hectáreas, Municipio de Viesca, Coah.	57
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rincón de San Marcos, con una superficie aproximada de 800-00-00 hectáreas, Municipio de Cuatrociénegas, Coah.	58

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	59
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	59
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	60
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 23 de agosto de 2002	60

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente número 557/2001, relativo al reconocimiento como comunidad del núcleo agrario San Guillermo, Municipio y Distrito de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oax.	61
--	----

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección	70
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la agrupación política nacional Universitarios por la Ecología, A.C.	71

AVISOS

Judiciales y generales	76
------------------------------	----



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director*.

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068

Suscripciones y quejas: 35054 y 35056

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

280802-8.50

**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

Tomo DLXXXVII No. 20

México, D. F., Miércoles 28 de agosto de 2002

CONTENIDO

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
BANCO DE MEXICO
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AVISOS**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Hannu Seppo Ilmari Uusi-Videnoja, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40, 41 fracción III y 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Embajador Hannu Seppo Ilmari Uusi-Videnoja, al término de su Misión Diplomática en México (1998-2002), sus esfuerzos para estrechar las relaciones entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Finlandia;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Embajador Hannu Seppo Ilmari Uusi-Videnoja, la citada Condecoración en el grado de Banda, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al Excelentísimo señor Embajador Hannu Seppo Ilmari Uusi-Videnoja, la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca en grado de Banda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintiocho de agosto de dos mil dos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Seguros Serfin, S.A., Grupo Financiero Santander Serfin, en virtud de su conversión a filial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación

de Seguros.- 366-IV-2670.- 731.1/32997.

INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR.- Se modifica la otorgada a esa sociedad en virtud de su conversión a filial.

Seguros Serfin, S.A.

Grupo Financiero Santander Serfin

Paseo de la Reforma No. 500

Módulo 206, piso 2

Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01219

Ciudad.

En virtud de que con nuestro oficio 366-IV-2669 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a las reformas acordadas a sus estatutos sociales, entre las que destacan su conversión en filial de Banco

Santander Central Hispano, S.A., de Santander, España, a través del Grupo Financiero Santander Serfín, S.A. de C.V., contenidas en el testimonio de la escritura número 28,739 del 24 de enero último, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público número 71, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en lo previsto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, 5o., 33-C y 33-I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, les manifiesta que ha resuelto modificar la parte inicial, así como los artículos primero, segundo primer párrafo y tercero primer párrafo y base III, manteniéndose sin cambio sus bases I y II, así como el artículo cuarto de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-872 del 27 de marzo de 1991, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-4286 del 18 de noviembre del mismo año, 102-E-366-DGSV-I-B-a-3381 del 29 de junio de 1992, 102-E-366-DGSV-I-B-a-877 del 19 de julio de 1993, 102-E-366-DGSV-I-B-a-2642 del 4 de julio de 1995, 366-IV-1033, 101.-778, 366-IV-6033, del 31 de enero, 17 de junio y 14 de octubre de 1997, respectivamente, así como 366-IV-6440 del 19 de noviembre de 1999 y 366-IV-302 del 12 de octubre de 2001, a Seguros Serfín, S.A., Grupo Financiero Santander Serfín, que la faculta para practicar operaciones de seguros de vida, comprendiendo los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar en la forma siguiente:

"AUTORIZACION QUE OTORGA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO FEDERAL A SEGUROS SERFIN, S.A. GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, PARA QUE CONTINUE FUNCIONANDO COMO INSTITUCION DE SEGUROS FILIAL DE BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., DE SANTANDER, ESPAÑA, A TRAVES DEL GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, S.A. DE C.V., EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que los artículos 33-C y 33-I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorga autorización a Seguros Serfín, S.A. Grupo Financiero Santander Serfín, para que opere como institución de seguros filial de Banco Santander Central Hispano, S.A., de Santander, España, a través del Grupo Financiero Santander Serfín, S.A. de C.V.

ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está facultada para practicar en la República Mexicana operaciones de seguros de vida, comprendiendo los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos.

.....
ARTICULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las demás que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, por lo que hace a su integración al Grupo Financiero Santander Serfín, S.A. de C.V., a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

.....
III.- El domicilio de la institución de seguros filial será la Ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente

México, D.F., a 4 de junio de 2002.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 166254)

SECRETARIA DE ENERGIA

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Proyecto denominado Levantamiento Sismológico Marino de Reflexión Tridimensional con Cable Remolcado en el Prospecto Nich-Kinil, del Activo de Exploración Litoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL PROYECTO DENOMINADO "LEVANTAMIENTO SISMOLOGICO MARINO DE REFLEXION TRIDIMENSIONAL CON CABLE REMOLCADO EN EL PROSPECTO NICH-KINIL", DEL ACTIVO DE EXPLORACION LITORAL.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal ingeniero Héctor Leyva Torres, Subdirector de la Región Marina Suroeste, mediante oficio SRMSO/AAEL/COEL/0086/2002 de fecha 30 de abril de 2002, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización de los estudios de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detallan:

1. Nombre del proyecto

"Levantamiento Sismológico Marino de Reflexión Tridimensional con Cable Remolcado en el Prospecto Nich-Kinil", Proyecto de Inversión Litoral, Activo de Exploración Litoral.

2. Localización y límites del área a cubrir

El área de estudio se localiza en la porción sureste de aguas territoriales del Golfo de México, frente a las costas del Estado de Tabasco, entre las isobatas de 10 y 80 m. Su centro se encuentra aproximadamente a 160 km al oeste franco de Ciudad del Carmen, Campeche; queda comprendida en las asignaciones petroleras números 259, 260, 272, 273, 283-1178.

El estudio se desarrollará en un área de aproximadamente 1170 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices perimetrales son dados en coordenadas UTM y geográficas, y son las siguientes:

COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMOLOGICO PROSPECTO NICH-KINIL

Vértice	UTM	Geográficas
---------	-----	-------------

	X	Y	Latitud	Longitud
A	443,600	2'054,000	18°34'37" N	93°32'04" W
B	467,600	2,055,900	18°35'41" N	93°18'25" W
C	468,500	2'045,900	18°30'16" N	93°17'54" W
D	479,000	2'046,700	18°30'42" N	93°11'56" W
E	479,200	2'044,200	18°29'21" N	93°11'49" W
F	492,100	2'045,100	18°29'50" N	93°04'29" W
G	486,400	2'077,400	18°47'21" N	93°07'44" W
H	443,600	2'074,200	18°45'34" N	93°32'06" W

3. Método exploratorio

El método exploratorio que se empleará en la realización del estudio del Prospecto Nich-Kinil, se realizará con la técnica de Cable Remolcado (Streamer).

Con esta técnica, un barco especializado genera ondas sísmicas utilizando un arreglo de pistones neumáticos como fuente de energía. Los pistones son remolcados por el barco a una profundidad promedio de 7 metros bajo el nivel medio del mar (BNM). Las ondas sísmicas producidas atraviesan la capa de agua, llegan al fondo oceánico y continúan su viaje a través de las capas del subsuelo marino, las que, de acuerdo con sus propiedades, reflejarán o refractarán las ondas sísmicas. Las ondas reflejadas son registradas por los receptores (hidrófonos) localizados en los cables o *streamers* remolcados por el barco a una profundidad promedio de 9 metros BNM.

Las ondas sísmicas registradas por los hidrófonos son grabadas en cinta magnética para después ser procesadas.

La información sísmica tridimensional de alta resolución que se adquirirá, ayudará en la obtención de datos del subsuelo con un buen grado de interpretabilidad, lo que apoyará la identificación de prospectos exploratorios susceptibles de almacenar hidrocarburos y permitirá precisar los límites, características estructurales y estratigráficas de los bloques que conforman el área.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de julio de 2002.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Proyecto denominado Estudio Sísmico Tridimensional Alondra Sur 3D, del Activo de Exploración Reynosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL PROYECTO DENOMINADO "ESTUDIO SISMICO TRIDIMENSIONAL ALONDRA SUR 3D", DEL ACTIVO DE EXPLORACION REYNOSA.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal ingeniero Jorge Javier Fernández Garza, Jefe del Departamento de Administración de Bienes y Servicios del Activo de Producción Burgos Reynosa, mediante oficio 247-25450-2-2208/02 de fecha 21 de mayo de 2002, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización de los estudios de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detallan:

1. Nombre del proyecto

"Estudio Sísmico Tridimensional Alondra Sur 3D" Proyecto de Inversión Burgos Herreras, Activo de Exploración Reynosa.

2. Localización y límites del área a cubrir

El área de estudio se localiza al norte de China Nuevo León; está constituida por un polígono irregular limitado en su porción norte por el estudio Sísmico Alondra 3D que fue realizado en 1997, al oriente por el estudio Peña Blanca Sur 3D, al sur por una línea imaginaria que pasa al norte de la Presa El Cuchillo y al poniente por una línea imaginaria que tiene rumbo norte-sur y que se localiza al poniente del poblado Los Herreras, Estado de Nuevo León; queda comprendida en las asignaciones petroleras números 782, 1482, 1486, 1493.

El estudio se desarrollará en un área de aproximadamente 776 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices perimetrales son dados en coordenadas UTM y geográficas, y son las siguientes:

COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMICO TRIDIMENSIONAL ALONDRA SUR 3D

Vértice	UTM		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
A	457,976	2'874,800	25°59'34" N	99°25'11" W
B	469,574	2,874,801	25°59'35" N	99°18'14" W
C	469,574	2'864,000	25°53'44" N	99°18'13" W
D	490,373	2'864,000	25°53'45" N	99°05'45" W
E	494,800	2'845,200	25°43'34" N	99°03'06" W
F	457,975	2'845,200	25°43'32" N	99°25'08" W

3. Método exploratorio

Para la realización del estudio Alondra Sur 3D, se seleccionó el método sísmológico tridimensional que se basa en la interpretación directa de reflexión de las ondas sísmicas generadas artificialmente desde la superficie del terreno. La fuente de energía seleccionada para generar las ondas sísmicas es el vibrosismo.

Este método consiste en la utilización de un dispositivo de campo que considera una plantilla de 12 líneas receptoras con rumbo oeste-este, espaciadas cada 400 m con 112 canales por línea, lo que hace un total de 1,344 canales activos. La distancia entre líneas fuente es de 400 m y la separación entre estaciones fuente y estaciones receptoras es de 50 m. Las ondas generadas se reflejan y refractan a través de las diferentes formaciones del subsuelo; las ondas reflejadas son captadas en la superficie por geófonos o sismodetectores, los que, a su vez, las envían al sismógrafo, en donde se graban en forma digital. Al ser interpretada la información sísmica, se obtienen secciones sísmológicas, las cuales representan cortes verticales y horizontales de la corteza terrestre que permiten identificar estructuras y/o trampas estructurales con características favorables para almacenar hidrocarburos.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de julio de 2002.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se reforma el artículo 6 y se adiciona el artículo 7Bis al diverso por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las Mercancías Originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay, publicado el 31 de diciembre de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, 31, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o., fracción I, 12, 13 y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 302, párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, establece que cada una de las Partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles (arancel-cuota), establecidos en el Anexo 302.2 del propio Tratado;

Que entre los productos listados en el anexo 302.2 están el maíz, la cebada y los trozos y despojos de ave;

Que el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, establece que en los casos en que se requiera importar granos, frijol, lácteos, huevo, pollo entero

y carnes de bovinos indispensables para el abasto nacional, que rebase las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las partes en los tratados de libre comercio, la Secretaría de Economía, conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determinarán la cuota adicional que no podrá ser mayor a una cantidad igual a la mínima, en consulta con organizaciones de productores y consumidores y el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural;

Que en términos del párrafo sexto, del Artículo Cuarto Transitorio de la Ley citada en el considerando anterior, para la definición del arancel a la cuota adicional de granos, se efectuaron, en igualdad

de condiciones, consultas directamente con el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural, con las organizaciones de productores primarios y con los consumidores de granos, obteniendo por escrito las constancias correspondientes;

Que la oferta nacional del maíz y la cebada es insuficiente, generando la necesidad de complementarla con importaciones, con la finalidad de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos, tengan acceso a insumos en condiciones competitivas;

Que durante las consultas con organizaciones de productores y consumidores y el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural a que se refiere el citado Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, se resolvió sobre la importancia de promover la competitividad de las cadenas de productos agrícolas, y se obtuvieron las constancias por escrito de aquellos organismos que quisieron pronunciarse al respecto;

Que con base en el artículo 302, párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el anexo 302.2 Sección B, establece un cupo de importación de trozos y despojos de ave, lo que determina la necesidad de actualizar el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación aplicable para el 2002 para las mercancías originarias de países con los que México ha suscrito Tratados de Libre Comercio, en lo que respecta a la codificación y régimen arancelario para importar trozos y despojos de ave originarios de América del Norte, a fin de fortalecer la competitividad de la industria nacional, y

Que la Comisión de Comercio Exterior ha emitido opinión favorable respecto de las tasas arancelarias aplicables a mercancías originarias de América del Norte, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se reforma el artículo 6 del Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las Mercancías Originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay, publicado el 31 de diciembre de 2001 en el **Diario Oficial de la Federación**, únicamente para adicionar las siguientes fracciones arancelarias en el orden que les corresponde según su numeración:

“ARTÍCULO 6

Fracción	Arancel
0207.13.02	Ex.
0207.14.03	Ex.

0207.26.02 Ex.

0207.27.03 Ex.

ARTÍCULO 2o.- Se adiciona el artículo 7Bis al Decreto que se señala en el artículo 1o., del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 7Bis.- La importación de las mercancías originarias de América del Norte comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, las cuales se identifican con el código "C" bajo el rubro "Nota" en el Apéndice, se sujetará al arancel indicado a continuación para cada una de ellas, cuando se haya rebasado el cupo mínimo establecido, y hasta por un monto adicional, de conformidad con lo señalado en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002.

Fracción Arancel

1003.00.02 3

1003.00.99 3

1005.90.03 1

1005.90.04 3

1107.10.01 3

1107.20.01 3

Lo dispuesto en este artículo sólo será aplicable a mercancías que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 2002.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se crean, modifican o suprimen los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o., fracción I, 12, 13 y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de enero de 2002, fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con objeto de reflejar los cambios en los patrones mundiales de comercio, homologar nuestro sistema de clasificación arancelaria con el de otros países, evitar discrepancias de interpretación, agilizar los trámites aduaneros y facilitar la correcta identificación y clasificación de las mercancías;

Que es conveniente restituir el nivel arancelario que tenían en 1998 el ganado bovino en pie, el carbón, la hulla y los productos primarios de la lana;

Que la oferta nacional de ciertos productos es insuficiente, generando la necesidad de complementarla con importaciones de mercancías con la finalidad de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos, tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que tienen en el exterior, y

Que a fin de mantener la continuidad en las políticas establecidas, resulta necesario complementar la actualización de la Nomenclatura, mediante la revisión y actualización permanente de los textos de la Ley mencionada, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se crean, modifican o suprimen los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
0102.10.01	Reproductores de raza pura.	Cbza	Ex.	Ex.
0102.90.01	Vacas lecheras.	Cbza	Ex.	Ex.
0102.90.02	Con pedigree o certificado de alto registro, excepto lo comprendido en la fracción 0102.90.01.	Cbza	Ex.	Ex.
2701.12.01	Hulla bituminosa.	Kg	Ex.	Ex.
2704.00.01	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados.	Kg	Ex.	Ex.

2933.29.01	Derivados de sustitución de la imidazolina y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2933.29.02 y 2933.29.09.	Kg	3	Ex.
3303.00.01	Aguas de tocador.	L	30	Ex.
3824.90.74	Aluminato de magnesio ("espinela") enriquecido con óxido de magnesio.	Kg	Ex.	Ex.
3905.99.02	Polivinil butiral.	Kg	13	Ex.
5101.21.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
5101.29.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	Kg	Ex.	Ex.
5101.30.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	Kg	Ex.	Ex.
5101.30.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
5105.29.01	Peinados en mechás ("tops").	Kg	Ex.	Ex.
6701.00.01	S U P R I M I D A.			
6701.00.02	Artículos de pluma o plumón.	Kg	30	Ex.
8715.00.01	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.	Pza	30	Ex.
8715.00.02	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8715.00.01.	Pza	30	Ex.
9603.90.01	Plumeros.	Pza	30	Ex.
ARTÍCULO 2o.- Se modifican los aranceles cupo establecidos en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, únicamente en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:				
0901.21.01	Sin descafeinar.	Kg	50	No aplica
0901.22.01	Descafeinado.	Kg	50	No aplica

ARTÍCULO 3o.- Se suprimen los aranceles-cupo establecidos en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, para los productos clasificados en las fracciones arancelarias que a continuación se indican:

4819.20.01

8480.71.01

8480.71.99

ARTÍCULO 4o.- Se reforma el artículo 8o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, para quedar como sigue:

“**ARTÍCULO 8o.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el importador deberá declarar por escrito y bajo protesta de decir verdad el contenido de azúcar expresado en kilogramos de esos productos. La declaración deberá anexarse al pedimento de importación al momento del despacho, acompañada de una manifestación del productor en la que se certifique dicho contenido. Será admisible que la declaración y certificación tengan un margen de error hasta del 5%, contra el resultado del análisis del laboratorio de la autoridad aduanera, en relación con el contenido de azúcar.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se determina la cuota adicional para importar maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América en el año 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 16, 17, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte establece un monto, determinado como mínimo, a importar dentro de un arancel cuota para las importaciones de maíz de los Estados Unidos de América o Canadá, que puede ser incrementado de acuerdo a necesidades de abasto nacional;

Que el 27 de diciembre de 2001 y el 25 de marzo de 2002 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en el año 2002 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz, excepto para siembra originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, y el diverso que modifica al mismo, respectivamente;

Que la producción nacional de maíz para abastecer la demanda nacional es insuficiente y el cupo mínimo para importar en el año 2002 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz de los Estados Unidos de América o Canadá se ha agotado, por lo que debe aplicarse el presente incremento;

Que el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002 establece que en el caso que se requiera importar granos indispensables para el abasto nacional, que rebase las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las partes, en los tratados de libre comercio, la Secretaría de Economía, conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determinarán la cuota adicional que no podrá ser mayor a una cantidad igual a la mínima, sujeta al arancel que establezca el Ejecutivo Federal, en consulta con organizaciones de productores y consumidores y el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural;

Que el 28 de agosto de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se reforma el artículo 6 y se adiciona el artículo 7Bis al diverso por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación Mercancías Originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay, publicado el 31 de diciembre de 2001;

Que en lo referente a la importación de maíz, sin afectar o poner en peligro el suministro de materia prima a la industria, a los productores pecuarios, a los formuladores de alimentos balanceados y atender los legítimos intereses de los productores primarios, la cuota adicional deberá reducirse como mínimo en 500,000 toneladas, considerando la balanza de producción-consumo de granos forrajeros y los compromisos que generen las industrias consumidoras para sustituir importaciones y desarrollar proveedores nacionales, a través de los programas de apoyos a la comercialización y desarrollo de los mercados regionales;

Que el mecanismo de asignación del cupo de maíz, excepto para siembra, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de las cadenas productivas, de maíz y el abasto nacional de granos básicos, y

Que la Comisión de Comercio Exterior ha aprobado el incremento y el mecanismo de asignación a que se refiere el presente Acuerdo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CUOTA ADICIONAL PARA IMPORTAR MAIZ EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN EL AÑO 2002

ARTICULO PRIMERO.- La cuota adicional que rebasa al cupo mínimo para importar maíz excepto para siembra originario de los Estados Unidos de América en el año 2002, con el arancel cupo establecido en el artículo 7Bis del Decreto que reforma el diverso por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las Mercancías Originarias de los diversos países con los que México ha celebrado tratados comerciales, publicado en el **Diario Oficial de**

la Federación el 31 de diciembre de 2001 y modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano informativo el 28 de agosto de 2002, es la que se especifica en el siguiente cuadro:

Fracción arancelaria	Descripción	Cuota adicional (toneladas)
1005.90.03	Maíz amarillo	
1005.90.04	Maíz blanco (harinero)	2,666,925

ARTICULO SEGUNDO.- Se aplicará el mecanismo de asignación directa al cupo de importación descrito en el cuadro anterior, a favor de las personas señaladas en el artículo siguiente.

ARTICULO TERCERO.- Pueden solicitar asignación de la cuota adicional a que se refiere el presente Acuerdo, las personas de la industria cerealera, molinera de nixtamal, almidonera, harinera de maíz, de frituras y botanas, del sector pecuario y persona del sector público encargada de la distribución de este producto, así como personas comercializadoras de granos. La asignación se hará a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior (DGSCE), previo dictamen favorable de la Dirección General de Política de Comercio Interior y Abasto (DGPCIA) de esta Secretaría, quien lo emitirá conjuntamente con la Dirección General de Desarrollo de Mercados de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la DGSCE haya remitido a la DGPCIA, la totalidad de solicitudes por cada sector señalado en los criterios específicos, para su dictamen. En todos los casos se señalará la cuota adicional y el plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deberán sujetarse los beneficiarios.

El dictamen será emitido conforme a los siguientes criterios generales y específicos:

Generales:

a) Asegurar que los cupos de importación de maíz sean complementarios a las cosechas nacionales; **b)** Fomentar la competitividad de la producción nacional y fortalecer la de las cadenas agroindustriales y del sector pecuario tomando en cuenta los plazos de apertura de los tratados de libre comercio vigentes; **c)** Asegurar el abasto de las necesidades nacionales de materia prima; **d)** Complementar con maíz importado el abasto de maíz a las regiones dentro del área de influencia de cosechas nacionales durante el periodo en que no se encuentren disponibles dichas cosechas; **e)** Asegurar un trato equitativo entre los beneficiarios de las asignaciones en función de su participación en las compras nacionales y en el mercado; **f)** Para la distribución del cupo y la cuota a asignar, se utilizarán como referencia la balanza disponibilidad-consumo de maíz para 2002, y las cifras oficiales de la base de datos de "los mercados de granos" de esta Secretaría y de la SAGARPA.

Específicos:

Personas de la Industria Almidonera y Cerealera: la asignación máxima será equivalente a seis veces el consumo mensual promedio del último trimestre auditado, dicha cuota tomará en cuenta el volumen de cupo con arancel cero que se asigne para el segundo semestre del año.

Personas de la Industria Harinera y Molinera de Nixtamal: la asignación será de acuerdo con la disponibilidad de maíz en la región, sin modificar las condiciones de competitividad regional de las personas de ambos sectores y cuidando la competitividad de la industria molinera de nixtamal de acuerdo con los mercados del producto final (harina-masa).

Personas del Sector Pecuario (Alimentos Balanceados, Avicultura, Porcicultura, Ganadería Bovina de carne y de leche): la asignación se hará a prorrata en función de los consumos anuales auditados, así como del volumen que haya asignado durante el presente año, y de acuerdo a la disponibilidad de granos en la región (maíz y otros forrajes).

Personas de la Industria de Frituras y Botanas: la asignación será de acuerdo con la disponibilidad de maíz en la región.

Los beneficiarios de estos sectores quedan obligados a presentar reporte de auditor externo dirigido a la DGPCIA, que certifique para el periodo que fue asignado el cupo:

- El inventario de maíz al inicio del periodo por origen (nacional e importado).
- El volumen importado (anexar las hojas de descargo de los certificados de los cupos 2002).
- El volumen utilizado por la persona.
- El volumen de producción por tipo de producto.
- Las mermas que se registraron en el periodo: identificar las correspondientes a la movilización del grano y las de procesamiento.
- El inventario de maíz al final del periodo por origen (nacional e importado).

Este reporte deberá ser presentado dentro de los quince días siguientes a la fecha de término de vigencia del cupo. El auditor tendrá que estar registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), indicará su número de registro y firmará todas las hojas de los anexos que integren el reporte.

El reporte será entregado, según corresponda, en las representaciones federales de esta Secretaría o en la ventanilla de atención al público de la DGSCE, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, México, D.F.

El incumplimiento de la presentación del reporte será motivo de opinión no favorable para posteriores solicitudes de asignación de cupo. La mercancía no podrá ser comercializada en el mismo estado físico en que se importe.

Personas comercializadoras:

a) Comercializadoras a las que se les asignó en etapas anteriores del cupo mínimo TLCAN 2002: la asignación será con base en su participación en las compras de maíz nacional, en sus ventas totales de maíz y en el número de solicitantes.

b) Las demás comercializadoras: se asignará 5% del monto que se determine para personas comercializadoras; la distribución será equitativa y en función del número de solicitantes.

Los beneficiarios de este sector quedan obligados a presentar reporte de auditor externo dirigido a la DGPCIA que certifique para el periodo que fue asignado el cupo:

- Inventario de maíz al inicio del periodo por origen (nacional e importado).
- Compras de maíz nacional, detalladas por estado.
- El volumen importado (anexar las hojas de descargo de los certificados de los cupos 2002).

- Las ventas de maíz por origen (nacional e importado) en el periodo auditado, indicando el volumen que fue comercializado con las personas de la industria de la masa y la tortilla en los estados para los cuales les fue asignado el cupo, anexando el disco magnético que contenga esta información.

El reporte deberá ser presentado dentro de los quince días siguientes a la fecha de término de vigencia del cupo. El auditor tendrá que estar registrado en la SHCP, indicará su número de registro y firmará todas las hojas de los anexos que integren el reporte. El reporte será entregado, según corresponda, en las representaciones federales de esta Secretaría o en la ventanilla de atención al público de la DGSCE, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, México, D.F.

El incumplimiento de la presentación del reporte, será motivo de opinión no favorable para posteriores solicitudes de asignación de cupo. La mercancía no podrá ser comercializada en el mismo estado físico en que se importe.

Persona moral del Sector Público: asignación equivalente a sus requerimientos de maíz importado, complementario a su programa de compras de cosechas nacionales para cumplir con su programa de abasto social correspondiente al segundo semestre del año 2002.

Los criterios de asignación podrán ser ajustados de conformidad con lo que establece el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, considerando los compromisos que generen las industrias consumidoras para sustituir importaciones y desarrollar proveedores nacionales, a través de los programas de apoyos a la comercialización y desarrollo de los mercados regionales, previa opinión por escrito de ASERCA.

La recepción de solicitudes será como sigue:

- Para las personas de la Industria almidonera y cerealera durante los 5 días siguientes a la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del presente Acuerdo;
- Para las personas del sector pecuario y de la industria de frituras y botanas, durante los 10 días siguientes a la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del presente Acuerdo;
- Para las personas industria harinera, molinera de nixtamal, comercializadoras y la persona moral del sector público del 1 al 11 de octubre de 2002.

En todos los casos, la vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2002.

En caso de existir necesidades adicionales de abasto por parte de las personas beneficiarias, éstas podrán solicitar una nueva asignación durante el periodo del 1 al 11 de octubre; las solicitudes se evaluarán de acuerdo a la disponibilidad de cosechas nacionales de granos en la región, y considerando los compromisos generados por las industrias consumidoras para sustituir importaciones y desarrollar proveedores nacionales, a través de los programas de apoyos a la comercialización y desarrollo de los mercados regionales, previa opinión por escrito de ASERCA.

La DGPCIA de esta Secretaría y la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA de la SAGARPA, efectuarán reuniones periódicas con los representantes de las principales organizaciones de productores y de consumidores de maíz a fin de evaluar y dar seguimiento a la administración de la cuota adicional.

La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2002.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes deberán presentarse, según corresponda, en las representaciones federales de esta Secretaría o en la ventanilla de atención al público de la DGSCE,

ubicada en avenida Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, México, D.F., en el formato Solicitud de asignación de cupo SE-03-011-1. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexos al presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, la Secretaría, a través de la DGSCCE o de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo respectivos, previa solicitud del interesado en el formato Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa) SE-03-013-5. El certificado de cupo es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la DGSCCE, en las representaciones federales de la Secretaría, o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 2002.

México, D.F., a 20 de agosto de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

2002

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL PARA LA IMPORTACION DE

MAIZ, EXCEPTO PARA SIEMBRA

1005.90.03

PROVENIENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

Asignación Directa

SECTOR PECUARIO

Beneficiarios	Personas que requieran para sus procesos productivos variedades de maíz que no se produzcan en el país, así como las que necesiten el grano importado para conservar sus niveles de competitividad internacional.
Solicitud	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).

Documento	Periodicidad
------------------	---------------------

<p>Personas que no han sido beneficiarias de cupo en el presente año. Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP¹ dirigido a la DGPCIA, que certifique:</p> <ul style="list-style-type: none"> La ubicación de las plantas, corrales, granjas, entre otros, según sea el caso. Que se encuentra en operación. Descripción de la maquinaria y equipo para procesar el maíz, en su caso. La capacidad de molienda o procesamiento por turno de ocho horas, así como la capacidad actual utilizada. Los productos que se obtienen del procesamiento del maíz y sus marcas de comercialización. El consumo mensual por tipo de grano (maíz, sorgo, trigo, cebada, avena, entre otros) de los últimos 12 meses o desde el inicio de su operación, cuando el periodo de operación sea menor a 12 meses. Producción mensual de los productos que elabora de los últimos 12 meses o desde el inicio de su operación, cuando ésta sea menor a 12 meses. El inventario de granos forrajeros al último mes del periodo auditado. <p>Los valores serán expresados en toneladas.</p>	<p>Anual.</p>
---	---------------

¹ El auditor externo deberá indicar su número de registro y firmar todas las hojas de los anexos que integren su reporte.

Documento	Periodicidad
<p>Todos los solicitantes Escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la DGPCIA en el cual indique el programa de compras nacionales de granos forrajeros (por tipo de grano) para el periodo que se solicita el cupo e indicar si está actualmente en funciones.</p>	<p>Cada vez que solicite.</p>
<p>En el caso de personas que cuenten con varias plantas, escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la DGPCIA en el cual se indique, el volumen que solicitan por cada una de ellas.</p>	<p>Cada vez que solicite.</p>
<p>En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, el apoderado legal de cada persona, deberá firmar un escrito dirigido a la DGPCIA en el cual se compromete, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros, y los motivos por los cuales se realiza la petición, donde se indique que la comercializadora es especializada en granos, y presentar copia simple de su acta constitutiva.</p>	<p>Cada vez que solicite.</p>

SECRETARIA DE ECONOMIA
 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR
 DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

2002

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA AMPLIACION DE LA CUOTA ADICIONAL PARA LA IMPORTACION DE

MAIZ, EXCEPTO PARA SIEMBRA

1005.90.03; 1005.90.04.

PROVENIENTE DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

Asignación Directa

INDUSTRIAS ALMIDONERA, CEREALERA, HARINERA DE MAIZ, MOLINERA DE NIXTAMAL Y FRITURAS Y BOTANAS,

Beneficiarios

Personas físicas o morales que requieran para sus procesos productivos variedades de maíz que no se produzcan en el país, así como las que necesiten el grano importado para conservar sus niveles de competitividad internacional.

Solicitud

Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).

Documento	Periodicidad
<p>Personas físicas o morales que no han sido beneficiarias de cupo en el presente año.</p> <p>Reporte de auditor externo dirigido a la DGPCIA, que certifique:</p> <ul style="list-style-type: none"> La ubicación de las plantas. Que se encuentra en operación. Descripción de la maquinaria y equipo para procesar el maíz. La capacidad de molienda o procesamiento por turno de 8 horas, así como la capacidad actual utilizada. Los productos que se obtienen del procesamiento del maíz y sus marcas de comercialización. El consumo mensual de maíz nacional e importado de los últimos 12 meses o desde el inicio de su operación, cuando ésta sea menor a 12 meses. Producción mensual de los productos que elabora, de los últimos 12 meses o desde el inicio de su operación, cuando ésta sea menor a 12 meses. <p>Las unidades de medida serán expresadas en toneladas.</p>	<p>Anual.</p>

Documento	Periodicidad
<p>Todos los solicitantes</p> <p>Escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal dirigido a la DGPCIA, en el cual se indique el programa de compras de maíz nacional a consumir en el periodo para el cual se solicita el cupo.</p> <p>En el caso de personas que cuenten con varias plantas, escrito firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal, dirigido a la DGPCIA en el cual se indique, el volumen que solicitan por cada una de ellas.</p>	<p>Cada vez que solicite.</p> <p>Cada vez que solicite.</p>
<p>En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, el apoderado legal de cada persona, deberá firmar un escrito dirigido a la DGPCIA en el cual se compromete, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros, y los motivos por los cuales se realiza la petición, donde se indique que la comercializadora es especializada en granos, y presentar copia simple de su acta constitutiva.</p>	<p>Cada vez que solicite.</p>

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR
 DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

2002

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL PARA LA IMPORTACION DE

MAIZ, EXCEPTO PARA SIEMBRA

1005.90.03 y 1005.90.04.

PROVENIENTE DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

Asignación Directa

PERSONAS COMERCIALIZADORAS QUE PARTICIPARON EN LAS ETAPAS DE ASIGNACION DEL CUPO MINIMO TLCAN 2002 Y LAS DEMAS COMERCIALIZADORAS

Beneficiarios Solicitud	Personas comercializadoras de granos nuevas y tradicionales. Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documento		Periodicidad
<p>Todos los solicitantes. Escrito firmado por el representante legal de la persona dirigido a la DGPCIA, en el cual se indique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Compras de maíz nacional por estado en el 2002. • El inventario de maíz por origen (nacional e importado) al inicio del periodo para el cual se solicita el cupo. • El programa de compras nacionales de maíz para el periodo que se solicita el cupo. 		Unica vez.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

2002
REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DE LA CUOTA ADICIONAL PARA LA IMPORTACION DE
MAIZ, EXCEPTO PARA SIEMBRA
1005.90.04.
PROVENIENTE DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE
Asignación Directa

PERSONA MORAL DEL SECTOR PUBLICO

Beneficiarios Persona moral del sector público.
Solicitud Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).

Documento	Periodicidad
<p>Escrito firmado por el representante legal de la persona dirigido a la DGPCIA, en el cual se indique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las compras mensuales de maíz importado en el primer semestre de 2002. • Las ventas mensuales de maíz importado por entidad federativa en el primer semestre de 2002. • El inventario de maíz importado al 30 de junio de 2002. • Escrito firmado por el representante legal dirigido a la DGPCIA en el cual se indique, el programa de compras nacionales de maíz para el periodo que se solicita el cupo. 	<p>Anual.</p> <p>Cada vez que solicite.</p>
<p>En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambas personas deberán firmar un escrito dirigido a la DGPCIA en el cual se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros, y los motivos por los cuales se realiza la petición. La comercializadora deberá ser especializada en granos, presentar su acta constitutiva y su última declaración del impuesto sobre la renta.⁽¹⁾</p>	<p>Cada vez que solicite.</p>

⁽¹⁾ Este escrito podrá ser presentado una vez que el organismo haya realizado su procedimiento interno para determinar sus proveedores.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar sorgo para grano en el periodo comprendido entre el 15 de julio al 30 de septiembre de 2002, con el arancel-cupo establecido.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 16, 17, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la oferta nacional de ciertos granos es insuficiente, por lo que es necesario complementarla con importaciones a efecto de que las industrias que lo utilizan en sus procesos productivos tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que tienen en el exterior;

Que los mecanismos de asignación de los cupos de importación son un instrumento de la política sectorial para promover el abasto nacional en condiciones equitativas de competencia, y

Que la Comisión de Comercio Exterior aprobó el mecanismo de asignación de cupo de importación, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR SORGO PARA GRANO EN
EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 15 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002, CON
EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO**

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar sorgo para grano en 2002, con el arancel-cupo establecido en el artículo 3 del decreto por el que se crean y modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo
1007.00.02	Sorgo para grano	Conforme a necesidades de importación

ARTICULO SEGUNDO.- Se aplicará el mecanismo de asignación directa al cupo de importación descrito en el cuadro anterior, a favor de las personas señaladas en el artículo siguiente.

ARTICULO TERCERO.- Pueden solicitar asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas o morales del sector pecuario que utilicen el sorgo como materia prima en sus procesos productivos. La asignación se hará a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior (DGSCE), previo dictamen favorable expedido conjuntamente por la Dirección General de Política de Comercio Interior y Abasto (DGPCIA) de esta Secretaría y la Dirección General de Desarrollo de Mercados de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que será emitido dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la DGSCE haya remitido la totalidad de las solicitudes a la DGPCIA para su dictamen, el cual señalará el monto y el plazo para ejercer la asignación. La asignación se hará conforme al siguiente criterio:

- a) La asignación será con base en consumos históricos de granos forrajeros de los últimos doce meses, de acuerdo a la disponibilidad de granos en la región (maíz y otros forrajes).

En el caso que se requiera que la asignación se realice a nombre del solicitante y/o una comercializadora, los representantes legales de ambas personas deberán firmar un escrito dirigido a la DGPCIA en el cual se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros, y los motivos por los cuales se realiza la petición. La comercializadora deberá ser especializada en granos, presentar su acta constitutiva y su última declaración del Impuesto Sobre la Renta.

La recepción de solicitudes será durante los 20 días siguientes a la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del presente Acuerdo.

La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 15 de diciembre de 2002.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes deberán presentarse, según corresponda, en las representaciones federales de esta Secretaría o en la ventanilla de atención al público de la DGSCE, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, México, D.F., en el formato Solicitud de asignación de cupo SE-03-011-1. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexos al presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, la Secretaría, a través de la DGSCCE o de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa) SE-03-013-5. El certificado de cupo es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos que se indican en el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la DGSCCE, en las representaciones federales de la Secretaría, o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 2002.

México, D.F., a 20 de agosto de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

2002

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION DE SORGO PARA GRANO, CUANDO LA IMPORTACION SE REALICE DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 15 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE

1007.00.02

Asignación directa

SECTOR PECUARIO (no considera a las personas físicas o morales que realicen sus actividades bajo el esquema de contrato de maquila).

Beneficiarios	Personas físicas o morales que requieran para sus procesos productivos sorgo, así como las que necesiten el grano importado para conservar sus niveles de competitividad internacional.
Solicitud	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo SE-03-011-1.

Documento	Periodicidad
Reporte de auditor externo ⁽¹⁾ registrado ante la SHCP dirigido a la DGPCIA, que certifique: ⁽²⁾ El consumo mensual de granos forrajeros por tipo de grano (maíz, sorgo, trigo, cebada, avena, entre otros) de los últimos 12 meses o desde el inicio de su operación, cuando el periodo de operación sea menor a 12 meses. Las unidades de medida serán expresadas en toneladas.	Anual
Escrito del representante legal dirigido a la DGPCIA en el cual se indique, bajo protesta de decir verdad, el programa de compras nacionales de granos forrajeros (por tipo de grano) para el periodo que se solicita el cupo. En el caso de personas que cuenten con varias plantas, escrito dirigido a la DGPCIA en el cual se indique, el volumen que solicitan por cada una de ellas. En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, los representantes legales de ambas personas deberán firmar un escrito dirigido a la DGPCIA en el cual se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros, y los motivos por los cuales se realiza la petición. La comercializadora deberá ser especializada en granos, presentar su acta constitutiva.	Cada vez que solicite. Cada vez que solicite. Cada vez que solicite.

(1) El auditor deberá indicar su número de registro y firmar todas las hojas de los anexos que integren su reporte.

- (2) Los solicitantes para los cuales la Secretaría cuente con sus consumos auditados de granos forrajeros, están exentas de presentar este reporte.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Baja California, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO LA SECRETARIA Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR EUGENIO ELORDUY WALTHER, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR BERNARDO BORBON VILCHES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y ANTE LA PRESENCIA DE ARMANDO ARTEAGA KING, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS; SERGIO TAGLIAPIETRA NASSRI, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, Y JOSE CERVANTES GOVEA, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL ESTADO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ASIGNACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, DE FOMENTO A LA INTEGRACION DE CADENAS PRODUCTIVAS Y DE APOYO PARA EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, EN LO SUCESIVO "LOS FONDOS", AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como uno de los pilares del desarrollo económico la extensión de los beneficios de la apertura comercial a segmentos más amplios de la población, asimismo establece dentro de las principales estrategias para elevar y extender la competitividad del país, el desarrollo y la competitividad sectorial y el fomento de una nueva cultura empresarial.
- II. Que otro de los grandes objetivos económicos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 es el desarrollo incluyente, que contempla como estrategia el apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, para que logre una vinculación productiva con el mercado, mediante la asesoría y la capacitación.
- III. Que la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo identificadas por las siglas MPYMES, es de la mayor importancia para la economía mexicana y deben actuar como un pilar para el crecimiento económico sustentable.
- IV. Que los principales retos de las micro, pequeñas y medianas empresas son el desarrollo de una cultura empresarial, la capacitación integral, su equipamiento y acceso a tecnologías de vanguardia, la obtención de financiamiento, el desarrollo de sistemas de calidad y la identificación de mercados para sus productos, procesos o servicios, entre otros.
- V. Que es imprescindible instrumentar acciones que permitan abatir los desequilibrios económicos entre las diversas regiones del país.
- VI. Que EL ESTADO y el Ejecutivo Federal asignan al potencial de la pequeña y mediana empresa un papel preponderante para el desarrollo económico y para la generación de la gran cantidad de empleos que la población demanda.

- VII.** Que las políticas económicas enfocadas a las MPYMES tienen efectos multiplicadores en la generación de nuevos empleos y en el nivel de actividad económica, promotores importantes de las bases del crecimiento económico sustentable.
- VIII.** Que el 14 de marzo de 2002 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los acuerdos por los que se determinan las Reglas de Operaciones e Indicadores de Resultados para la Asignación del Subsidio destinado a la operación de LOS FONDOS, para el ejercicio fiscal del año 2002, en lo sucesivo, LAS REGLAS.
- IX.** Que la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa ha permanecido en constante comunicación con los estados y los organismos privados y académicos locales, para recopilar y consensar las líneas estratégicas de acción para el fomento, desarrollo y capacitación de las MPYMES.
- X.** Que LA SECRETARIA y EL ESTADO, en lo sucesivo identificados como LAS PARTES, tienen entre otros objetivos los de lograr que las MPYMES sean competitivas y que contribuyan al progreso del país y de la entidad, en sus respectivos ámbitos de competencia.

DECLARACIONES

I. DE LA SECRETARIA:

- I.1** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo establecido en los artículos 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le señala el artículo 34 del mismo ordenamiento jurídico.
- I.2** Que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía, entre otras, las siguientes atribuciones:
- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal.
 - Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales.
 - Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional.
 - Promover, orientar, fomentar el desarrollo de la industria pequeña y mediana y regular la organización de productores industriales.
 - Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- I.3** Que el Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas y el Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, por sus siglas respectivamente FAMPYME, FIDECAP y FOAFI, son, entre otros, los programas que coadyuvan a que cumpla con las funciones que le corresponden.
- I.4** Que con fundamento en el artículo 6 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía vigente, el licenciado Juan Bueno Torio, en su carácter de Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa tiene facultades para suscribir este Convenio.
- I.5** Que con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente, el Lic. Mario Escobedo Carignan, en su calidad de Delegado Federal de la Secretaría de Economía en el Estado de Baja California, será el encargado de coordinar las acciones necesarias en el Estado para el cumplimiento del presente Convenio.
- I.6** Que los Consejos Directivos de LOS FONDOS han aprobado los proyectos que serán apoyados a través del presente Convenio.

- I.7** Que los recursos comprometidos de conformidad con el presente Convenio se encuentran presupuestalmente respaldados por las asignaciones presupuestales números 679 y 754 (FIDECAP), 707 (FOAFI) y 727 (FAMPYME), expedidas por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- I.8** Que con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, LA SECRETARIA establece el presente Convenio como uno de los instrumentos de coordinación para que EL ESTADO participe en la planeación nacional del desarrollo; coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse a favor de las MPYMES se planeen de manera conjunta.
- I.9** Que señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, código postal 06179, México, D.F.

II. DE EL ESTADO:

- II.1** Que el Estado de Baja California es una entidad libre y soberana, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con plena capacidad legal, organización política y administrativa para celebrar el presente Convenio.
- II.2** Que de conformidad con los artículos 40 primer párrafo de la Constitución Política del Estado, y 2 de su Ley Orgánica de la Administración Pública, el ejercicio del poder ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado.
- II.3** Que con fundamento en los artículos 2, 3, 7, 9, 17, 19, 24, 25 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado y los servidores públicos que lo asisten, se encuentran facultados para celebrar el presente Convenio.
- II.4** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2002-2007 establece que las micro y pequeñas empresas representan el 97.5 por ciento del total de la estructura empresarial y constituye la base para detonar la expansión de la economía, asimismo, menciona que el financiamiento para la actividad productiva no se orienta en forma suficiente al sector que más lo requiere: la micro y pequeña empresa, cuyos intermediarios crediticios, además, resultan insuficientes por dos factores: el alto costo del dinero y las condiciones para acceder al mismo, ya que requieren de activos para respaldar los créditos.
- II.5** Que entre los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2002-2007 se encuentran los de promover la competitividad del comercio regional en beneficio del consumidor e impulsar el comercio exterior y mayor financiamiento para la promoción empresarial, contando para el logro de esos objetivos con algunas líneas estratégicas, tales como promover el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa; gestionar fuentes de financiamiento generando para ello mecanismos que permitan una cobertura integral y fomente la creación de fondos de capital de riesgo y de garantías para impulsar la creación de nuevos negocios.
- II.6** Que los recursos estatales comprometidos de conformidad con el presente Convenio se encuentran presupuestalmente respaldados en la partida 43351 "FIDEM", expedida por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.
- II.7** Que la ejecución, coordinación y seguimiento de los compromisos adquiridos por EL ESTADO en virtud de la suscripción del presente Convenio, se ejecutarán a través de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Baja California.
- II.8** Que para efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en el edificio del Poder Ejecutivo ubicado en calzada Independencia y avenida Paseos de los Héroes sin número, tercer piso, Centro Cívico y Comercial, código postal 21000, de la ciudad de Mexicali, Baja California.

III. DE LAS PARTES:

- III.1** Que han acordado apoyar de manera conjunta los proyectos que han sido aprobados por los Consejos Directivos de LOS FONDOS en los términos del presente Convenio.
- III.2** Que los proyectos apoyados mediante la suscripción del presente Convenio, son congruentes con la normatividad en materia ecológica.
- III.3** Que de conformidad con las anteriores declaraciones, LAS PARTES reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los FONDOS de LA SECRETARIA, a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, y de los recursos de EL ESTADO, que de manera conjunta canalizarán para el fomento, desarrollo y capacitación de las MPYMES.

SEGUNDA. LINEAS DE APOYO: LA SECRETARIA, se compromete a otorgar recursos financieros para la instrumentación de las siguientes líneas de apoyo contenidas en LAS REGLAS:

LINEAS DE APOYO DE FAMPYME

- a. Capacitación.** LA SECRETARIA aportará recursos por un total de \$3'126,300.00 (tres millones ciento veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.) para apoyar proyectos empresariales y productivos que requieran capacitación hasta en un 70 por ciento del costo del servicio, sin que éste rebase los \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) por empresa beneficiada con el proyecto, los cuales se destinarán al fomento de la cultura empresarial en las MPYMES y a procesos mediante los cuales se desarrollen aquellos conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que les permitan contribuir en forma efectiva, al logro de los objetivos institucionales y al desarrollo de la competitividad y productividad exportadora.
- b. Consultoría.** LA SECRETARIA aportará recursos por un total de \$2'504,600.00 (dos millones quinientos cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), para apoyar proyectos de asesoría, en sus dos modalidades:

Consultoría básica: asesoría y diagnóstico general para la detección de necesidades de capacitación, asesoría y consultoría de las diferentes áreas de la empresa, su vinculación con programas de apoyo para la MPYME, planes de mejora, así como la detección de fortalezas y debilidades, hasta en un 70 por ciento del costo total del servicio, siempre y cuando el apoyo no rebase los \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) por MPYME beneficiada con el proyecto.

Consultoría especializada: asesoría técnica para la solución de problemas concretos con el propósito de elevar la productividad y competitividad de las MPYMES, bajo la siguiente proporción:

Micro empresa hasta un 80 por ciento del costo total del servicio.

Pequeña empresa hasta un 60 por ciento del costo total del servicio.

Mediana empresa hasta un 50 por ciento del costo total del servicio.

El monto total del apoyo para la consultoría especializada no podrá ser mayor de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por MPYME beneficiada con el proyecto.

- c. Formación y Especialización de Capacitadores y Consultores** orientados en atención a las MPYMES. LA SECRETARIA aportará recursos por un total de \$392,000.00 (trescientos noventa

y dos mil pesos 00/100 M.N.), para apoyar la formación de especialistas en atención a las MPYMES en el ámbito local, hasta en un 70 por ciento del costo total de la capacitación, sin que ésta rebase los \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) por beneficiario.

LINEAS DE APOYO DE FIDECAP

- a.** Proyectos productivos. LA SECRETARIA aportará recursos por un total de \$2'950,000.00 (dos millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), destinados a impulsar proyectos que promuevan la incorporación de las MPYMES a las cadenas productivas, así como aquellos proyectos que faciliten esta incorporación directa o indirectamente.
- b.** Infraestructura industrial, comercial o de servicios. LA SECRETARIA aportará recursos por un total de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), para brindar apoyos orientados a la instalación y rehabilitación de infraestructura industrial, comercial o de servicios que promueva la inversión productiva orientada a la generación de empleos permanentes.
- c.** Centros de Atención Empresarial. LA SECRETARIA asignará recursos por un total de \$5'382,200.00 (cinco millones trescientos ochenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), para la instalación, equipamiento y puesta en marcha de centros u oficinas de atención a las MPYMES, como instrumentos para promover el desarrollo de su competitividad y su integración a las cadenas productivas, mediante la prestación de servicios de información, capacitación, asesoría, consultoría y oportunidades de negocio, entre otros. Para asegurar la operación oportuna y eficiente de estos centros de atención, el FIDECAP podrá apoyar estudios de factibilidad para determinar su viabilidad; su instalación, rehabilitación, equipamiento y recursos temporales para apoyar el inicio de sus operaciones.
- d.** Elaboración de estudios. LA SECRETARIA aportará recursos por un total de \$513,000.00 (quinientos trece mil pesos 00/100 M.N.), destinados a la realización de estudios y diagnósticos para detonar el desarrollo de un sector o región, la factibilidad técnico-económica de proyectos productivos, y la detección de oportunidades de negocio, así como procesos de certificación de calidad y normalización, entre otros.
- e.** Bancos de información. LA SECRETARIA aportará recursos por un total de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), destinados a la conformación, adquisición y aprovechamiento de bancos de datos y sistemas de información que tengan por objeto promover el fortalecimiento de las cadenas productivas; registrar la oferta y demanda de productos, procesos productivos y servicios de los diferentes mercados, con la finalidad de que las MPYMES proveedoras y las empresas demandantes tengan acceso a una fuente potencial de negocios en forma ágil y eficiente, y proporcionar información estratégica a las MPYMES que les permita la toma eficiente de decisiones y el aprovechamiento de oportunidades de negocio.

LINEAS DE APOYO DEL FOAFI

- a.** Constitución y Fortalecimiento de Fondos de Garantía. LA SECRETARIA aportará recursos por un total de \$2'925,450.00 (dos millones novecientos veinticinco mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), para apoyar la constitución y/o complementación de fondos destinados a cubrir o completar las garantías en condiciones preferentes para los programas de crédito y financiamiento de carácter nacional de las MPYMES.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS: los recursos públicos que el Ejecutivo Federal otorga a través de LA SECRETARIA, los cuales son aportados para el cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio, son subsidios y no pierden su carácter federal al ser canalizados a

EL ESTADO, en consecuencia, para efectos de su ejercicio se deberán observar las disposiciones legales y normativas federales que resulten aplicables.

CUARTA. DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS: EL ESTADO canalizará los recursos a los promotores del proyecto, a las MPYMES y demás ejecutores de proyectos independientes de la estructura orgánica centralizada y descentralizada de EL ESTADO, a los cuales les será aplicable lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, LAS REGLAS de LOS FONDOS emitidas por LA SECRETARIA, así como los Manuales de Operación distribuidos por la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Para tales efectos EL ESTADO de manera conjunta con el representante de LA SECRETARIA en Baja California, vigilarán la adecuada utilización de los recursos procurando siempre la mayor eficiencia y economía de los mismos.

De las aportaciones de LOS FONDOS que se utilicen para constituir fondos de garantía, no se generarán compromisos presupuestales a LA SECRETARIA para ejercicios subsecuentes.

QUINTA. RECURSOS COMPROMETIDOS: para apoyar los proyectos presentados por EL ESTADO y aprobados por los Consejos Directivos de LOS FONDOS y descritos en las cédulas de proyectos, LAS PARTES se comprometen a canalizar recursos por un total de \$35'123,630.00 (treinta y cinco millones ciento veintitrés mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.).

De dicho monto \$24'043,550.00 (veinticuatro millones cuarenta y tres mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de LA SECRETARIA y \$11'080,080.00 (once millones ochenta mil ochenta pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de EL ESTADO.

Para efectos del presente Convenio sólo se consideran los montos que aportan a los proyectos LA SECRETARIA y EL ESTADO.

SEXTA. DEFINICION DE RECURSOS: los recursos que se otorgarán para apoyar a las MPYMES en el marco de este Convenio, se han fijado de común acuerdo entre LAS PARTES, según se establece en las Cédulas de Registro y Aprobación de Proyectos, a que se refieren LAS REGLAS y, que para efectos del presente instrumento, se denominarán CEDULAS DE PROYECTOS.

SEPTIMA. DESCRIPCION DE LAS CEDULAS DE PROYECTOS: en dichas cédulas de proyectos se especifican, entre otros, las líneas de apoyo solicitadas, las aportaciones estatal y federal, así como la de otros participantes, la calendarización de los recursos para cada proyecto y el número de MPYMES que se atenderán.

Las CEDULAS DE PROYECTOS forman parte integrante del presente Convenio como anexo 1.

El resumen financiero de las CEDULAS DE PROYECTOS se incluye al presente Convenio como anexo 2.

El calendario de ministración de los recursos se incluye en el anexo 3.

OCTAVA. PRESENTACION DE NUEVOS PROYECTOS: EL ESTADO podrá, posteriormente, proponer a LA SECRETARIA nuevos proyectos relativos al objeto de este Convenio, para que sean evaluados y, en caso de ser aprobados, apoyarlos dependiendo de la disponibilidad presupuestal de LA SECRETARIA.

Para tales efectos, LAS PARTES se obligarán en los términos del presente Convenio y de las CEDULAS DE LOS PROYECTOS que se presenten, con su respectivo calendario mensual de ministración de recursos, los cuales se incluirán como anexos del addendum correspondiente, que formará parte del presente Convenio.

NOVENA. DEPOSITO DE LOS RECURSOS: LA SECRETARIA a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa ha tramitado ante la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos para las erogaciones comprometidas en el presente Convenio.

LA SECRETARIA realizará el depósito de los recursos federales a EL ESTADO, quien deberá tramitar una cuenta específica y exclusiva para el manejo de los mismos, así como dar de alta dicha cuenta ante la Tesorería de la Federación y presentar un recibo correspondiente de los recursos de cada fondo en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA. OBLIGACIONES DE EL ESTADO: para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio EL ESTADO se compromete a:

1. Asignar los recursos financieros para apoyar los proyectos de conformidad con lo establecido en las CEDULAS DE PROYECTOS.
2. Asesorar y brindar información a las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
3. Canalizar, a los promotores, ejecutores y responsables de los proyectos, los recursos federales y estatales de conformidad con lo establecido en las CEDULAS DE PROYECTOS.
4. Implementar las acciones necesarias para asegurar que se cumpla con la participación de los municipios, Cámaras Nacionales y Estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales o particulares, como se comprometió en las CEDULAS DE PROYECTOS. Para tales efectos podrá crear instrumentos específicos para la administración de los recursos en caso de que así lo estime conveniente.
5. Dar, de manera conjunta con el representante de LA SECRETARIA en la entidad, seguimiento al desarrollo de los proyectos apoyados, para supervisar y vigilar el cumplimiento de los compromisos, metas y objetivos del proyecto, así como el uso adecuado de los recursos.
6. Informar mensualmente al representante de LA SECRETARIA en la entidad, los indicadores de resultados contenidos en LAS REGLAS.
7. Presentar al representante de LA SECRETARIA en la entidad un informe final con los resultados obtenidos en cada proyecto, de conformidad con lo establecido en LAS REGLAS.
8. Brindar la información y documentación que solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y/o instancias fiscalizadoras, para el efecto que dichas instancias requieran.
9. Las que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de este Convenio.

La presentación de los informes mensuales y finales se hará únicamente en el formato que LA SECRETARIA proporcione para tales efectos.

DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA: por su parte para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio LA SECRETARIA se compromete a:

1. Vigilar que los proyectos a apoyar cumplan con LAS REGLAS y con los lineamientos normativos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.
2. Asignar los recursos financieros a EL ESTADO para apoyar los proyectos seleccionados.
3. Trabajar coordinadamente con EL ESTADO para llevar a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los recursos a los proyectos seleccionados.

4. Asesorar y brindar información a EL ESTADO y las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
5. Dar, de manera conjunta con EL ESTADO, seguimiento al desarrollo de los proyectos aprobados.

DECIMA SEGUNDA. REPRESENTACION LOCAL: en el ámbito local, LA SECRETARIA estará representada por su Delegado Federal en el Estado de Baja California, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

Atribuciones:

1. Solicitar los informes mensuales y finales sobre los indicadores de resultados de los proyectos apoyados.
2. Solicitar información sobre el avance y ejecución de los proyectos así como de la aplicación de los recursos.
3. Realizar visitas de campo e inspecciones para verificar el avance de los proyectos apoyados.
4. Representar localmente a LA SECRETARIA en todo lo relacionado con el ejercicio de LOS FONDOS en los términos del presente Convenio.

Obligaciones:

1. Apoyar conjuntamente con EL ESTADO la ejecución de los diversos proyectos de las MPYMES.
2. Supervisar, coordinadamente con EL ESTADO, el avance de los proyectos apoyados.
3. Asesorar y brindar información a EL ESTADO y las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
4. Participar, en coordinación con EL ESTADO, en la elaboración de los informes que le sean requeridos por LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA. SUSPENSION DE RECURSOS: LAS PARTES podrán racionalizar o suspender la ministración de los recursos asignados a los programas, obras o servicios relacionados con el objeto del presente Convenio en los siguientes casos:

1. Cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en las cláusulas del presente Convenio.
2. Incumplimiento por cualquiera de las partes a lo establecido en el calendario de ministraciones.
3. Cuando los recursos federales o estatales asignados a los programas se utilicen para fines distintos de los pactados en el presente Convenio, sus anexos y documentos complementarios o LAS REGLAS y Manuales de Operación.
4. Cuando se incurra en la falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en diversos instrumentos derivados de este Convenio, sus anexos, Reglas y Manuales de Operación.
5. Cuando por razones operativas, de producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, resulte en la inviabilidad de los proyectos aprobados.
6. Cuando se detecte que se ha proporcionado información o documentación falsa.

7. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto o disminución de los ingresos públicos, que afecten el presupuesto autorizado.
8. Las demás que limiten a las partes para continuar con los compromisos contraídos en el presente Convenio.

DECIMA CUARTA. TEMPORALIDAD DE ACTIVIDADES Y RECURSOS: LAS PARTES se comprometen a desarrollar todas las actividades convenidas mediante el presente Convenio antes del 31 de diciembre de 2002, por lo que no se generarán obligaciones de aportación de recursos posteriores a la fecha citada.

Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos apoyados podrán trascender en su desarrollo dicho término, para lo cual LAS PARTES tomarán las acciones necesarias para asegurar la adecuada continuidad de los proyectos.

En consideración a lo establecido en el artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, el saldo de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2002, incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados por EL ESTADO a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del siguiente ejercicio fiscal, con excepción de aquellos recursos que se encuentren debidamente comprometidos, contabilizados, devengados y no pagados a esa fecha.

Con relación al reintegro éste se hará de conformidad con el procedimiento que para tal efecto determine LA SECRETARIA mediando siempre una justificación del mismo.

DECIMA QUINTA. CONTROL Y VIGILANCIA: el control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio, corresponderán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, por sus siglas SHCP y SECODAM, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SECODAM, realice el Organismo Estatal de Control.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES: Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal o Estatal y/o el incumplimiento de los compromisos adquiridos que, en su caso, incurran los servidores públicos federales y locales, así como los particulares por consecuencia de dolo, culpa o negligencia, serán sancionadas en los términos de las leyes y disposiciones federales y estatales aplicables, en su respectivo ámbito de competencia.

DECIMA SEPTIMA. TRANSPARENCIA: LAS PARTES convienen en elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio, para tal efecto, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos financiados, así como de sus avances físicos-financieros en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

En dicho padrón se incluirán, cuando sea posible, el Registro Federal de Contribuyentes de las personas morales apoyadas (RFC) y la Clave Unica de Registro de Población de las personas físicas (CURP).

DECIMA OCTAVA. COMPROBACION DE EJERCICIO DE LOS RECURSOS: EL ESTADO recabará y conservará en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables y que debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales

físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año siguiente al término del ejercicio fiscal.

DECIMA NOVENA. CONCERTACION CON BENEFICIARIOS: en los instrumentos de concertación que se celebren con los beneficiarios para el otorgamiento de los apoyos derivados del presente Convenio de Coordinación, se deberá precisar que los recursos públicos involucrados son sujetos de las acciones de vigilancia, control y evaluación por parte de las instancias federales y locales facultadas para tal efecto.

VIGESIMA. MODIFICACIONES: el presente Convenio, así como los documentos que de éste se deriven, podrán ser modificados o adicionados siempre que lo acuerden las partes por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

VIGESIMA PRIMERA. RELACION LABORAL: LAS PARTES convienen en que el personal contratado por cada una, para la realización del presente Convenio y los proyectos que de éste deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, el cumplimiento del objeto del presente Convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser consideradas como empleadores solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de las partes que intervienen en este Convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

VIGESIMA SEGUNDA. VIGENCIA: el presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002.

VIGESIMA TERCERA. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento serán resueltas de común acuerdo por las partes.

En el supuesto de que la controversia subsista, las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA. TERMINACION ANTICIPADA: LAS PARTES podrán dar por terminado el presente Convenio en cualquier tiempo sin responsabilidad, siempre y cuando notifique a la otra con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que operará la terminación. Para tales efectos LAS PARTES tomarán las medidas necesarias para evitar daños a terceros y asegurar la continuidad de los proyectos ya iniciados a la fecha en que opere la terminación.

La terminación anticipada no operará cuando la invoque alguna de LAS PARTES que haya incumplido lo establecido en el presente Convenio.

VIGESIMA QUINTA. PUBLICACION: el presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

Leído que fue el presente Convenio por las partes que en él intervienen, y una vez enterados de su contenido y alcance legal, son conformes con los términos del mismo, y lo firman en 5 (cinco) tantos originales en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de julio de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Baja California, **Eugenio Elorduy Walther**.- Rúbrica.- El

Secretario General de Gobierno, **Bernardo Borbón Vilches**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Armando Arteaga King**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **José Cervantes Govea**.- Rúbrica.- Responsables del Seguimiento: el Delegado Federal en el Estado de Baja California, **Mario Escobedo Carignan**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Sergio Tagliapietra Nassri**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

RESOLUCION del Instituto Nacional del Derecho de Autor por la que se autoriza el cambio de denominación de la Sociedad de Gestión Colectiva Centro Mexicano de la Protección y Fomento a los Derechos de Autor por la de Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.- Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor.- Expediente DPVDA/SGC/ACD/001/2002.

AUTORIZACION

México, Distrito Federal, a nueve de agosto del año dos mil dos: Vistos para resolver el procedimiento administrativo al rubro citado.

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en este Instituto Nacional del Derecho de Autor con fecha veinte de mayo del año dos mil dos, la C. María Fernanda Mendoza Ochoa, en su carácter de apoderada legal, solicitó autorización para hacer el cambio de denominación de la Sociedad de Gestión Colectiva Centro Mexicano de Protección y Fomento a los Derechos de Autor, al de Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, en virtud de que por asamblea de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve se aprobó por los socios el cambio de denominación de la Sociedad, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el de avenida Sonora número 206, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06100, México, Distrito Federal, y autorizando para los mismos efectos a la C. Adriana Gabriela López Torres.

SEGUNDO.- Anexo a la solicitud la ocurrente presentó copias simples de las escrituras públicas número 53,890 de fecha veintitrés de junio de dos mil y 54,495 de fecha veintidós de marzo de dos mil dos, ambas pasadas ante la fe del Notario Público número 112, del Distrito Federal, licenciado José Higinio Núñez y Bandera, documentales en las que consta la realización de la asamblea de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en la que se aprobó por mayoría de votos de los socios asistentes el cambio de denominación de la citada sociedad de gestión colectiva y poder que acredita la personalidad de la solicitante, mismos que se tienen por reproducidos para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- El día veintiuno de junio de dos mil dos, el Instituto Nacional del Derecho de Autor formuló requerimiento a la solicitante mediante oficio DPVDA/295/2002, para efecto de que la ocurrente presentara en copia certificada los documentos en que funda su petición, consistentes en las escrituras públicas número 53,890 de fecha veintitrés de junio de dos mil y 54,495 de fecha veintidós de marzo de dos mil dos, ambas pasadas ante la fe del Notario Público número 112 del Distrito Federal, licenciado José Higinio Núñez y Bandera, así como el permiso que expide la Secretaría de Relaciones Exteriores para utilizar tal denominación.

CUARTO.- Con fecha nueve de julio de dos mil dos la C. María Fernanda Mendoza Ochoa, en su carácter de apoderada legal del Centro Mexicano de Protección y Fomento a los Derechos de Autor, presentó copias certificadas de los documentos en que funda su petición, consistentes en las escrituras públicas número 53,890 de fecha veintitrés de junio de dos mil y 54,495 de fecha veintidós de marzo de dos mil dos, ambas pasadas ante la fe del Notario Público número 112 del Distrito Federal, licenciado José Higinio Núñez y Bandera, así como el permiso que expide la Secretaría de Relaciones Exteriores para utilizar tal denominación, con los cuales desahogó el requerimiento formulado por este Instituto Nacional del Derecho de Autor.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil dos, se hace constar que la C. María Fernanda Mendoza Ochoa, en su calidad de apoderada legal de la Sociedad Centro Mexicano de

Protección y Fomento a los Derechos de Autor, desahogó en tiempo y forma todos y cada uno de los requerimientos formulados por este Instituto Nacional del Derecho de Autor.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto Nacional del Derecho de Autor es competente para otorgar y, en su caso, revocar autorizaciones para operar como Sociedad de Gestión Colectiva, así como una vez autorizadas supervisar su funcionamiento, ejecutar los actos de inspección, vigilancia y auditorías para que se ajusten a las disposiciones de la ley y su reglamento, de igual manera requerir al órgano de administración los informes y datos necesarios para la práctica de dichas visitas y autorizar cualquier acto en relación con la autorización otorgada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193, 194, 199, 208, 209 fracción III, 210 fracción V, 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103 fracción XXI, 106 fracción VIII, 118, 128 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor; 6o. primer párrafo, y 7o. fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor y los demás relativos y aplicables.

SEGUNDO.- Que la solicitud y las documentales presentadas por la sociedad solicitante, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

TERCERO.- Que de acuerdo con los datos aportados por la solicitante y con la información de que pudo allegarse el Instituto, así como con el expediente de la sociedad de gestión colectiva en comento que obra en esta institución y los estatutos y acta constitutiva de dicha sociedad, se desprende que la misma reúne las condiciones necesarias para asegurar una adecuada administración de los derechos y responsabilidades por el cambio de su denominación.

CUARTO.- Que del estudio realizado por este Instituto Nacional del Derecho de Autor, se desprende que el cambio de denominación, no genera confusión con alguna de las sociedades que se encuentran autorizadas, así como también, se considera que en virtud de ser un cambio que obedece a una cuestión gramatical, no afecta la protección de los titulares de derechos de autor y derechos conexos, en virtud de que subsistirán identidad de derechos y obligaciones contraídas desde su autorización para operar como sociedad de gestión colectiva y hasta la fecha.

Este Instituto, con las facultades que le confieren los artículos 193, 194, 199, 208, 209 fracción III, 210 fracción V, 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103 fracción XXI, 106 fracción VIII, 118, 128 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor; 6o. primer párrafo y 7o. fracción XII del Reglamento Interior y demás relativos y aplicables; resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a la Sociedad de Gestión Colectiva Centro Mexicano de Protección y Fomento a los Derechos de Autor, el cambio de denominación por la de Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, misma que contará con los derechos y obligaciones que le otorga la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

SEGUNDO.- La Sociedad Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, utilizará tal denominación seguida invariablemente de la leyenda "Sociedad de Gestión Colectiva" o de su abreviatura "S.G.C."

TERCERO.- La presente autorización de cambio de denominación se otorga en el entendido de que subsistirán para la Sociedad de Gestión Colectiva Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, S.G.C., todos y cada uno de los derechos y obligaciones contraídos de cualquier índole y sin excepción alguna con la anterior denominación frente a terceros.

CUARTO.- La presente autorización será publicada por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUINTO.- Se concede a Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, S.G.C., en apego a lo establecido por el artículo 163 fracción III de la Ley Federal del Derecho de Autor y artículos 57 fracción IV, y 121 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, el término de treinta días, contados a partir de que surta sus efectos la presente Resolución, para llevar a cabo la inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor el Acta de Asamblea en la que se aprobó el cambio de la denominación de la Sociedad. Transcurrido el plazo señalado sin que se hubieran realizado las acciones previstas, la autorización de cambio de denominación se considerará caduca.

SEXTO.- La Sociedad Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, S.G.C., así como sus administradores, deberán cumplir en todo momento y sin excepción alguna con las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento, así como los actos jurídicos generados con antelación a la presente autorización.

SEPTIMO.- La presente autorización surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente a la apoderada legal de la Sociedad Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, S.G.C., en las oficinas del Instituto Nacional del Derecho de Autor, sitas en Dinamarca número 84, 2o. piso, colonia Juárez, código postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Así lo resolvió y firma el licenciado **Adolfo Eduardo Montoya Jarkín**, Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, con fundamento en el artículo 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor y los artículos 6o. primer párrafo y 7o. fracción XII de su Reglamento Interior.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

NORMA Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 16 y 40 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 512 y 523 fracción I, 524 y 527 último párrafo de la Ley Federal del Trabajo; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracción VII, 41, 43 a 47 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 17 fracciones II y IX, 29 al 34, 36, 37 y 39 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; 3o., 5o. y 22 fracciones III, VIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 18 de julio de 1997 fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-122-STPS-1996, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene para el funcionamiento de recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas que operen en los centros de trabajo;

Que esta dependencia a mi cargo, con fundamento en el artículo cuarto transitorio primer párrafo del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de enero de 1997, ha considerado necesario realizar diversas modificaciones a la referida Norma Oficial Mexicana, las cuales tienen como finalidad adecuarla a las disposiciones establecidas en el ordenamiento reglamentario mencionado;

Que con fecha 28 de noviembre de 2000, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social presentó ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, el Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-122-STPS-1996, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene para el funcionamiento de recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas que operen en los centros de trabajo, para quedar como NOM-020-STPS-2001, Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad, y que el mismo día el citado Comité lo consideró correcto y acordó que se publicara como proyecto en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que con objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 69-E y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el anteproyecto correspondiente fue sometido a la consideración de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, la que dictaminó favorablemente en relación al mismo;

Que con fecha 4 de mayo de 2001, en cumplimiento del Acuerdo del Comité y de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial**

de la Federación el Proyecto de Modificación de la presente Norma Oficial Mexicana, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral;

Que dentro del proceso de revisión de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo que efectúa la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, algunas de las normas se han unificado para su mejor comprensión por contener elementos afines, por lo que al reducirse su número, las claves correspondientes a las normas que se cancelan quedan disponibles para ser asignadas a otras nuevas normas o revisiones de las ya existentes, por lo que para mantener la continuidad de las claves de las normas oficiales mexicanas en esta materia, la clave de la presente Norma queda como NOM-020-STPS-2002;

Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 22 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 2001, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral cambió su denominación por la de Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que habiendo recibido comentarios de nueve promoventes al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo procedió a su estudio y resolvió sobre los mismos, publicando esta dependencia las respuestas respectivas en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de junio de 2002, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

Que en atención a las anteriores consideraciones y toda vez que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, después de revisarla e incluir las adecuaciones procedentes, otorgó la aprobación respectiva en su cuarta sesión ordinaria, celebrada el 30 de abril de 2002, se expide la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-020-STPS-2002, RECIPIENTES SUJETOS A PRESION
Y CALDERAS-FUNCIONAMIENTO-CONDICIONES DE SEGURIDAD**

INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Obligaciones del patrón
6. Obligaciones de los trabajadores
7. Condiciones mínimas de seguridad de los equipos
8. Procedimiento para obtener la autorización de funcionamiento
9. Demostración de la seguridad del equipo y de sus dispositivos de seguridad
10. Recipientes criogénicos
11. Inspecciones
12. Unidades de verificación
 - Apéndice A Formato N-020
 - Apéndice B Formato N-020-C
13. Vigilancia
14. Bibliografía

15. Concordancia con normas internacionales**1. Objetivo**

Establecer los requisitos mínimos de seguridad para el funcionamiento de los recipientes sujetos a presión y calderas en los centros de trabajo, para la prevención de riesgos a los trabajadores y daños en las instalaciones.

2. Campo de aplicación

2.1 La presente Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo en donde funcionen recipientes sujetos a presión interna o externa, calderas o recipientes criogénicos.

2.2 Los equipos que cumplan con las variables de cualquiera de los incisos citados en los apartados 2.2.1 y 2.2.2 no requieren de la autorización de funcionamiento ante la Secretaría, pero para ellos se debe cumplir con lo establecido en los apartados 5.1, 5.3, 5.5, 5.6 y 5.7.

2.2.1 Recipientes sujetos a presión:

- a) que su sección transversal más amplia sea menor de 15.2 cm sin importar la longitud del recipiente, y que además contenga fluidos no peligrosos;
- b) que trabajen con agua, aire y/o fluidos no peligrosos, que su temperatura de operación no exceda de 70°C y que la presión de calibración del dispositivo de seguridad sea inferior a 5.0 kg/cm².

Los equipos que trabajen a vacío sí requieren autorización de funcionamiento;

- c) que se destinen a contener líquidos criogénicos, cuyo volumen sea menor a 1 m³, su diámetro no exceda de 100 cm en la sección más amplia del recipiente interior, y la presión de calibración del dispositivo de seguridad se encuentre entre 0 y 5 kg/cm²;
- d) que trabajen interconectados en una misma línea de proceso donde la presión de operación del conjunto de equipos, y la de cada uno de los equipos, se encuentre entre 0.3 y 2 kg/cm² de presión manométrica, y al final de la línea de proceso se encuentren abiertos a la atmósfera;
- e) que sean receptores de aire asociados con los sistemas de frenos de equipo móvil.

2.2.2 Calderas:

- a) que cuenten con una superficie de calefacción menor de 10 m² y que la presión de calibración del dispositivo de seguridad sea menor a 3.5 kg/cm²;
- b) que su temperatura de operación no sea mayor de 70°C.

2.3 Quedan exceptuados del cumplimiento de esta Norma:

- a) las campanas de buceo;
- b) las cámaras o campanas hiperbáricas;
- c) los recipientes utilizados como extintores;
- d) las tuberías y sus componentes (juntas de expansión y conexiones);
- e) los recipientes portátiles que contengan gases comprimidos;
- f) las partes para contener presión de otros componentes o mecanismos que sirven para mezclado, separación, aspersion, distribución, medición o control de fluidos;
- g) los equipos que contengan gas licuado de petróleo que se encuentran regulados por otras disposiciones legales cuya vigilancia compete a la Secretaría de Energía;
- h) carros-tanque que transporten gases comprimidos, cuyas regulaciones se encuentran a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3. Referencias

Para la correcta interpretación de esta Norma, deben consultarse las siguientes normas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-018-STPS-2000	Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.
NOM-026-STPS-1998	Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
NMX-B-482-1991	Capacitación, calificación y certificación de personal de ensayos no destructivos.

4. Definiciones

Para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, se establecen las siguientes definiciones:

4.1 Alteración: es el cambio físico a un equipo o el incremento de la temperatura o presión de trabajo máxima permisible, con implicaciones que afecten su capacidad para soportar presiones más altas de las establecidas en su diseño. El reemplazo de componentes por otros de las mismas características y el reforzamiento de boquillas no deben considerarse una alteración.

4.2 Aparato auxiliar: es el accesorio instalado en el generador de vapor o caldera que sirve para supervisar las variables de la operación del equipo. Ejemplos de ellos son: columnas de agua, indicadores de nivel, controles de presión, entre otros.

4.3 Autoridad del trabajo; autoridad laboral: las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que realicen funciones de inspección en materia de seguridad e higiene en el trabajo y las correspondientes de las entidades federativas y del Distrito Federal, que actúen en auxilio de aquéllas.

4.4 Autorización de funcionamiento: es la autorización que otorga el inspector en el acta correspondiente, como resultado satisfactorio de la visita de inspección inicial o la que se derive de ésta (incluyendo la demostración de la seguridad del equipo), o la autorización que otorga la Delegación por el reconocimiento del dictamen emitido por una Unidad de Verificación.

4.5 Baja: es la cancelación de la autorización de funcionamiento del equipo, en los controles de la Delegación, como consecuencia de la notificación por escrito del patrón. No se requiere respuesta de la Delegación. La Autoridad Laboral podrá corroborar, mediante una inspección extraordinaria, que efectivamente los equipos motivo de la notificación se encuentran fuera de operación.

4.6 Caldera; generador de vapor: es un aparato que se utiliza para generar vapor de agua o para calentar un fluido en estado líquido, mediante la aplicación de calor producido por la combustión de materiales, reacciones químicas, energía solar o eléctrica, utilizando el vapor de agua o los líquidos calentados fuera del aparato.

4.7 Campana; cámara hiperbárica: es un tipo de recipiente sujeto a presión, diseñado para que en su interior permanezcan personas con fines de compresión y descompresión de su organismo.

4.8 Certificado de fabricación: es el documento emitido por el fabricante del equipo, en el que se establece, bajo protesta de decir verdad, que los materiales, el diseño, la fabricación, las pruebas y la inspección del equipo, fueron efectuados de acuerdo a lo establecido en el código o norma empleada para su fabricación.

4.9 Código: es el conjunto de reglas técnicas en que está basado el diseño y la construcción del equipo.

4.10 Delegación: es la Delegación o Subdelegación Federal del Trabajo de las Entidades Federativas y del Distrito Federal.

4.11 Dictamen: es el documento emitido por la Unidad de Verificación, en el que se determina si fueron o no fueron cumplidos todos los requerimientos establecidos en la presente Norma.

4.12 Dispositivo de seguridad: es cualquier válvula de seguridad, válvula de alivio de presión, disco de ruptura o cualquier otro elemento diseñado para desahogar una presión, que exceda el valor de calibración o de desfogue establecido para la operación segura del equipo.

4.13 Equipo nuevo: es aquel recipiente sujeto a presión o caldera que no ha sido usado.

4.14 Equipo: es cualquier caldera o recipiente sujeto a presión, incluyendo los recipientes criogénicos.

4.15 Fluidos no peligrosos: son aquellas sustancias químicas que en sus tres tipos de riesgos (a la reactividad, a la inflamabilidad y a la salud) son 0 y 1, exclusivamente, según lo establecido en la NOM-018-STPS-2000.

4.16 Funcionamiento: es la operación de un equipo en condiciones de seguridad, que se complementa con su mantenimiento y revisión.

4.17 Gas licuado de petróleo; gas L.P.: es un combustible en cuya composición química predominan los hidrocarburos butano y propano o sus mezclas.

4.18 Inspección de comprobación: es la visita derivada de una inspección inicial o extraordinaria que tiene por objeto verificar que las medidas dictadas por el inspector se hayan cumplido.

4.19 Inspección extraordinaria: es aquella visita del inspector realizada de oficio, a solicitud del patrón, de la comisión de seguridad e higiene del centro de trabajo, de los trabajadores o con motivo de quejas presentadas por terceros ante la Autoridad del Trabajo, a fin de constatar que se cumple con los requerimientos establecidos en esta Norma, o antes de otorgar, en su caso, la ampliación de la vigencia a la autorización de funcionamiento. También es la visita de la UV, a petición de parte, a fin de verificar que se cumplen los requerimientos de la Norma antes de obtener, mediante la presentación del Formato N-020, la ampliación de la vigencia a la autorización de funcionamiento.

En la inspección extraordinaria también se pueden valorar las modificaciones o alteraciones realizadas a un equipo autorizado, al que se le han modificado sus condiciones de operación o su ubicación dentro del mismo centro de trabajo, y con base en ello la Delegación determinará si dicho equipo continúa o no funcionando con el mismo número de control.

4.20 Inspección inicial: es una inspección ordinaria que se realiza en la primera visita de la Autoridad del Trabajo para revisar los equipos, con el fin exclusivo de constatar que se cumple con los requerimientos establecidos en esta Norma, antes de otorgar la autorización de funcionamiento.

4.21 Método alternativo: es la iniciativa presentada por el patrón, en sustitución de las opciones de demostración de la seguridad del equipo, indicadas en la presente Norma.

4.22 Patrón: es la persona física o moral en cuyo centro de trabajo opera algún equipo y que es responsable de su funcionamiento. Para recipientes criogénicos, la responsabilidad de contar con la autorización de funcionamiento, será tanto del patrón usuario como del patrón propietario del equipo.

4.23 Permiso provisional: es aquel que por oficio otorga la Delegación, en tanto se realiza la inspección inicial y en el cual se otorga el número de control al equipo.

4.24 Presión máxima de trabajo permitida: es la más alta presión que, según su diseño o con los espesores actuales, puede resistir un equipo sin deformarse permanentemente, ni presentar fugas.

4.25 Recipiente criogénico: es un recipiente sujeto a presión de doble pared, cuyo recipiente interior contiene un líquido criogénico (oxígeno, nitrógeno, bióxido de carbono o argón), y que entre sus dos cuerpos tienen un espacio, vacío o con aislante térmico, para evitar la transferencia de calor.

4.26 Recipiente sujeto a presión: aparato construido para operar con fluidos a presión diferente a la atmosférica, proveniente dicha presión de fuentes externas o mediante la aplicación de calor desde una fuente directa, indirecta o cualquier combinación de éstas.

4.27 Registro: es una evidencia objetiva de la realización de actividades de operación, revisión y mantenimiento del equipo, en medios magnéticos, libros, bitácoras u otros.

4.28 Revisión: son las actividades realizadas por personal con conocimientos en la materia, para determinar que el equipo puede continuar funcionando en condiciones seguras.

4.29 Riesgo inminente: es la condición de funcionamiento de un equipo, fuera de sus parámetros normales de operación, que pone en peligro su integridad física, la de los trabajadores y/o las instalaciones del centro de trabajo.

4.30 Secretaría: Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

4.31 Temperatura extrema: es la temperatura exterior de un equipo, que en caso de entrar en contacto con la piel de una persona le provoca quemaduras. La temperatura extrema puede ser elevada o abatida.

4.32 Transitorios relevantes: son aquellas condiciones ocurridas fuera de los parámetros normales de operación segura de un equipo.

4.33 Unidad de verificación (UV): es la persona física o moral acreditada y aprobada en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para verificar el grado de cumplimiento de la presente Norma.

5. Obligaciones del patrón

5.1 Mostrar a la Autoridad del Trabajo, cuando ésta se lo solicite, los documentos que la presente Norma le obligue a elaborar o a poseer, incluyendo la autorización de funcionamiento de aquellos equipos que la requieran.

5.2 Presentar a la Secretaría, bajo protesta de decir verdad, la documentación e información para obtener la autorización de funcionamiento y mantenerla vigente, con el número de control asignado según lo establecido en el capítulo 8 y, en su caso, para notificar la baja de los equipos que cuenten con número de control otorgado por la Secretaría.

5.3 Contar con un listado de todos los equipos que se encuentren instalados en el centro de trabajo, no importando si requieren o no de la autorización de funcionamiento. Dicho listado debe contener al menos la siguiente información por equipo:

- a) nombre genérico del equipo;
- b) nombre o número de identificación del equipo;
- c) número de serie del fabricante, y fecha de fabricación, cuando exista;
- d) número de control asignado por la Secretaría, cuando así corresponda;
- e) presión de operación;
- f) fluidos manejados en el equipo;
- g) superficie de calefacción o capacidad volumétrica, la que aplique;
- h) lugar en donde se ubica el equipo físicamente dentro del centro de trabajo.

Nota: Para los recipientes portátiles que funcionen sin ubicación fija en un centro de trabajo, y para aquellos destinados a contener líquidos criogénicos que pueden ser cambiados por otros de las mismas características y especificaciones, se debe contar con un registro para poder identificar su ubicación en cualquier momento.

5.4 Demostrar ante la autoridad del trabajo o ante la unidad de verificación, según aplique, la seguridad de los equipos que requieran de autorización de funcionamiento y la confiabilidad de sus dispositivos de seguridad, de conformidad con lo establecido en los capítulos 7 y 9. Las pruebas que, en su caso, se practiquen a los equipos y a sus dispositivos de seguridad, deben ser realizadas por personal capacitado, asignado o contratado por el patrón, para lo cual éste debe implementar las medidas de seguridad necesarias. Ejemplos de dichas medidas son: que no haya personas expuestas en caso de una falla en el equipo, equipo de protección personal requerido, pisos libres de grasa y/o agua, servicios médicos disponibles durante el desarrollo de las pruebas, entre otros, según aplique.

5.5 Contar, para todos los equipos que no requieran de la autorización de funcionamiento, con las condiciones mínimas de seguridad, de conformidad con lo establecido en los apartados 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.4, 7.1.5, 7.1.6 y 7.1.7.

5.6 Cada uno de los equipos que se encuentren en funcionamiento en el centro de trabajo deben tener una etiqueta, placa, marcado por golpe o similar, con el nombre del equipo o número de

identificación, utilizando los medios apropiados para no dañar las paredes expuestas a presión. Dicha identificación debe estar relacionada en el listado a que se refiere el apartado 5.3.

5.7 Contar con personal capacitado con base en los procedimientos a que se refiere el apartado 7.2.1 para la operación, mantenimiento o reparación de los equipos.

5.8 Notificar a la Delegación, por escrito, cuando los equipos que cuenten con autorización de funcionamiento dejen de operar definitivamente en el centro de trabajo o cambien de localización dentro del propio domicilio. Para los recipientes criogénicos aplica lo establecido en el apartado 10.1 inciso c).

6. Obligaciones de los trabajadores

6.1 Participar en la capacitación y adiestramiento que el patrón proporcione para el funcionamiento de los equipos.

6.2 Operar, revisar y dar mantenimiento a los equipos, de conformidad con la capacitación otorgada por el patrón.

6.3 Notificar al patrón las anomalías y condiciones inseguras de funcionamiento de los equipos, aunque las hayan subsanado por sí mismos.

7. Condiciones mínimas de seguridad de los equipos

7.1 Condiciones físicas y operativas.

7.1.1 Los equipos ubicados cerca de pasillos de tránsito de vehículos o maniobras, deben ser resguardados contra golpes o impactos, acorde con las características de los vehículos que por esa zona circulen.

7.1.2 El sistema de soporte de los equipos debe mantenerse en condiciones tales que no afecten la operación segura del equipo, considerando, según se requiera, medidas contra la corrosión, degradación, inestabilidad, vibraciones y nivelación.

7.1.3 Los equipos deben disponer de los espacios libres necesarios para las actividades de operación, mantenimiento y revisión.

7.1.4 Los equipos que operen a temperaturas extremas deben estar protegidos y, en caso de posible contacto con personas, señalizados de conformidad con lo establecido en la NOM-026-STPS-1998.

7.1.5 Los equipos deben contar con aparatos auxiliares, cuando aplique, instrumentos de medición de presión y dispositivos de seguridad, de acuerdo con lo siguiente:

- a) el rango de los instrumentos de medición de presión debe abarcar entre 1.5 y 4 veces la presión normal de operación;
- b) los instrumentos de medición de presión, aparatos auxiliares y dispositivos de seguridad deben estar sujetos a programas de revisión y mantenimiento y, en su caso, de calibración;
- c) el punto de ajuste de los dispositivos de seguridad y de alivio de presión, debe estar de acuerdo con los requisitos para la operación segura del equipo, tomando en cuenta que, en ningún caso, será mayor a la máxima presión de trabajo permitida.

7.1.6 Los aparatos auxiliares de las calderas o generadores de vapor, deben mantenerse en condiciones seguras de operación.

7.1.7 El desahogo de los fluidos a través de las válvulas de seguridad en los equipos, debe dirigirse a un lugar donde no dañe a trabajadores ni al centro de trabajo.

7.2 Condiciones documentales.

7.2.1 Se debe contar con los procedimientos impresos en idioma español, que incluyan al menos las medidas de seguridad y los datos e información documental, ya sea por equipo o de aplicación común siguientes:

- a) de operación, para:
 - 1) el arranque y paro seguro de los equipos;
 - 2) la atención de emergencias;
 - 3) la capacitación y adiestramiento requeridos por el personal operador;
 - 4) el uso de los instrumentos de medición;
 - 5) los valores de los límites seguros de operación y los transitorios relevantes;
 - 6) el registro de las actividades;
 - 7) la conservación de esta información;
- b) de mantenimiento, para:
 - 1) definir la periodicidad y el alcance del mantenimiento preventivo;
 - 2) la capacitación y adiestramiento requerido del personal designado para efectuarlo;
 - 3) el uso de instrumentos de medición;
 - 4) implementar las medidas de seguridad de las actividades de reparación y mantenimiento;
 - 5) el registro y su conservación, de las actividades realizadas;
- c) de revisión, para:
 - 1) los requisitos de seguridad en el acceso a los equipos, cuando aplique;
 - 2) la frecuencia de las revisiones;
 - 3) la capacitación y adiestramiento requeridos del personal que realice las revisiones;
 - 4) el uso de instrumentos de medición en las actividades de revisión;
 - 5) registrar los reportes de resultados de las revisiones;
 - 6) la conservación de esta información.

7.2.2 La siguiente información puede estar en el certificado de fabricación o en un documento respaldado por un ingeniero mediante su nombre, firma y anexando copia de su cédula profesional:

- a) presión y temperatura de diseño y de operación;
- b) presión de trabajo máxima permitida;
- c) dispositivos de seguridad (presión de calibración, área de desfogue y ubicación);
- d) capacidad volumétrica, para recipientes sujetos a presión y recipientes criogénicos;
- e) capacidad generativa, para calderas;
- f) fluidos manejados;
- g) especificaciones de los materiales de las paredes sujetas a presión (designación y esfuerzo a la tensión);
- h) normativa o código de construcción aplicable.

Nota: Las especificaciones técnicas de los incisos b), c), d), e) y g) deben tener respaldo en cálculos o tablas de la normativa o del código de construcción aplicable, basados en las condiciones de diseño o de servicio del equipo.

7.2.3 Dibujos o planos de los equipos, que al menos contengan:

- a) cortes principales del equipo;
- b) detalles relevantes (ubicación de boquillas, por ejemplo);
- c) acotaciones básicas (espesores, diámetros, longitudes, entre otras);
- d) arreglo básico del sistema de soporte.

Nota: Los dibujos, planos o documentos deben estar avalados por el fabricante o constructor del equipo, o por un responsable técnico designado por el patrón. Si existe la necesidad de generar dibujos, planos o documentos nuevos por carecer de los de fabricación, el responsable técnico que los avale debe ser un profesional con experiencia en el área de diseño, mantenimiento o inspección de los equipos. La información presentada debe incluir la condición actual del equipo, y las modificaciones efectuadas deben estar avaladas como se indica, ya sea en documentos separados o en una revisión del dibujo, plano o documento.

7.2.4 Registros de:

- a) operación;
- b) mantenimiento;
- c) revisiones.

8. Procedimiento para obtener la autorización de funcionamiento

8.1 El patrón puede optar por cualquiera de las opciones establecidas en los apartados 8.2 y 8.3, para obtener la autorización de funcionamiento de los equipos que la requieran.

8.2 Trámite sin participación de UV para obtener la autorización de funcionamiento del equipo.

8.2.1 Presentar en la Delegación el Formato N-020 por equipo, debidamente requisitado, seleccionando en el bloque 1 la opción "solicitud de autorización de funcionamiento".

8.2.2 Al Formato N-020 se debe adjuntar el croquis de localización del equipo en el centro de trabajo.

8.2.3 Seleccionar en el Formato N-020 una de las opciones indicadas en el bloque 6 para demostrar la seguridad del equipo, y otra para la demostración de la confiabilidad de los dispositivos de seguridad, de acuerdo a lo siguiente:

- a) para el equipo:
 - 1) prueba de presión, de conformidad con lo establecido en el apartado 9.1;
 - 2) exámenes no destructivos, de conformidad con lo establecido en el apartado 9.2;
 - 3) expediente de integridad mecánica, de conformidad con lo establecido en el apartado 9.3;
 - 4) método alternativo, de conformidad con lo establecido en el apartado 9.4;
- b) para los dispositivos de seguridad:
 - 1) prueba de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el apartado 9.5;
 - 2) demostración documental, de conformidad con lo establecido en el apartado 9.6.

8.2.4 Como resultado de la presentación del Formato N-020 la Delegación emitirá, en caso de ser procedente, una autorización provisional con un número de control para cada equipo y programará la visita de inspección inicial. En el caso de que se soliciten métodos alternativos, es requisito indispensable

para emitir la autorización provisional, contar con la autorización de métodos alternativos que, en su caso, otorga la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, según lo establecido en el apartado 9.4.

8.2.5 Cuando los resultados de la inspección inicial sean satisfactorios, se otorgará la autorización de funcionamiento en el acta de inspección, cuyo número de control será igual al de la autorización provisional. La vigencia de la autorización de funcionamiento será de cinco años para equipos usados y diez años para equipos nuevos, y al menos 30 días antes de su término, el patrón debe tramitar la ampliación de la vigencia de la autorización de funcionamiento, mediante cualquiera de las opciones establecidas en los apartados 8.5 y 8.6.

8.2.6 El tiempo máximo de respuesta de la Delegación a la solicitud está sujeta a la opción seleccionada, de acuerdo a lo siguiente:

- a) 10 días naturales, cuando la demostración de la seguridad del equipo sea vía prueba de presión o exámenes no destructivos o expediente de integridad mecánica;
- b) 45 días naturales, cuando la demostración de la seguridad del equipo sea a través de métodos alternativos.

8.3 Trámite con participación de UV para obtener la autorización de funcionamiento del equipo.

8.3.1 Presentar en la Delegación, el Formato N-020 por equipo, debidamente requisitado, indicando en el bloque 1 la opción "aviso de funcionamiento", anexando el dictamen favorable emitido por una UV. Para que el dictamen emitido por la UV sea reconocido por la Delegación, éste debe ser presentado dentro de los 90 días posteriores a su emisión.

8.3.2 En el Formato N-020 se debe seleccionar una de las opciones citadas en el bloque 6, como se establece en el apartado 8.2.3, para indicar la demostración de la seguridad del equipo y otra de las opciones para la demostración de la confiabilidad de los dispositivos de seguridad, ambos ante la UV. Las visitas de verificación a realizar por la UV, serán en fechas establecidas de común acuerdo con el patrón.

8.3.3 Si el patrón elige la opción de un método alternativo para demostrar la seguridad del equipo, debe obtener previamente la autorización de la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo y, hasta contar con ésta, coordinará con la UV la verificación. La documentación para obtener la autorización de los métodos alternativos, debe presentarse en la Delegación o directamente en la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, en los términos del artículo 8o. del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y con el contenido establecido en el apartado 9.4.

8.3.4 Si el patrón determina demostrar la seguridad del equipo mediante la práctica de una prueba de presión, de exámenes no destructivos o por demostración documental (expediente de integridad mecánica), éste y la UV se deben apegar, según corresponda, a lo establecido en los apartados 9.1, 9.2 o 9.3.

8.3.5 El dictamen emitido por la UV debe cumplir con lo establecido en el capítulo 12.

8.3.6 Como resultado de la presentación del aviso de funcionamiento, acompañado del dictamen favorable emitido por una UV, la Delegación, en su caso, reconocerá el dictamen y asignará el número de control al equipo mediante oficio de autorización de funcionamiento, con una vigencia de 10 años para equipos nuevos y cinco años para equipos usados.

8.3.7 El tiempo máximo de respuesta de la Delegación para reconocer el dictamen y emitir la autorización de funcionamiento con el número de control, es de cinco días hábiles.

8.4 Al menos 30 días antes del término de la vigencia, se debe tramitar la ampliación de la vigencia de la autorización de funcionamiento mediante cualquiera de las opciones establecidas en los apartados 8.5 y 8.6.

8.5 Trámite para la ampliación de la vigencia de la autorización de funcionamiento sin participación de UV.

8.5.1 Presentar en la Delegación el Formato N-020 por equipo, debidamente requisitado, seleccionando en el bloque 1 "solicitud de ampliación de la vigencia" y anotando el número de control del equipo previamente asignado por la Secretaría.

8.5.2 Adjuntar el croquis de localización del equipo.

8.5.3 Como resultado de la presentación del Formato N-020, la Delegación, en su caso, programará una visita de inspección extraordinaria. En el caso de que se haya solicitado un método alternativo para la demostración de la seguridad del equipo, se debe contar con la autorización del método alternativo que,

en su caso, otorga la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, según lo establecido en el apartado 9.4.

8.5.4 El tiempo de respuesta de la Delegación, será de 10 días naturales a partir de:

- a) haber recibido la solicitud, cuando la demostración de la seguridad del equipo sea vía prueba de presión, exámenes no destructivos o demostración documental;
- b) haber recibido la autorización de métodos alternativos, cuando la demostración de la seguridad del equipo sea a través de métodos alternativos.

8.5.5 Cuando los resultados de la inspección extraordinaria sean satisfactorios, se ampliará la vigencia de la autorización de funcionamiento en el acta de inspección por cinco años más.

8.6 Trámite para la ampliación de la vigencia con participación de UV.

8.6.1 Al menos 30 días antes del término de la vigencia de la autorización de funcionamiento, se debe presentar en la Delegación el Formato N-020 por equipo, debidamente requisitado, anotando en el bloque 1 "aviso de ampliación de la vigencia", el número de control del equipo asignado previamente por la Secretaría y adjuntar el dictamen favorable expedido por una UV, en el que ésta dictamine que los equipos cumplen con lo establecido en la presente Norma para su funcionamiento en condiciones de seguridad. Para que el dictamen emitido por la UV sea reconocido por la Delegación, éste debe ser presentado dentro de los 90 días posteriores a su emisión.

8.6.2 Al Formato N-020 se debe adjuntar el croquis de localización del equipo en el centro de trabajo.

8.6.3 En el Formato N-020 se debe indicar una de las opciones citadas en el bloque 6, como se establece en el apartado 8.2.3, tanto para la demostración de la seguridad del equipo, como para la demostración de la confiabilidad de los dispositivos de seguridad.

8.6.4 Las visitas de verificación realizadas por la UV serán en las fechas que ésta establezca de común acuerdo con el patrón.

8.6.5 Si el patrón determina demostrar la seguridad del equipo mediante la práctica de prueba de presión, de exámenes no destructivos o de demostración documental, éste y la UV se deben adherir, según corresponda, a lo establecido en los apartados 9.1, 9.2 o 9.3.

8.6.6 Si el patrón elige la opción de un método alternativo para demostrar la seguridad del equipo, debe contar en la visita de verificación, con la autorización que, en su caso, otorga la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo. La documentación para obtener la autorización del método alternativo, debe presentarse en la Delegación o directamente en la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, en los términos del artículo 8o. del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y con el contenido establecido en el apartado 9.4.

8.6.7 El dictamen emitido por la UV debe cumplir con lo establecido en el capítulo 12.

8.6.8 Como resultado de la presentación ante la Delegación del aviso de ampliación de la vigencia, al que se adjunte el dictamen favorable emitido por una UV, la Delegación, en su caso, reconocerá el dictamen y ampliará la vigencia por cinco años.

8.6.9 El tiempo máximo de respuesta de la Delegación para reconocer el dictamen y ampliar la vigencia de la autorización de funcionamiento es de cinco días hábiles.

Nota: Cuando los tiempos de respuesta a que se refieren los apartados 8.2.6, 8.3.7, 8.5.4 y 8.6.9 sean concluidos y las delegaciones no hayan entregado respuesta de resolución a las peticiones de los patrones, se consideran autorizadas las solicitudes presentadas y en estos casos el interesado podrá solicitar el comprobante correspondiente, por escrito, a la Delegación, quien en un máximo de dos días deberá proporcionarlo.

9. Demostración de la seguridad del equipo y de sus dispositivos de seguridad

9.1 Prueba de presión. El equipo debe ser preparado para realizar la prueba en las visitas de inspección inicial y extraordinaria o ante la unidad de verificación, según aplique.

9.1.1 Prueba de presión hidrostática. La prueba consiste en presurizar al equipo sin estar en funcionamiento y desenergizado, desconectado de sus partes mecánicas y neumáticas, a una

temperatura no mayor de 40°C, con graficador de presión o manómetro calibrado conectado al equipo, hasta una presión de prueba que debe ser al menos 10% por arriba de la presión de calibración del dispositivo de seguridad (el de menor valor, cuando se cuente con más de un dispositivo de seguridad), con un fluido incompresible cuyo comportamiento al incremento de presión no genere riesgos, y aplicar el siguiente procedimiento genérico:

- a) determinar el valor de la presión de prueba a que será sometido el equipo;
- b) incrementar paulatinamente la presión en al menos tres etapas del valor de la presión de prueba (aproximadamente hasta 33%, 66% y 100%);
- c) mantener la presión en cada una de las dos primeras etapas, durante el tiempo suficiente para inspeccionar visualmente las posibles deformidades, lagrimeos, fugas, decrementos de presión en el manómetro o graficador de presión, o cualquier otra señal que pudiera decidir suspender la prueba y determinar los resultados como no satisfactorios;
- d) al llegar al valor de la presión de prueba, esperar al menos 30 minutos manteniendo esta presión, e inspeccionar según se establece en el inciso c), si no existe un decremento de presión de más de 5% del valor de la presión de prueba o no hay motivos para considerar que el equipo operará sin condiciones de seguridad, la prueba se considerará satisfactoria.

9.1.2 Prueba de presión hidrostática-neumática. La prueba consiste en un incremento de presión al recipiente interior del recipiente criogénico, debiendo estar desconectado de la línea a la que suministra fluido a presión, contener el mismo líquido criogénico con el que opera, cuando menos al 60% de su capacidad y el complemento de su capacidad con un gas inerte; contar con un graficador de presión o manómetro calibrado conectado al recipiente interior y un vacuómetro conectado al espacio anular del recipiente criogénico y aplicar el siguiente procedimiento genérico:

- a) determinar el valor de la presión de prueba, de conformidad con lo siguiente: para los recipientes en servicio de gases, el valor de la presión de prueba debe ser igual a la presión de diseño del equipo; para los recipientes en servicio de líquidos, el valor de la presión de prueba debe ser igual a la presión de calibración del dispositivo de seguridad del equipo;
- b) incrementar paulatinamente la presión, en al menos tres etapas del valor de la presión de prueba (aproximadamente 33%, 66% y 100%);
- c) mantener la presión en cada una de las dos primeras etapas, durante al menos 15 minutos, para determinar posibles decrementos de presión en el manómetro o graficador de presión, incrementos de presión en el vacuómetro, o cualquier otra señal que pudiera decidir suspender la prueba y determinar los resultados como no satisfactorios;
- d) al llegar al valor de presión de prueba, esperar al menos 30 minutos manteniendo esta presión, e inspeccionar según se establece en el apartado 9.1.1 inciso c);
- e) si no existe un decremento de presión de más del 5% del valor de la presión de prueba, un incremento de la presión en el vacuómetro o no hay motivos para considerar que el equipo operará sin condiciones de seguridad, la prueba se considerará satisfactoria;
- f) durante la prueba se debe contar con el diagrama de control de flujo de las conexiones del recipiente criogénico.

Nota: En función de los riesgos por el valor de la presión de prueba y por el fluido con que se practique la prueba, el patrón debe adoptar las medidas de seguridad durante su desarrollo para proteger a los trabajadores, a los responsables de la inspección y a las instalaciones del centro de trabajo.

9.1.3 Prueba neumática. Esta prueba sólo puede ser aplicada en recipientes sujetos a presión en que la presión de calibración de su dispositivo de seguridad sea igual o menor de 10 kg/cm²; que su capacidad volumétrica no sea superior a 10 m³; que la presión interna máxima sea al menos de 20 kg/cm² (tomando como referencia los espesores reales del equipo) y el fluido que maneje sea exclusivamente aire. La prueba se debe efectuar con una variación máxima de 1°C de la temperatura en el recipiente sujeto a presión y con las medidas de seguridad para garantizar que no existan riesgos a las instalaciones ni al personal. La prueba consiste en someter al recipiente sujeto a presión, sin estar en funcionamiento, desconectado de sus partes eléctricas, mecánicas y neumáticas hasta la primera brida no soldada, con un graficador de presión o manómetro conectado al recipiente y utilizando aire o

gas inerte y a una temperatura no mayor de 40°C, a un valor de presión de prueba que debe estar entre 10% y 15% por arriba del valor de la presión de calibración del dispositivo de seguridad, y se debe aplicar el siguiente procedimiento genérico:

- a) determinar el valor de la presión de prueba;
- b) incrementar paulatinamente la presión en al menos tres etapas del valor de la presión de prueba (aproximadamente hasta 33%, 66% y 100%). Cualquier comportamiento del equipo en los incrementos de presión que a juicio del inspector o de la unidad de verificación represente un riesgo (abombamientos, deformidades o fugas, por ejemplo), será motivo para suspender la prueba y determinar el resultado de ésta como no satisfactoria;
- c) al llegar al valor de la presión de prueba, bloquear el suministro de presión; esperar al menos 15 minutos y observar. Cualquier comportamiento del equipo que a juicio del inspector o de la unidad de verificación represente un riesgo (abombamientos, deformidades o fugas, por ejemplo) será motivo para suspender la prueba y determinar el resultado de ésta como no satisfactoria;
- d) si existe decremento de presión de más del 5% del valor de la presión de prueba, ésta se considerará no satisfactoria.

Nota: Esta prueba es considerada de alto riesgo, por lo que se recomienda realizar un análisis de los riesgos que implica optar por esta opción. El patrón asume la responsabilidad de la seguridad de los que intervienen durante su realización.

9.2 Exámenes no destructivos. El patrón debe tener el equipo preparado para realizar los exámenes no destructivos en las visitas de inspección inicial o extraordinaria que realice la autoridad del trabajo o, en su caso, en las verificaciones correspondientes de la unidad de verificación.

9.2.1 Los procedimientos deben ser desarrollados con base en las normas mexicanas existentes, relacionadas con exámenes no destructivos aplicados a equipos, y a falta de éstas, podrán utilizarse como referencia normas o códigos extranjeros.

9.2.2 Los procedimientos impresos deben contener los requisitos de calificación del personal, para establecer las variables de condiciones esenciales de aplicación del método para realizar los exámenes, interpretarlos y evaluar sus resultados. La calificación y certificación del personal que los desarrolle, aplique, interprete y evalúe, debe cumplir con lo establecido en la NMX-B-482 o sus equivalentes normas o códigos extranjeros. Los técnicos que desarrollen, apliquen, interpreten y evalúen pruebas no destructivas, no deben realizar funciones asignadas a unidades de verificación, para los equipos motivo de su aplicación.

9.2.3 Los exámenes y su alcance de aplicación (zonas críticas y puntos de medición, entre otros), deben ser el resultado de la revisión del equipo, del análisis efectuado de su funcionamiento y de la factibilidad para su aplicación; deben ser realizados por personal especialista en los equipos, con experiencia en el diseño, construcción, inspección en servicio, materiales, soldadura, corrosión y amplio conocimiento de códigos, normas y especificaciones técnicas en la materia, y aplicarse, al menos una combinación de un examen volumétrico y uno superficial o uno de fuga, según el siguiente listado no limitativo:

- a) volumétricos:
 - 1) ultrasonido industrial;
 - 2) radiografía industrial;
 - 3) radiografía con neutrones (radiografía neutrónica);
 - 4) emisión acústica;
- b) superficiales:
 - 1) líquidos penetrantes;
 - 2) electromagnetismo (corrientes de Eddy);
 - 3) partículas magnéticas;

- c) de fuga:
 - 1) por variación de presión;
 - 2) espectrómetro de masas;
 - 3) por burbujas.

9.2.4 Cada procedimiento debe contar, al menos, con la información siguiente:

- a) la secuencia, paso a paso, para llevar a cabo el examen al equipo;
- b) la descripción de los utensilios, materiales, accesorios y características de los aparatos e instrumentos (con certificados vigentes de calibración), a ser utilizados en la práctica de los exámenes;
- c) el dibujo del equipo (con indicación gráfica de las zonas y/o puntos a inspeccionar, cuando sea necesario);
- d) el nombre del personal designado por el patrón para desarrollar y aplicar los exámenes, y para interpretar y evaluar los resultados, con la justificación de la experiencia o capacitación recibida para dichos trabajos;
- e) los criterios para aceptar o rechazar los resultados obtenidos y que servirán de base para indicar si los exámenes practicados fueron o no satisfactorios;
- f) el código o norma utilizado como referencia para realizar el examen;
- g) las medidas de seguridad a implementarse, cuando aplique.

9.3 Expediente de integridad mecánica. Para acceder a esta opción, el patrón debe contar con un sistema de administración de la seguridad dirigido a los equipos que tenga elementos aplicables, entre otros, a la integridad mecánica.

9.3.1 El sistema de administración de la seguridad dirigido a los equipos debe estar implementado de tal manera que se pueda demostrar, con evidencias, que se cubren al menos los aspectos siguientes:

- a) mantenimiento;
- b) reparaciones o modificaciones;
- c) revisiones;
- d) operación;
- e) planes de emergencia;
- f) análisis de riesgos;
- g) documentación y registros.

9.3.2 El sistema de administración de la seguridad dirigido a los equipos debe estar instrumentado, básicamente, en forma de procedimientos o instructivos escritos y aprobados por los responsables técnicos operativos de los equipos y por el patrón, mismos que deben contemplar la generación de evidencias documentales de las actividades.

9.3.3 El patrón debe presentar, anexo al Formato N-020, una descripción resumida del sistema de administración de la seguridad dirigido a los equipos, y explicar como su implementación provee un grado de confianza aceptable para la operación segura del equipo.

9.3.4 En la descripción a que se refiere el apartado 9.3.3 se deben considerar al menos, los puntos siguientes, además de incluir la descripción del objetivo del sistema de administración de la seguridad dirigido a los equipos:

- a) mantenimiento: programas, procedimientos aplicables, la capacitación o calificación mínima del personal (incluyendo al que efectúe reparaciones) y el registro de las actividades;

- b) revisión en servicio: programas, métodos y procedimientos de inspección, calificación mínima del personal operador y evaluador, criterios de aceptación y rechazo y el registro de las actividades;
- c) modificaciones a los equipos: con la descripción del tipo de control administrativo y técnico (revisión y aprobación) que se ejerce para efectuar modificaciones al equipo, y su registro de actividades;
- d) operación: procedimientos aplicables, descripción de actividades en caso de una emergencia (incluyendo medios disponibles para mitigar los efectos), las pruebas periódicas (a todo el equipo o sus partes, según aplique), calibración de los instrumentos de medición, la capacitación del personal y el registro de las actividades;
- e) documentación y registros: con la descripción de cómo se asegura que se usan documentos actualizados en las actividades de mantenimiento, operación y revisión; la forma en que se asegura que se generan sistemáticamente registros de las actividades citadas, así como el manejo de los registros.

9.3.5 El patrón debe exhibir en la inspección correspondiente, un expediente de integridad mecánica, que debe ser el resultado de la implementación del sistema de administración de la seguridad dirigido a los equipos, mediante procedimientos.

9.3.6 El expediente de integridad mecánica debe contener los documentos esenciales, que permitan conocer el estado de la integridad mecánica y operativa de cada equipo (incluyendo sus aparatos auxiliares) y dispositivos de seguridad. Este expediente debe mantenerse actualizado por toda la vida operativa del equipo.

9.3.7 En la tabla 1 se establece la documentación mínima que debe contener el expediente de integridad mecánica de cada equipo. El patrón debe agregar la información que sea necesaria para evidenciar el estado del equipo.

TABLA 1
DOCUMENTOS MINIMOS A CONTENER EN EL EXPEDIENTE DE INTEGRIDAD MECANICA

DOCUMENTOS O REGISTROS	RECIPIENTE NUEVO	RECIPIENTE USADO
1 Índice del expediente	A	A
2 Formato N-020 (copia del presentado a la STPS)	A	A
3 De fabricación:		
a) dibujo, plano o documento (libro de proyecto, manual, catálogo) del equipo;	A	A
b) fotografía o calca de placa de datos del equipo adherida o estampada por el fabricante en el equipo;	A	A
c) certificado de cumplimiento con norma o código de fabricación;	A	A
d) certificado de pruebas hidrostáticas de fábrica.	A	A
4 Descripción breve de la operación del equipo, función, riesgos inherentes y medios de control.	A	A
5 Resumen cronológico de las revisiones y mantenimientos efectuados, congruentes con un programa que para tal efecto se tenga, debidamente registrados y documentados, de esas actividades.	N/A	A

6 Resumen cronológico de las modificaciones y alteraciones efectuadas al equipo, debidamente registrados y documentados, de esas actividades.	N/A	A
7 Resumen cronológico de las reparaciones que implicaron soldadura en el cuerpo sujeto a presión, debidamente registrados y documentados, de esas actividades.	N/A	A
8 Resumen de los resultados de las revisiones en servicio efectuadas, debidamente registrados y documentados.	N/A	A
9 Identificación de los dispositivos de seguridad que protegen al equipo y documentación de las calibraciones.	A	A
10 Resumen de transitorios relevantes y resultados del análisis efectuado para determinar sus consecuencias.	N/A	A

A: Aplica, N/A: No Aplica

9.3.8 La documentación del expediente de integridad mecánica debe contener la información indicada en los apartados 7.2.2 y 7.2.3.

9.3.9 Todos los resultados de las revisiones deben estar avalados por escrito y firmados por el responsable técnico de mantenimiento, operación o inspección, según aplique.

9.4 Método alternativo. El patrón debe contar con la autorización que, en su caso, otorga la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, y los documentos autorizados para su evaluación, así como tener el equipo preparado para su revisión en la visita de inspección inicial o extraordinaria.

9.4.1 La información que el patrón presente en su solicitud de autorización de métodos alternativos, debe ser la siguiente:

- a) justificación técnica o económica para solicitar la práctica de métodos alternativos al equipo;
- b) en caso de considerar pruebas, la metodología para su desarrollo, que contenga, al menos:
 - 1) los procedimientos, paso a paso, para llevar a cabo las pruebas;
 - 2) la descripción de los utensilios, materiales, accesorios y características de los aparatos e instrumentos (con certificados vigentes de calibración), que se usarán en el desarrollo del procedimiento;
 - 3) el dibujo del equipo (con indicación gráfica de las zonas o puntos a inspeccionar cuando sea necesario);
 - 4) el personal designado por el patrón para desarrollar las pruebas, interpretar y evaluar los resultados, con la justificación de la experiencia o capacitación recibida para dichos trabajos;
- c) los criterios para aceptar o rechazar los resultados obtenidos y que servirán de base para determinar si el método alternativo practicado resulta satisfactorio;
- d) en su caso, las medidas de seguridad necesarias para desarrollar los procedimientos.

9.5 Prueba de funcionamiento. Los dispositivos de seguridad deben ser probados en presencia de la unidad de verificación o de la autoridad del trabajo, según aplique, para abrir a la presión de calibración en el propio equipo, o mediante simulación en un banco de pruebas, cuando por las características de operación de los equipos, por los fluidos contenidos en ellos, o por los riesgos que pudieran generarse, no sea posible efectuar la prueba en el equipo.

9.5.1 El punto de ajuste o valor de la presión de calibración del dispositivo de seguridad, debe ser mayor que la presión de operación y menor o igual que la presión de diseño del equipo.

9.5.2 Cuando el valor de la presión de calibración de los dispositivos de seguridad se encuentre por debajo del valor de la presión de operación del equipo, por encontrarse conectados en circuitos de

equipos, el patrón debe demostrar técnicamente a la autoridad del trabajo o a la UV, según aplique, que los dispositivos de seguridad protegen al equipo.

9.6 Demostración documental. El patrón debe contar con los documentos que validen la calibración, con patrones trazables de los instrumentos de medición con los que fueron ajustados o verificados los dispositivos de seguridad, con base en un programa de calibración establecido.

10. Recipientes criogénicos

Los recipientes criogénicos por sus características de instalación temporal en los centros de trabajo, requieren de un tratamiento especial para su control, por lo que para ellos aplica adicionalmente este capítulo.

10.1 Para obtener la autorización de funcionamiento, los patrones deben cumplir con lo establecido en el capítulo 8, con las consideraciones siguientes:

- a) el Formato N-020 debe ser firmado tanto por el patrón propietario como por el patrón usuario;
- b) la Delegación, en su caso, otorgará la autorización de funcionamiento, misma que será válida sólo en el domicilio en donde se ubique el recipiente criogénico, con el correspondiente número de control a nombre del patrón propietario y del patrón usuario, compartiendo éstos las responsabilidades aplicables;
- c) cuando el equipo sea retirado del centro de trabajo para el que fue autorizado y sea instalado para su funcionamiento en un nuevo centro de trabajo, el patrón propietario del equipo debe notificar a la Delegación correspondiente la nueva ubicación del recipiente criogénico, presentando para tal efecto el Aviso de Reubicación y de Condiciones de Operación, de conformidad con lo establecido en el formato N-020-C del apéndice B firmado por el patrón propietario y por el nuevo patrón usuario y adjuntando el nuevo croquis de localización;
- d) si la nueva ubicación del recipiente criogénico corresponde a una entidad federativa diferente a aquélla de la que se retira el equipo, el patrón debe presentar el Aviso de Reubicación y de Condiciones de Operación a la Delegación de la entidad federativa en que se instale el recipiente, y presentar copia del aviso de reubicación, que funcionará como notificación de baja, a la Delegación de la entidad federativa donde el equipo deja de funcionar;
- e) la Delegación que reciba el Aviso de Reubicación y de Condiciones de Operación, debe tomar nota de lo anterior y, en su caso, programar la inspección correspondiente, y mantener el mismo número de control del recipiente criogénico;
- f) la Delegación donde deje de funcionar el recipiente criogénico y que reciba la copia del Aviso de Reubicación y de Condiciones de Operación, debe tomar nota de lo anterior y dar de baja en sus archivos el número de control del recipiente criogénico.

10.2 Para ampliar la vigencia de la autorización de funcionamiento se debe presentar el formato N-020 del apéndice A y en caso de que cambien las condiciones de operación y/o ubicación, también el formato N-020-C del apéndice B.

11. Inspecciones

11.1 En una visita de inspección inicial o extraordinaria, practicada con el fin de otorgar, en su caso, la autorización de funcionamiento o la ampliación de la vigencia de la autorización de funcionamiento para cada equipo, para que sea considerada como satisfactoria, el inspector verificará:

- a) que se cuente con las condiciones mínimas de seguridad a que se refiere el capítulo 7;
- b) que el equipo cuente con el nombre o número de identificación;
- c) que el personal que lo opere o le dé mantenimiento haya sido capacitado con base en los procedimientos a que se refiere el apartado 7.2.1;
- d) en su caso, que el patrón cuente con la autorización de métodos alternativos, con la documentación correspondiente para su desarrollo y con el equipo preparado para probarlo;

e) que el patrón demuestre la seguridad del equipo y la confiabilidad de sus dispositivos de seguridad, con base en las opciones seleccionadas en el bloque 6 del formato N-020.

11.2 En el acta de inspección en que se otorgue la autorización de funcionamiento o su ampliación, el inspector además de asentar que constató que el equipo cumple con los requerimientos que establece la presente Norma, debe anotar la opción que eligió el patrón para demostrar la seguridad tanto del equipo como la de sus dispositivos de seguridad.

11.3 Para recipientes criogénicos, en una visita de inspección inicial o extraordinaria, se deben verificar los capítulos 7, 9 y 10.

11.4 Si el resultado de cualquier visita de inspección es no satisfactorio, el inspector requerirá que se corrijan las deficiencias detectadas, lo asentaré en el acta de inspección correspondiente, estableciendo un plazo máximo de 30 días naturales para su cumplimiento. Cuando no sea posible corregir las deficiencias detectadas, el inspector asentaré en el acta de inspección que dicho documento no constituye la autorización de funcionamiento o, en su caso, que no constituye la ampliación de la autorización de funcionamiento, colocará sobre los equipos, según aplique, las leyendas a que se refieren los apartados 11.6 y 11.7, y asentaré en el acta que el patrón debe notificar la baja del equipo a la Delegación, en un plazo no mayor de 15 días naturales posteriores al cierre del acta. Si el inspector coloca las leyendas a que se refieren los apartados 11.6 u 11.7, éstas sólo podrán ser retiradas por la autoridad del trabajo, siempre y cuando se demuestre que el equipo ha sido reparado y reúne las condiciones de seguridad.

11.5 En una visita de inspección practicada con objeto de comprobar el cumplimiento de la presente Norma en un centro de trabajo, para que se considere satisfactoria, el inspector verificará que se cumpla con lo siguiente:

- a) que todos los equipos que se encuentren en funcionamiento en el centro de trabajo estén relacionados en un listado, con la información a que se refiere el apartado 5.4;
- b) que todos los equipos que se encuentren en funcionamiento en el centro de trabajo cuenten con el nombre o número de identificación;
- c) que los equipos que requieren de la autorización de funcionamiento, cuenten con ella o con el permiso provisional;
- d) que todos y cada uno de los equipos que requieren de la autorización de funcionamiento, cumplan con las condiciones mínimas de seguridad a que se refiere el capítulo 7;
- e) que los equipos que no requieren de la autorización de funcionamiento cuenten con las condiciones mínimas de seguridad a que se refieren los apartados del 7.1.1 al 7.1.7;
- f) que el personal que opere o dé mantenimiento a los equipos, cuente con la capacitación con base en los procedimientos a que se refiere el apartado 7.2.1.

11.6 Cuando en cualquier visita de inspección se detecten equipos que no reúnan las condiciones de seguridad que establece esta Norma o se detecten equipos que requiriendo de la autorización de funcionamiento no cuenten con ella o con la autorización provisional, el inspector debe hacerlo del conocimiento del patrón y de la comisión de seguridad e higiene del centro de trabajo, dejar asentado el hecho en el acta correspondiente y colocar sobre los equipos un aviso con la leyenda siguiente:

ATENCION

EQUIPO NO AUTORIZADO PARA SU FUNCIONAMIENTO

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Delegación Federal del Trabajo en el Estado de _____

La operación del presente equipo queda bajo la exclusiva responsabilidad del patrón. La Secretaría no autoriza su funcionamiento. Esta medida se toma de acuerdo al contenido del acta No. _____ de fecha _____ con fundamento en los artículos 32 y 34 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

En caso de que el patrón no cumpla con lo ordenado por el inspector, en relación a las deficiencias encontradas, se le considerará reincidente, procediendo conforme a lo que señala el artículo 512-D de la Ley Federal del Trabajo y se ordenará la baja definitiva del equipo, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 164 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

11.7 Cuando en cualquier visita de inspección se detecten condiciones de riesgo inminente de un equipo, el inspector debe hacerlo del conocimiento del patrón y de la comisión de seguridad e higiene del centro de trabajo, dejar asentado el hecho en el acta correspondiente y colocar sobre los equipos un aviso con la leyenda siguiente:

<p>PELIGRO</p> <p>EQUIPO NO AUTORIZADO PARA SU FUNCIONAMIENTO Y CON RIESGO INMINENTE</p> <p>Secretaría del Trabajo y Previsión Social</p> <p>Delegación Federal del Trabajo en el Estado de _____</p> <p>La operación del presente equipo queda bajo la exclusiva responsabilidad del patrón. La Secretaría no autoriza su funcionamiento. Esta medida se toma de acuerdo al contenido del acta No. _____ de fecha _____ con fundamento en los artículos 32 y 34 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.</p>
--

12. Unidades de verificación

12.1 El patrón tiene la opción de utilizar los servicios de una UV para obtener el dictamen de cumplimiento por equipo, por conjunto de equipos o de todos los equipos en funcionamiento en el centro de trabajo, que sirva, en su caso, para obtener la autorización de funcionamiento o su ampliación de vigencia.

12.1.1 Las UV, para otorgar dictamen por conjunto de equipos o de todos los equipos en funcionamiento en el centro de trabajo deben verificar:

- a) que todos los equipos motivo de la verificación estén relacionados en el listado a que se refiere el apartado 5.3;
- b) que todos los equipos que se encuentren en funcionamiento en el centro de trabajo cuenten con el nombre o número de identificación asignado por la empresa;
- c) que los equipos que así lo requieren cuenten con la autorización de funcionamiento;
- d) que todos y cada uno de los equipos que requieren de la autorización de funcionamiento, cumplan con las condiciones mínimas de seguridad a que se refiere el capítulo 7;
- e) que el personal que opere o dé mantenimiento a los equipos haya sido capacitado con base en los procedimientos a que se refiere el apartado 7.2.1;
- f) que los equipos que no requieren de la autorización de funcionamiento cuenten con las condiciones mínimas de seguridad a que se refieren los apartados 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.4 y 7.1.5
a) y b). incisos

12.1.2 Las UV para emitir el dictamen por equipo, deben verificar:

- a) que para el equipo en cuestión se cuente con las condiciones mínimas de seguridad a que se refiere el capítulo 7, según le aplique;
- b) que el equipo cuente con el nombre o número de identificación;

- c) que el personal que lo opere o le dé mantenimiento, haya sido capacitado con base en los procedimientos a que se refiere el apartado 7.2.1;
- d) en su caso, que el patrón cuente con la autorización de métodos alternativos, con la documentación correspondiente para su desarrollo y con el equipo preparado para probarlo, de conformidad con lo establecido en el apartado 9.4;
- e) según le aplique, que el patrón demuestre la seguridad del equipo y la confiabilidad de sus dispositivos de seguridad, con base en las opciones establecidas en el capítulo 9.

12.2 Las UV podrán orientar al patrón para el cumplimiento de las disposiciones que le apliquen, a fin de emitir el dictamen favorable de cumplimiento de todos sus equipos, dictamen favorable de cumplimiento por equipo o dictamen favorable de cumplimiento por conjunto de equipos.

12.3 Las UV no deben:

- a) practicar la demostración de la seguridad de los equipos ni de sus dispositivos de seguridad;
- b) elaborar planos o documentos para dar cumplimiento a los apartados 5.4 al 5.8;
- c) proporcionar capacitación a los trabajadores de la empresa evaluada;
- d) realizar trámites ante la Secretaría para obtener la autorización o ampliación de funcionamiento o la autorización de métodos alternativos.

12.4 Las unidades de verificación deben emitir sus dictámenes consignando la información siguiente:

- a) datos del centro de trabajo:
 - 1) nombre, denominación o razón social;
 - 2) domicilio completo;
 - 3) nombre o número de identificación del equipo y, en su caso, el número de control asignado por la Secretaría;
- b) datos de la unidad de verificación:
 - 1) nombre, denominación o razón social;
 - 2) número de aprobación otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 - 3) norma verificada;
 - 4) resultado de la verificación;
 - 5) nombre y firma del representante legal;
 - 6) lugar y fecha en la que se expide el dictamen;
 - 7) motivo del dictamen (para obtener la autorización de funcionamiento o para obtener la ampliación de la vigencia);
 - 8) vigencia del dictamen.

12.5 El dictamen emitido por las unidades de verificación debe precisar la manera en que el patrón demostró la seguridad del equipo y de sus dispositivos de seguridad, y las condiciones de seguridad e higiene a que se refiere el capítulo 7, según le aplique, al momento de la verificación.

12.6 La vigencia de los dictámenes de cumplimiento general de la presente Norma es de cinco años, siempre y cuando se cuente con las autorizaciones de funcionamiento vigentes de todos los equipos, y se conserven las condiciones de seguridad establecidas en el capítulo 7, para cada uno de ellos.

12.7 La vigencia de los dictámenes por equipo emitidos por las UV, para su presentación ante la Delegación, es de noventa días.

SOLICITUD/AVISO

Bloque 1 Tipo de trámite:				
Solicitud de autorización de funcionamiento				
Aviso de funcionamiento (con participación de UV)				
Solicitud de ampliación de la vigencia			No. de control S.T.P.S. _____	
Aviso de ampliación de la vigencia (con participación de UV)			No. de control S.T.P.S. _____	
Bloque 2 Datos del patrón:				
Nombre, razón o denominación social _____				
Domicilio completo del centro de trabajo en donde se ubica el equipo: _____				
Bloque 3 Identificación del equipo:				
Nombre o número de identificación: _____				
Número de serie: _____				
Ubicación física del equipo en el centro de trabajo (área, planta): _____				
Tipo y uso: _____				
Bloque 4 Especificaciones técnicas del equipo:				
Fabricante, lugar y año de fabricación _____				
Código principal de diseño y fabricación _____				
Presión de diseño _____				
Presión de operación _____				
Presión máxima de trabajo permitida _____				
Temperatura de diseño _____				
Temperatura de operación _____				
Capacidad volumétrica (para recipientes) _____				
Superficie de calefacción (para calderas) _____				
Número y tipos de dispositivos de seguridad (con presiones de calibración) _____				
Bloque 5 Condiciones del equipo:				
Nuevo	En operación	Años _____	De uso	Años _____
Bloque 6 Demostración de la seguridad del equipo:				
<i>Del recipiente:</i>				
Prueba de presión (apartado 9.1)			precisar _____	
Exámenes no destructivos (apartado 9.2)				
Expediente de integridad mecánica (apartado 9.3)				
Método alternativo (se debe anexar la documentación a que se refiere el apartado 9.4)				
<i>Del dispositivo de seguridad:</i>				
Pruebas de funcionamiento (apartado 9.5)				
Demostración documental (apartado 9.6)				
Bloque 7 Representación legal:				
Nombre y firma			fecha	
_____			_____	

Formato N-020-C
AVISO DE REUBICACION Y/O CAMBIO CONDICIONES DE OPERACION
(sólo aplica para recipientes criogénicos)

Nombre, razón o denominación social del anterior patrón usuario: _____ _____
Domicilio completo del centro de trabajo en donde se ubicaba el equipo: _____ _____
Nombre o número de identificación: _____ No. de control (STPS) _____
Fecha de la emisión del oficio o acta de inspección emitida por la autoridad laboral en la que se otorga la autorización de funcionamiento o última ampliación de la vigencia del equipo: _____
Delegación que emitió la autorización de funcionamiento o última ampliación de la vigencia _____
Ubicación física anterior del equipo en el centro de trabajo (área, planta).
Nombre, razón o denominación social del nuevo patrón usuario: _____ _____
Domicilio completo del nuevo centro de trabajo en donde se ubica el equipo: _____ _____
Datos técnicos anteriores del equipo
Fluido y uso _____
Fabricante, lugar y año de fabricación _____
Código principal de diseño y fabricación _____
Presión de diseño _____
Presión de operación _____
Presión máxima de trabajo permisible _____
Temperatura de diseño _____
Temperatura de operación _____
Capacidad volumétrica del recipiente interior _____
Número y tipos de dispositivos de seguridad (con presiones de calibración) _____
Datos técnicos actuales del equipo
Fluido y uso _____
Presión de operación _____
Temperatura de operación _____
Temperatura de diseño _____
Presión máxima de trabajo permisible _____
Capacidad volumétrica del recipiente interior _____
Número y tipos de dispositivos de seguridad (con presiones de calibración) _____
Nombre, razón o denominación social del patrón propietario: _____ _____ _____
Domicilio completo del patrón propietario: _____ _____
Nombre y firma del representante legal del patrón propietario: _____
Nombre y firma del representante legal del nuevo patrón usuario: _____

13. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

14. Bibliografía

NOM-008-SCFI-1993, Sistema general de unidades de medida.

ANSI/ASNT CP-189-1995. American National Standard. ASNT Standard for Qualification and Certification of Nondestructive Testing Personnel E.U.A.

Recommended Practice No. SNT-TC-1A 1996 E.U.A.

CICA0299.01 Norma Técnica de Competencia Laboral sobre Operación de Calderas.

CMECO149.01 Norma Técnica de Competencia Laboral sobre Mantenimiento a Generadores de Vapor.

CAZA017.01 Norma Técnica de Competencia Laboral sobre Tratamiento de Agua.

15. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los sesenta días naturales posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO: Durante el lapso señalado en el artículo anterior, los patrones cumplirán con la Norma Oficial Mexicana NOM-122-STPS-1996, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene para el funcionamiento de recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas que operen en los centros de trabajo, o bien realizarán las adaptaciones para observar las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana y, en este último caso, las autoridades del trabajo proporcionarán a petición de los patrones interesados, asesoría y orientación para instrumentar su cumplimiento, sin que los patrones se hagan acreedores a sanciones por el incumplimiento de la Norma en vigor.

TERCERO: A la entrada en vigor de la presente Norma queda cancelada la Norma Oficial Mexicana NOM-122-STPS-1996, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene para el funcionamiento de recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas que operen en los centros de trabajo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de julio de 1997.

México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de agosto de dos mil dos.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Géneros de Punto.- 12/212/(72)/17 Legajo 55.

Asunto: Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil dos.

Visto el expediente administrativo número 12/212/(72)/17 Legajo 55, formado en la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de las

solicitudes obrera y patronal, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, en su forma integral, presentadas en esta Secretaría con fundamento en el artículo 419 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, firmadas por los representantes de los sindicatos: de Obreros y Similares del Ingenio de Calipam; Social Evolutivo de Obreros, Campesinos y Empleados, CROM; Ingenio Central Motzorongo, S.A.; de Obreros, Campesinos y Similares de la Industria Azucarera, CROM; del Ingenio San Nicolás, S.A. de C.V. y de Obreros y Campesinos del Ingenio Constancia, todos ellos adheridos a la CROM con fechas 27 de junio, 31 de julio y 2 de agosto, respectivamente, así como por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera

y Similares de la República Mexicana (CTM) con fecha 25 de julio del mismo año. Por el sector empresarial presentada por el ingeniero José O. Menchaca Díaz del Guante, Presidente de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica el 14 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de veintitrés de diciembre de dos mil, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, se dio por revisado en su forma integral, el Contrato Ley de esta rama de la Industria, estableciéndose en la cláusula segunda la vigencia del referido Contrato Ley del dieciséis de noviembre de dos mil al quince de noviembre del año dos mil dos.

Dicho convenio se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de primero de febrero de dos mil uno.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley mencionado fue revisado en su aspecto salarial, por convenio de fecha quince de noviembre de dos mil uno. El referido convenio fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de dieciocho de diciembre de dos mil uno.

TERCERO.- Que atendiendo a las solicitudes formuladas en tiempo por los sindicatos y la representación patronal afecta al Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, que se mencionan en el proemio de la presente Convocatoria, y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores, se comprobó que se satisfacen los requisitos del artículo 419 fracciones I, II y III de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

I.- Se tienen por presentadas en tiempo y forma, las solicitudes de revisión del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, en su forma integral, formuladas por los trabajadores sindicalizados y la representación patronal y por comprobado que se satisfacen los requisitos de ley.

II.- Se convoca a los trabajadores sindicalizados afectos a las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión integral del Contrato Ley.

III.- Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día once de octubre de dos mil dos, ante la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur 4271, colonia Fuentes del Pedregal, México, D.F.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

IV.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el ciudadano Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se

iniciarán

las labores de la misma, a las once horas del día diecisiete de octubre del año en curso, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicado en la dirección mencionada en el punto anterior.

En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

V.- Publíquese este acuerdo por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el ciudadano licenciado Carlos Ma. Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos Ma. Abascal Carranza.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Gordo, con una superficie aproximada de 374-91-48 hectáreas, Municipio de Sombrerete, Zac.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CERRO GORDO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ESTADO DE ZACATECAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, por oficio número 142977 del 22 de agosto de 2002, me ha autorizado como perito deslindador para que en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio agrario 165/97 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 al 63 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, en relación a los artículos 68 y 69 de la misma ley, efectué

los trabajos de medición y deslinde del terreno presunta propiedad de la nación denominado "Cerro Gordo", ubicado en el Municipio de Sombrerete, Estado de Zacatecas, con superficie aproximada de 374-91-48 hectáreas y con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Sombrerete

AL SUR: Ejido Lo de Mena

AL ESTE: Ejido Sombrerete

AL OESTE: Agustín Ricalday

Consecuentemente, en cumplimiento del ordenamiento legal arriba invocado, este Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas y en el periódico de mayor circulación en la localidad, además será fijado en los estrados de la Presidencia Municipal de Sombrerete, Zacatecas, y en los parajes cercanos al terreno (estos últimos acompañados del croquis correspondiente), para conocimiento de todas las personas y las que en su caso, se sientan afectadas en sus derechos de propiedad o posesión, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes a su última publicación, ocurran al suscrito en avenida 20 de Noviembre número 211, 1er. piso, esquina con calle Crestón, colonia Sierra Alicia, código postal 98059, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, o ante la Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Zacatecas, en el mismo domicilio, para acreditar sus derechos, exhibiendo la documentación que avale su dicho, la cual le será devuelta después de tomar copia de ella; asimismo, deberán establecer su domicilio o el de sus representantes para ser notificados.

Las personas interesadas que no se presenten con su documentación dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas para presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Atentamente

México, D.F., a 22 de agosto de 2002.- El Perito Deslindador, **José Hernando Girón Ríos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Nacimiento Lote 8-B, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Múzquiz, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL NACIMIENTO LOTE 8-B", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MUZQUIZ, ESTADO DE COAHUILA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141275, de fecha 30 de abril de 2002, expediente 04295, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0462, de fecha 11 de junio de 2002, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio, presuntamente propiedad nacional, denominado "El Nacimiento Lote 8-B", con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila, promovido por el ciudadano Bernardo Garza Montemayor, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Lote número 2

AL SUR: Lote número 7

AL ESTE: Lote número 9

AL OESTE: Lote número 3 y Vera del Arroyo del Barranco Azul

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, en el periódico de información local El Herald, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que en su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, con domicilio en bulevar Venustiano Carranza número 2462, colonia República Oriente, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila.

A las personas que no presenten su documentación dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 26 de junio de 2002.- El Representante Agrario, **Antonio H. Berlanga Padilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Nacimiento Lote 9, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Múzquiz, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL NACIMIENTO LOTE 9", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MUZQUIZ, ESTADO DE COAHUILA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141275, de fecha 30 de abril de 2002, expediente 04296, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0463, de fecha 11 de junio de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional, denominado "El Nacimiento Lote 9", con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila, promovido por la ciudadana Josefa Vázquez Sánchez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Lote número 1
- AL SUR: Lote número 7
- AL ESTE: Lote número X
- AL OESTE: Lote número 8-B

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, en el periódico de información local El Heraldito, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que en su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado, con domicilio en bulevar Venustiano Carranza número 2462, colonia República Oriente, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila.

A las personas que no presenten su documentación dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 26 de junio de 2002.- El Representante Agrario, **Antonio H. Berlanga Padilla**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Nacimiento Lote X, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Múzquiz, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL NACIMIENTO LOTE X", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MUZQUIZ, ESTADO DE COAHUILA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141275, de fecha 30 de abril de 2002, expediente 04297, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0464, de fecha 12 de junio de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional, denominado "El Nacimiento Lote X", con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila, promovido por la ciudadana María Espectación Mendoza Durán, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Lote número 1
- AL SUR: Lotes números 7 y 9
- AL ESTE: Camino del predio y comunidad de la Colonia
- AL OESTE: Lote número 9

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, en el periódico de información local El Herald, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que en su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado, con domicilio en bulevar Venustiano Carranza número 2462, colonia República Oriente, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila.

A las personas que no presenten su documentación dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 26 de junio de 2002.- El Representante Agrario, **Antonio H. Berlanga Padilla**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco, con una superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, Municipio de Cuatrociénegas, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN FRANCISCO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUATROCIENEGAS, ESTADO DE COAHUILA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141742, de fecha 4 de junio de 2002, expediente 04343, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0472, de fecha 13 de junio de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional, denominado "San Francisco", con una superficie aproximada de

200-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cuatrociénegas, Estado de Coahuila, promovido por el ciudadano Belizario Almaguer Flores, y posesionarios, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Seis de Enero
AL SUR: Ejido San Lorenzo
AL ESTE: Ejido Seis de Enero
AL OESTE: Ejido Seis de Enero

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, en el periódico de información local El Diario, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que en su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado, con domicilio en bulevar Venustiano Carranza número 2462, colonia República Oriente, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila.

A las personas que no presenten su documentación dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 26 de junio de 2002.- El Representante Agrario, **Antonio H. Berlanga Padilla**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Ventanita, con una superficie aproximada de 1,000-00-00 hectáreas, Municipio de Viesca, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA VENTANITA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VIESCA, ESTADO DE COAHUILA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141742, de fecha 4 de junio de 2002, expediente 04346, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0471, de fecha 13 de junio de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional, denominado "La Ventanita", con una superficie aproximada de 1,000-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Viesca, Estado de Coahuila, promovido por el ciudadano Jaime Muguero Muñoz, y posesionarios, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido La Ventana
AL SUR: Ejido Juan Eugenio
AL ESTE: Ejido Jalisco
AL OESTE: Ejido Juan Eugenio

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Coahuila, en el periódico de información local El Heraldo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que en su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado, con domicilio en bulevar Venustiano Carranza número 2462, colonia República Oriente, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila.

A las personas que no presenten su documentación dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 26 de junio de 2002.- El Representante Agrario, **Antonio H. Berlanga Padilla**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rincón de San Marcos, con una superficie aproximada de 800-00-00 hectáreas, Municipio de Cuatrociénegas, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "RINCON DE SAN MARCOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUATROCIENEGAS, ESTADO DE COAHUILA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141742, de fecha 4 de junio de 2002, expediente 04345, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0477, de fecha 17 de junio de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional, denominado "Rincón de San Marcos", con una superficie aproximada de 800-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cuatrociénegas, Estado de Coahuila, promovido por el ciudadano Belizario Almaguer Flores, y posesionarios, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Seis de Enero
AL SUR: Ejido Santa Terresa
AL ESTE: Sierra de la Tecla
AL OESTE: Ejido Seis de Enero

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, en el periódico de información local El Diario, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que en su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado, con domicilio en bulevar Venustiano Carranza número 2462, colonia República Oriente, en la ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila.

A las personas que no presenten su documentación dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Saltillo, Coah., a 26 de junio de 2002.- El Representante Agrario, **Antonio H. Berlanga Padilla.**-
Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.8543 M.N. (NUEVE PESOS CON OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 27 de agosto de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.59	Personas físicas	2.86
Personas morales	3.59	Personas morales	2.86
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.58	Personas físicas	3.31
Personas morales	3.58	Personas morales	3.31
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.80	Personas físicas	3.61
Personas morales	3.80	Personas morales	3.61

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 27 de agosto de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que

se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 27 de agosto de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.5500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 27 de agosto de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 23 de agosto de 2002.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 23 DE AGOSTO DE 2002.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	434,949
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto ^{3/}	131,553
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	75,548

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>206,882</u>
Billetes y Monedas en Circulación	206,847
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	35
Bonos de Regulación Monetaria	211,348
Depósitos del Gobierno Federal	128,333
Depósitos de Regulación Monetaria	35,885
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto ^{3/}	106,111
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(46,509)

- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.
- 2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.
- 3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.
- 4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
- 5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.
- 6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 27 de agosto de 2002.

BANCO DE MEXICO
 Director de Contabilidad
Gerardo Zúñiga Villarce
 Rúbrica.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente número 557/2001, relativo al reconocimiento como comunidad del núcleo agrario San Guillermo, Municipio y Distrito de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- 21 Distrito.- Oaxaca de Juárez, Oax.

Visto para resolver el expediente número 557/2001, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria, que promueve Martín Cortés García y otras 67 personas más, para que se reconozca como comunidad a una parte del poblado de San Guillermo, Municipio y Distrito de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Estado de Oaxaca, y

RESULTANDO:

I.- Por escrito presentado ante este Tribunal el ocho de agosto de dos mil uno, 1.- Martín Cortés García, 2.- Emilio Santiago Santiago, 3.- Arnulfo Cortés Santiago, 4.- Guadalupe Altamirano Guzmán, 5.- Gregorio García Santiago, 6.- Ignacio Pedro García, 7.- Ricardo Cortés Esteban, 8.- Benjamín Cortés Venegas, 9.- Patrocinio García Cayetano, 10.- Ofelio García Cayetano, 11.- Panuncio Miguel García, 12.- Juan Santos Cortés Robles, 13.- Juan García Maya, 14.- Pedro Soriano Aguilar, 15.- Anita Cortés Juárez, 16.- María Cortés Juárez, 17.- Vicente García Santiago, 18.- Gaudencio García Maya, 19.- Juan García León, 20.- Simón García, 21.- Pedro Guillermo Ríos, 22.- Domingo Cortés Ríos, 23.- Martín Cortés Ríos, 24.- Ignacio Cayetano García, 25.- Pedro García López, 26.- Celestino Cortés, 27.- Esteban Cortés García, 28.- Macario Juan Venegas, 29.- Emiliano Santos, 30.- Felipe García Cortés, 31.- Ernesto García López, 32.- Agustín García Cortés, 33.- Pedro García, 34.- Silvino Cortés, 35.- Jacobo Cortés Esteban, 36.- Eulogio Rodríguez, 37.- Anselma Santiago, 38.- Isabel Martínez Juárez, 39.- Erasmo Cortés Robles, 40.- Francisca Robles Venegas, 41.- Alejandro Ríos, 42.- Cornelio Colmenares García, 43.- Guadalupe Melecio González, 44.- Apolinar García Santana, 45.- Atanasio Santana Pulido, 46.- Fernando García Moreira, 47.- Amando García Moreira, 48.- Arturo Josué García Moreira, 49.- Manuel Santos Cortés, 50.- Matilde Santos Cruz, 51.- Pedro Pérez Santos, 52.- Genaro García Ramírez, 53.- José González Aguirre, 54.- Ramón García Hernández, 55.- Eliseo Cortés, 56.- Vicente Cortés Santiago, 57.- Apolonia García Santiago, 58.- Moisés García García, 59.- Josefina García Reyes, 60.- Martín García, 61.- Celsa García Reyes, 62.- Fortino Alejandro García Reyes, 63.- Juan Cortés, 64.- Domingo García Cayetano, 65.- Basilia Juana Cortés, 66.- Francisco García León, 67.- Amanda Santiago, 68.- José Cortés, 69.- Guadalupe García González, nombran como representantes comunes a 70.- Valente Venegas Santana, 71.- Celestino Cortés Soriano y 72.- Servando García Cortés, solicitando el reconocimiento como comunidad de una superficie de 526-97-50.48 hectáreas (quinientas veintiséis hectáreas, noventa y siete áreas, cincuenta punto cuarenta y ocho centiáreas) del poblado San Guillermo, Municipio y Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca, en términos del artículo 98 fracción II de la Ley Agraria.

II.- En el capítulo de hechos, los promoventes aducen que a partir de 1948, sus padres y abuelos comenzaron a trabajar las tierras en forma independiente, sin darle cuentas al C. Ramón Ruiz Ruiz quien, según informes de la Recaudación de Rentas de Miahuatlán era el propietario de dichas tierras, y desde esa época se han comportado como una comunidad de hecho. Que el quince de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, por Resolución Presidencial se dotó de tierras al poblado de San José Llano Grande, actualmente San Guillermo, con una superficie de 482-00-00 (cuatrocientas ochenta y dos hectáreas, cuya superficie se tomó de la hacienda de San Guillermo, como así lo dice el tercer punto resolutivo de dicha sentencia y el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y siete se incorporó al programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos y en asamblea efectuada el doce de junio de mil novecientos noventa y ocho se realizó la delimitación, destino y asignación de tierras.

III.- Para acreditar su acción los promoventes presentan las pruebas siguientes: documental pública consistente en: 1) Sesenta y cuatro copias certificadas de las actas de nacimiento que obran a fojas 7, 13, 17, 31, 35, 40, 44, 57, 65, 69, 73, 78, 86, 89, 93, 97, 101, 105, 109, 113, 117, 121, 125, 128, 132, 136, 146, 150, 154, 158, 162, 166, 170, 174, 184, 187, 191, 195, 199, 212, 216, 220, 226, 230, 234, 238, 242, 246, 250, 254, 257, 263, 271, 215, 283, 293, 297, 303, 310, 314, 317, 322, 326, 330, 336; 2) Sesenta copias de sus credenciales de elector fojas 12, 16, 30, 34, 39, 43, 64, 68, 72, 77, 85, 92, 96, 100, 104, 108, 112, 116, 120, 124, 131, 135, 145, 149, 153, 157, 161, 165, 169, 173, 183, 190, 194, 198, 206, 211, 215, 219, 225, 229, 233, 237, 241, 245, 249, 253, 262, 270, 274, 282, 292, 296, 302, 306, 313, 325, 329, 335 y 339; 3) Copias de los croquis de los predios de todos y cada uno de los promoventes, 4) Escrito fechado el seis de junio signado por el Jefe de Residencia de la Procuraduría Agraria en Miahuatlán dirigido al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional solicitándole información y apoyo documental del ejido de San Guillermo, Municipio y Distrito de Miahuatlán, Oaxaca (antes San José Llano Grande) incluyendo el plano definitivo del programa procede, historial registral de la comunidad de San Simón Almolongas, municipio de su mismo nombre, Distrito de Miahuatlán y copia certificada de la Carpeta Básica del mismo (fojas 340); 5) Plano del polígono general que abarca las propiedades de San Guillermo (fojas 341); 6) Trabajos censales efectuados por la Dirección General de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria (fojas 342 a 359); 7) Oficio número D'R AN7S'T/0682/2001, fechado el dos de julio de dos mil uno con el que el Delegado del Registro Agrario Nacional remite al jefe de residencia de la Procuraduría Agraria en Miahuatlán, Oaxaca,

los siguientes documentos: **a)** Copia certificada de la Resolución Presidencial emitida el quince de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, de dotación de tierras al poblado de San José Llano Grande, Municipio

de San Andrés Miahuatlán y Distrito de Miahuatlán, por el que se le dota de una superficie total de 482-00-00 (cuatrocientas ochenta y dos hectáreas), (fojas 357 a 367); **b)** Acta de posesión definitiva y deslinde de los terrenos concedidos en dotación para formar el ejido denominado San José Llano Grande de fecha veintiuno de enero de mil novecientos noventa y seis (fojas 368 a 370); **c)** Plano definitivo de la dotación apuntada (fojas 371); **d)** Historial agrario del ejido San Guillermo (fojas 356); con la advertencia de que las copias certificadas de la carpeta básica del ejido San Guillermo no autentifican la legalidad ni vigencia de actos o hechos expresados en los documentos en materia agraria, sino únicamente su existencia en resguardo del archivo general agrario, toda vez que dicho núcleo ya aplicó en todos sus términos el artículo 56 y demás relativos de la Ley Agraria y su reglamento en materia de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos (fojas 355); **e)** Copia simple del plano proyecto de reconocimiento y titulación de bienes comunales de San Simón Almolongas, escala 1:20,000 (fojas 426); **f)** Copia simple de la resolución emitida por este Tribunal el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco en el expediente agrario número 110/94 del índice, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales solicitado por el poblado de San Simón Almolongas en el que se declara procedente dicha acción y reconoce y titula a su favor la superficie total de 3,428-57-97.81 hectáreas (tres mil cuatrocientas veintiocho hectáreas, cincuenta y siete áreas, noventa y siete punto ochenta y una centiáreas) de terrenos en general para beneficiar a 444 comuneros capacitados (fojas 427 a 447); documental privada: **I)** Original del acta de nombramiento como representantes comunales recaído en Valente Venegas Santana, Celestino Cortés Soriano y Servando García Cortés como gestores, hasta obtener la titularidad de la superficie materia del presente asunto

(fojas 374 a 376); **II)** Original del acta convenio de identificación, reconocimiento y conformidad de linderos entre la posesión de campesinos del poblado de San Guillermo y el ejido de San Guillermo,

Miahuatlán, Oaxaca, de fecha trece de noviembre de dos mil uno (fojas 448 y 449); **III**) Acta convenio de identificación, reconocimiento y conformidad de linderos entre la posesión de campesinos del poblado de San Guillermo y pequeñas propiedades del Municipio de San Nicolás, Miahuatlán, Oaxaca de fecha catorce de noviembre de dos mil uno (fojas 450 a 452); **IV**) Acta convenio de identificación, reconocimiento y conformidad de linderos entre la posesión de campesinos del poblado de San Guillermo y pequeñas propiedades de San José Llano Grande, Miahuatlán, Oaxaca, de fecha catorce de noviembre de dos mil uno (fojas 453 y 454); **V**) Acta circunstanciada de identificación, reconocimiento y conformidad de linderos entre la posesión de campesinos del poblado de San Guillermo y la comunidad de San Simón Almolongas, municipio de su mismo nombre, ambos del Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, de fecha quince de noviembre de dos mil uno (fojas 455 y 456); **VI**) Acta convenio de identificación, reconocimiento y conformidad de linderos entre la posesión de campesinos del poblado de San Guillermo y la comunidad de San Simón Almolongas, Miahuatlán, Oaxaca, de fecha trece de enero de dos mil dos (fojas 469); **VII**) Copia simple de la primera convocatoria fechada el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho para celebrar asamblea el veintiocho de junio siguiente (fojas 470), acta de no verificativo fechada el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y ocho (fojas 472), segunda convocatoria de la misma fecha (fojas 474) y acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales del núcleo agrario denominado San Guillermo, Municipio y Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, celebrada el doce de julio de mil novecientos noventa y ocho (fojas 475 a 486) incluyendo los anexos con los listados de los ejidatarios y avecindados (fojas 487 a 497); **VIII**) Copia simple del acta convenio de identificación, reconocimiento y conformidad de linderos que celebran por una parte el ejido de San José Llano Grande, Miahuatlán, representado por Celestino Cortés Soriano y Valente Venegas Santana integrantes de la comisión auxiliar constituida para la realización de los trabajos del "PROCEDE" (Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos), de conformidad con el acta de asamblea de fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y siete y por la otra, Isidro Juan Bautista Venegas Santana en su calidad de Agente Municipal del predio correspondiente a las presuntas pequeñas propiedades ubicadas en el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho (fojas 499 a 500); **IX**) Acta convenio de identificación, reconocimiento y conformidad de linderos que celebran por una parte el ejido de San José Llano Grande, Miahuatlán, Oaxaca, representado en este acto por Celestino Cortés Soriano y Valente Venegas Santana integrantes de la comisión auxiliar constituida para la realización de los trabajos del PROCEDE; de conformidad con el acta de asamblea de fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y siete y por la otra, Joel Pacheco Reyes, Juan Pacheco Reyes y Justino Valencia Barragán en calidad de presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal del ejido Agua de la Anona de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho (fojas 501 y 502); **X**) Acta convenio de identificación, reconocimiento y conformidad de linderos que celebran por una parte el ejido de San José Llano Grande, Miahuatlán, Oaxaca, representado en este acto por Celestino Cortés Soriano y Valente Venegas Santana integrantes de la comisión auxiliar constituida para la realización de los trabajos del "PROCEDE" (Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos), de conformidad con el acta de asamblea de fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y siete y por la otra, Jerónimo Lucas García, Margarito Hernández Pacheco y Juan N. Ventura Pacheco en calidad de presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal del ejido de Guixe, Miahuatlán, Oaxaca, de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho (fojas 503 y 504); **XI**) Acta convenio de identificación, reconocimiento y conformidad de linderos que celebran por una parte el ejido de San José Llano Grande, Miahuatlán, Oaxaca, representado en este acto por Celestino Cortés Soriano y Valente Venegas Santana integrantes de la comisión auxiliar constituida para la realización de los trabajos del "PROCEDE" (Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos), de conformidad con el acta de asamblea de fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y siete y por la otra, Justino Carreño, Agente Municipal en su calidad de representante del predio de pequeñas propiedades de San José Llano Grande, Miahuatlán, de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho (fojas 505 y 506); **XII**) Copia simple de la relación de asignación de solares a ejidatarios, avecindados, posesionarios del ejido de San Guillermo, Municipio de Miahuatlán, de acuerdo a la asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales de fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y ocho (fojas 509 a 512); **XIII**) Copias de los siguientes planos

elaborados por el Instituto Nacional de Geografía e Informática para el Registro Agrario Nacional: de identificación geográfica del poblado de San Guillermo aprobado en la asamblea de ejidatarios celebrado el doce de julio de mil novecientos noventa y ocho, inscrito bajo la clave única catastral E14D77J597A1 que corresponde a la inscripción contenida en el folio 20TM000000441 (fojas 513); del área de asentamiento humano zona 1 localidad San Guillermo la Cañada (fojas 514); de zona parcelada (fojas 515); del área de asentamiento humano zona 2 localidad San Guillermo la Cañada (fojas 516) y el de pequeñas propiedades de San José Llano Grande (fojas 517) Pericial en topografía a cargo del ingeniero Israel Lauro Torres, quien rindió su dictamen con escrito fechado el nueve de enero de dos mil dos y corre agregado a fojas 457 a 460, en el que localizó y midió, en el poblado de San Guillermo, Miahuatlán, la superficie en posesión de campesinos de ese núcleo, y levantó actas de conformidad de linderos, anexando a su informe un plano que indica colindantes, así como el cuadro de construcción de la superficie medida.

IV.- Por auto de fecha quince de octubre de dos mil uno (fojas 377 a 380), se admitió a trámite en vía de jurisdicción voluntaria la promoción con fundamento en los artículos 16, 98 fracción II, 165, 167, 185 y 187 de la Ley Agraria; 1, 2 fracción II, y 18 fracción X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 531 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se señaló día y hora para la celebración de la audiencia de ley, se acordó tener como representantes del poblado a Valente Venegas Santana, Celestino Cortés Soriano y Servando García Cortés; se ordenó notificar a los dieciséis colindantes que mencionan en su escrito inicial para que manifestaran lo que a su interés conviniera, con apercibimiento de que si no comparecían a la audiencia se tendría precluido su derecho y se entendería que no existe conflicto; asimismo, también se citará a cualquier persona que pudiera tener interés legítimo en oponerse a este asunto de jurisdicción voluntaria.

V.- Mediante escritos visibles a fojas 384 a 386 se notificó a los colindantes, en cumplimiento al acuerdo de admisión mencionado, entre éstos a los representantes legales de los poblados de los bienes comunales de San Simón Almolongas y de San Nicolás Miahuatlán.

VI.- En la audiencia a que se refiere el artículo 185 de la Ley Agraria, sólo estuvieron presentes los representantes comunes de los promoventes, con su asesor legal; Carlos Isaías Venegas Pérez y Benito Pérez Moreira en su calidad de presidente y secretario del comisariado de bienes comunales de la comunidad de San Simón Almolongas y no obstante que se citó a los restantes promoventes y demás colindantes interesados que pudieran deducir algún derecho en este procedimiento, mediante citación personal y con la publicación del auto inicial en los lugares más visibles del poblado, en las oficinas de la presidencia municipal del mismo, en la agencia de policía, y en las oficinas del comisariado ejidal, así como en los estrados del Tribunal, en su poste de luz de la Ranchería de "La Cañada" del poblado, en la Ranchería de "La Estancia" y en la Ranchería "El Veinte", según consta en razón actuarial visible a fojas 83 de autos,

no comparecieron a la audiencia, en la que ratificaron en todas y cada una de sus partes el escrito inicial presentado el ocho de agosto de dos mil uno, así como las pruebas enunciadas; en cuanto a la pericial topográfica designaron al ingeniero Israel Lauro Torres a quien se le discernió el cargo (fojas 411). El Tribunal acordó tener por ratificada la demanda inicial y por ofrecidas las pruebas, así como por nombrado como representante común a Celestino Cortés Soriano. En ese acto los representantes legales de la comunidad de San Simón Almolongas expresaron "...como se desprende en el plano proyecto de reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo de población que representamos y en la resolución de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco, los cuales exhibimos en este acto en copia simple, la colindancia entre San Simón Almolongas y San Guillermo parte del punto 27 en donde se conoce con el nombre de 'Hondura El Chivato' y no en el punto 25 donde se localiza la mojonera 'El Pochotla' como lo citan los promoventes, por lo tanto no estamos conformes a lo que solicitan los hoy actores, sin embargo estamos en la mejor disposición de dialogar ampliamente con los mismos para buscar una solución al presente asunto y así este H. Tribunal dice una resolución que beneficie a ambos poblados..." el Tribunal acordó que las manifestaciones hechas por las personas mencionadas se tomarían en cuenta al resolver el presente asunto y dio fe de que en ese acto exhibieron copias simples del plano proyecto de su comunidad y de la resolución emitida por este Unitario relativa al reconocimiento y titulación de bienes comunales en el expediente 110/94 del índice, ordenándose agregar para constancia y valoración; en cuanto a los colindantes ausentes sin justificación alguna, con fundamento en el artículo 185 fracción V de la Ley

Agraria, aplicado por analogía en relación con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, como son el ejido de San Guillermo, Municipio y Distrito de Miahuatlán, así como a las personas físicas colindantes, que fueron debidamente citadas se les hizo efectivo el apercibimiento decretado en el punto quinto del auto inicial y se les tuvo por conformes con lo que este Tribunal sustancie y resuelva, entendiéndose que no existe conflicto con sus colindancias y declaró precluido el derecho de oposición correspondiente por lo que hace a estas diligencias de jurisdicción voluntaria. Se requirió a los demandantes para que exhibieran todos los documentos que hubieran sido levantados con motivo del programa de certificación de derechos ejidales, en especial el plano de localización del polígono de las tierras que corresponden al citado ejido para cotejar y acoplar los planos con los de los interesados y los colindantes comparecientes con apercibimiento que de no hacerlo se les tendría por conformes con lo que se resolviera finalmente; habiéndose dado cumplimiento a dicho requerimiento por el representante común mencionado, quien por escrito recibido el veintinueve de enero de dos mil dos exhibió los documentos solicitados. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil dos (fojas 518) se ordenó al ingeniero topógrafo de la brigada de ejecución adscrita, que efectuara la interpretación de los planos del Programa de Certificación de Derechos Ejidales que obra a fojas 459 del sumario y el que obra a fojas 588 del diverso expediente número 110/94 del índice de este Tribunal para poder ubicar la superficie solicitada, quien rindió su informe mediante escrito recibido el veintiocho de enero del año dos mil dos, que obra a fojas 521 a la 527 incluyendo los planos. Una vez que fueron desahogadas las pruebas que fueron admitidas, se dieron las condiciones para dictar la resolución que hoy se pronuncia, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 21 es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 15, 16, 98 fracción II, 99, 107, 165, 185 y 187 de la Ley Agraria; y 1o., 2o. fracción II y 18 fracciones III y X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como con base en el acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal Superior Agrario el veintisiete de junio del año dos mil, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el diez de julio del mismo año.

SEGUNDO.- En el caso de autos los promoventes: 1.- Martín Cortés García, 2.- Emilio Santiago Santiago, 3.- Arnulfo Cortés Santiago, 4.- Guadalupe Altamirano Guzmán, 5.- Gregorio García Santiago, 6.- Ignacio Pedro García, 7.- Ricardo Cortés Esteban, 8.- Benjamín Cortés Venegas, 9.- Patrocinio García Cayetano, 10.- Ofelio García Cayetano, 11.- Panuncio Miguel García, 12.- Juan Santos Cortés Robles, 13.- Juan García Maya, 14.- Pedro Soriano Aguilar, 15.- Anita Cortés Juárez, 16.- María Cortés Juárez, 17.- Vicente García Santiago, 18.- Gaudencio García Maya, 19.- Juan García León, 20.- Simón García, 21.- Pedro Guillermo Ríos, 22.- Domingo Cortés Ríos, 23.- Martín Cortés Ríos, 24.- Ignacio Cayetano García, 25.- Pedro García López, 26.- Celestino Cortés, 27.- Esteban Cortés García, 28.- Macario Juan Venegas, 29.- Emiliano Santos, 30.- Felipe García Cortés, 31.- Ernesto García López, 32.- Agustín García Cortés, 33.- Pedro García, 34.- Silvino Cortés, 35.- Jacobo Cortés Esteban, 36.- Eulogio Rodríguez, 37.- Anselma Santiago, 38.- Isabel Martínez Juárez, 39.- Erasmo Cortés Robles, 40.- Francisca Robles Venegas, 41.- Alejandro Ríos, 42.- Cornelio Colmenares García, 43.- Guadalupe Melecio González, 44.- Apolinar García Santana, 45.- Atanasio Santana Pulido, 46.- Fernando García Moreira, 47.- Amando García Moreira, 48.- Arturo Josué García Moreira, 49.- Manuel Santos Cortés, 50.- Matilde Santos Cruz, 51.- Pedro Pérez Santos, 52.- Genaro García Ramírez, 53.- José González Aguirre, 54.- Ramón García Hernández, 55.- Eliseo Cortés, 56.- Vicente Cortés Santiago, 57.- Apolonia García Santiago, 58.- Moisés García García, 59.- Josefina Reyes, 60.- Martín García, 61.- Celsa García Reyes, 62.- Fortino Alejandro García Reyes, 63.- Juan Cortés, 64.- Domingo García Cayetano, 65.- Basilia Juana Cortés, 66.- Francisco García León, 67.- Amanda Santiago, 68.- José Cortés, 69.- Guadalupe García González, nombran como representantes comunes a 70.- Valente Venegas Santana, 71.- Celestino Cortés Soriano y 72.- Servando García Cortés, quienes acreditan su personalidad con las copias certificadas de sus actas de nacimiento y el original del acta de nombramiento como representantes comunales, recaído en Valente Venegas Santana, Celestino Cortés Soriano y Servando García Cortés como gestores, hasta obtener la titularidad de la superficie materia del presente asunto (fojas 374 a 376); solicitan que este Tribunal declare en su favor el reconocimiento

como comunidad del poblado de San Guillermo Miahuatlán, sobre una superficie de 526-97-50.48 hectáreas (quinientas veintiséis hectáreas, noventa y siete áreas, cincuenta punto cuarenta y ocho centiáreas) porque aducen que desde el año de mil novecientos cuarenta y ocho han trabajado las tierras de dicho poblado como comuneros de hecho y sin tener problemas de límites con sus colindantes.

Los promoventes aportaron y les fueron admitidas las siguientes probanzas:

La documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo que disponen los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, siguientes: **1)** Consistente en las sesenta y cuatro copias certificadas de las actas de nacimiento, se acredita que los promoventes son de nacionalidad mexicana, mayores de edad, originarios y vecinos de San Guillermo, Miahuatlán de Porfirio Díaz y avocindados de dicho poblado; **2)** Con las sesenta copias de sus credenciales de elector, acreditan sus identificaciones respectivas; **3)** Con las copias de los croquis de los predios de todos y cada uno de los promoventes se acredita en forma gráfica la ubicación, forma y superficie de los mismos; **4)** Con el escrito fechado el seis de junio signado por el Jefe de Residencia de la Procuraduría Agraria en Miahuatlán dirigido al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional se acredita que dicho funcionario le solicitó al segundo de los nombrados, información y apoyo documental del ejido de San Guillermo, Municipio y Distrito de Miahuatlán, Oaxaca (antes San José Llano Grande) incluyendo el plano definitivo del programa "PROCEDE" (Programa de Certificación de Derechos Ejidales), historial registral de la comunidad de San Simón Almolongas, municipio de su mismo nombre, Distrito de Miahuatlán y copia certificada de la Carpeta Básica del mismo (fojas 340); **5)** Con el plano del polígono general, se acredita en forma gráfica la zona que abarca las propiedades de San Guillermo (fojas 341); **6)** Con los trabajos censales efectuados por la Dirección General de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria (fojas 342 a 359), se acredita el estudio socioeconómico realizado para detectar el número de personas que integran la población solicitante de esta acción; **7)** los siguientes documentos: **a)** Copia certificada de la Resolución Presidencial emitida el quince de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, de dotación de tierras al poblado de San José Llano Grande, Municipio de San Andrés Miahuatlán y Distrito de Miahuatlán, por el que se le dota de una superficie total de 482-00-00 (cuatrocientas ochenta y dos hectáreas) (fojas 357 a 367); **b)** Acta de posesión definitiva y deslinde de los terrenos concedidos en dotación para formar el ejido denominado San José Llano Grande de fecha veintiuno de enero de mil novecientos noventa y seis (fojas 368 a 370); **c)** Plano definitivo de la dotación apuntada (fojas 371); **d)** Historial agrario del ejido San Guillermo (fojas 356), remitidos por el Registro Agrario Nacional oficio número D'R AN/S'T/0682/2001, fechado el dos de julio de dos mil uno, se acredita la propiedad y posesión de los terrenos comunales del poblado de San José Llano Grande, que es colindante del poblado promovente y que sus límites están perfectamente identificados. Con la señalada en el punto **e)** que se refiere a la copia simple del plano proyecto de reconocimiento y titulación de bienes comunales de San Simón Almolongas, escala 1:20,000 (fojas 426); **f)** Copia simple de la resolución emitida por este Tribunal el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco en el expediente agrario número 110/94 del índice, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales solicitado por el poblado de San Simón Almolongas en el que se declara procedente dicha acción y reconoce y titula a su favor la superficie total de 3,428-57-97.81 hectáreas (tres mil cuatrocientas veintiocho hectáreas, cincuenta y siete áreas, noventa y siete punto ochenta y una centiáreas) de terrenos en general para beneficiar a 444 comuneros capacitados (fojas 427 a 447) se acredita la propiedad y posesión de las tierras comunales de San Simón Almolongas, que es colindante del poblado promovente y que también sus límites señalados en dichos documentos están perfectamente delimitados. Que si bien es cierto en la audiencia de ley los representantes legales del ejido de San Simón Almolongas, expresaron que la colindancia entre San Simón Almolongas y San Guillermo parte del punto 27 en donde se conoce con el nombre de "Hondura El Chivato" y no en el punto 25 donde se localiza la mojonera "El Pochotla", lo que denota inconformidad en los puntos citados con el lindero de San Guillermo, no menos cierto es que manifestaron su mejor disposición de dialogar ampliamente con su colindante para buscar una solución y mediante un acta de identificación, reconocimiento y conformidad de linderos celebrada el trece de enero de dos mil dos (fojas 469), documento al que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues ahí quedó plenamente establecido el señalamiento que de conformidad hicieron las partes ya que identificaron y ubicaron en el campo el vértice denominado "El Chivato" también conocido como

"Hondura El Chivato", lugar en el que, según el acta mencionada quedó especificado y respecto a los demás colindantes, con las respectivas actas convenio de identificación, reconocimiento y conformidad de linderos, celebradas.

Documental privada, a la que se le otorga valor probatorio con base en los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, consistentes en actas de conformidad de linderos siguientes: la de fecha trece de noviembre del dos mil uno (fojas 448 y 449) entre los campesinos del poblado de San Guillermo y el ejido de San Guillermo, Miahuatlán, Oaxaca, con la cual se acredita que ambas partes acordaron reconocer como fehaciente y definitivo el lindero que parte del vértice número 15 o mojonera "Copalito", de donde con rumbo general noroeste se continuó por toda la colindancia hasta llegar al vértice número 1 o mojonera "El Mojón" en donde concluye el recorrido; entre la posesión de campesinos

del poblado de San Guillermo y pequeñas propiedades del Municipio de San Nicolás, Miahuatlán, Oaxaca, de fecha catorce de noviembre del dos mil uno (fojas 450 a 452); respecto del lindero que parte del vértice 1

o mojonera "El Mojón", de donde con rumbo general suroeste se continua por toda la colindancia hasta llegar al vértice número 2 o mojonera "El Chivato"; acta de conformidad entre la posesión de campesinos del poblado de San Guillermo y pequeñas propiedades de San José Llano Grande, Miahuatlán, Oaxaca, de fecha catorce de noviembre del dos mil uno (fojas 453 y 454) se acredita que ambas partes acuerdan en reconocer de absoluta conformidad como fehaciente y definitiva el lindero que comprende del vértice 14 o mojonera "El Río" de donde con rumbo general noreste se continua al vértice 15 o mojonera "El Copalito"; el acta de conformidad de linderos que celebraron por una parte el ejido de San José Llano Grande, Miahuatlán, Oaxaca, representado en este acto por Celestino Cortés Soriano y Valente Venegas Santana integrantes de la comisión auxiliar constituida para la realización de los trabajos del "PROCEDE"; con apoyo en el acta de asamblea de fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y siete y por la otra, Jerónimo Lucas García, Margarito Hernández Pacheco y Juan N. Ventura Pacheco en calidad de presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal del ejido de Guixe, Miahuatlán, Oaxaca, de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho (fojas 503 y 504); la que celebran por una parte el ejido de San José Llano Grande, Miahuatlán, Oaxaca, representado en este acto por Celestino Cortés Soriano y Valente Venegas Santana integrantes de la comisión auxiliar constituida para la realización de los trabajos del "PROCEDE",

de conformidad con el acta de asamblea de fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y siete

y por la otra, Justino Carreño, Agente Municipal en su calidad de representante del predio de pequeñas propiedades de San José Llano Grande, Miahuatlán, de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho (fojas 505 y 506); que el ejido San José Llano Grande, antes San Guillermo, ya fue incorporado al programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos y con tal motivo se efectuó la asamblea de delimitación, destino y asignación de las tierras el doce de julio de mil novecientos noventa y ocho, según copia simple de dicha diligencia, copia simple de la relación de asignación de solares a ejidatarios, avocindados, poseionarios del ejido de San Guillermo, Municipio de Miahuatlán de acuerdo a la asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales de fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y ocho (fojas 509 a 512); a la cual se le concede valor probatorio de conformidad con los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues también con estos documentos se infiere la carencia de conflicto por límites entre el poblado promovente y su colindante el ejido de San Guillermo, Miahuatlán, administradas con las copias de los siguientes planos elaborados por el Instituto Nacional de Geografía e Informática para el Registro Agrario Nacional: de identificación geográfica del poblado de San Guillermo aprobado en la asamblea de ejidatarios celebrado el doce de julio de mil novecientos noventa y ocho, inscrito bajo la clave única catastral E14D77J597A1 que corresponde a la inscripción contenida en el folio 20TM000000441 (fojas 513); del área de asentamiento humano zona 1 localidad San Guillermo La Cañada (fojas 514); de zona parcelada (fojas 515); del área de asentamiento humano zona 2 localidad San Guillermo La Cañada (fojas 516) y el de pequeñas propiedades de San José Llano Grande (fojas 517). Copia simple de la primera convocatoria fechada el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho para celebrar asamblea el veintiocho de junio siguiente (fojas 470), acta de no verificativo fechada el veintiocho de junio de mil novecientos

noventa y ocho (fojas 472), segunda convocatoria de la misma fecha (fojas 474) y acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales del núcleo agrario denominado San Guillermo Municipio y Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, celebrada el doce de julio de mil novecientos noventa y ocho (fojas 475 a 486) incluyendo los anexos con los listados de los ejidatarios y avecindados (fojas 487 a 497); Copia simple del acta convenio de identificación, reconocimiento y conformidad de linderos que celebran por una parte el ejido de San José Llano Grande, Miahuatlán, representado por Celestino Cortés Soriano y Valente Venegas Santana integrantes de la comisión auxiliar constituida para la realización de los trabajos del "PROCEDE"; de conformidad con el acta de asamblea de fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y siete y por la otra, Isidro Juan Bautista Venegas Santana en su calidad de Agente Municipal del predio correspondiente a las presuntas pequeñas propiedades, ubicadas en el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho (fojas 499 a 500); Acta de convenio de identificación, reconocimiento y conformidad de linderos que celebran por una parte el ejido de San José Llano Grande, Miahuatlán, Oaxaca, representado en este acto por Celestino Cortés Soriano y Valente Venegas Santana integrantes de la comisión auxiliar constituida para la realización de los trabajos del "PROCEDE" (Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos), de conformidad con el acta de asamblea de fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y siete y por la otra, Joel Pacheco Reyes, Juan Pacheco Reyes y Justino Valencia Barragán en calidad de presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal del ejido Agua de la Anona de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho (fojas 501 y 502); que la superficie materia de las presentes diligencias se ubicó con la pericial en topografía, misma que se valora en los términos de los artículos 197 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que fue realizada por el ingeniero Israel Lauro Torres, quien rindió su dictamen con escrito fechado el nueve de enero de dos mil dos y corre agregado a fojas 457 a 460, en el que localizó y midió, en el poblado de San Guillermo, Miahuatlán, la superficie en posesión de campesinos de ese núcleo, y levantó actas de conformidad de linderos, anexando a su informe un plano en el que indica que obtuvo la superficie de 432-13-85.80 hectáreas, (cuatrocientas treinta y dos hectáreas, trece áreas ochenta y cinco punto ochenta centiáreas), así como el cuadro de construcción de la superficie medida; sin embargo, si bien es cierto que aduce haber utilizado el método directo con lectura de ángulos interiores, usando un equipo electrónico Péntax PTS-III-05, dos prismas con base nivelante y una declinatoria, también es cierto que no es explícito en la metodología utilizada para elaborar su dictamen; en cambio el dictamen del perito adscrito al realizar la interpretación de los planos del "PROCEDE" (Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos), hizo nuevamente el cálculo del polígono del que se solicita el reconocimiento como comunidad y hace la aclaración de que la superficie que resultó de ese cálculo es de 432-13-18.81 hectáreas (cuatrocientas treinta y dos hectáreas, trece áreas, dieciocho punto ochenta y una centiáreas) (en la que coincide aproximadamente con la del primer perito) y no de 526-97-50.48 hectáreas (quinientas veintiséis hectáreas, noventa y siete áreas, cincuenta punto cuarenta y ocho centiáreas), como lo señalan en su escrito inicial y que al hacer el análisis del plano visible a fojas 588 del diverso expediente 110/94 con el que se dio posesión a la comunidad de San Simón Almolongas en una superficie de 3,428-57-97.81 hectáreas (tres mil cuatrocientas veintiocho hectáreas, cincuenta y siete áreas, noventa y siete punto ochenta y una centiáreas) se observó que en la parte norte, entre los vértices que van del 23 al 27 donde colinda con pequeños propietarios de San Nicolás y los terrenos que se reclaman como comunidad, existe un error de dibujo por quien hizo dicho plano al señalar los vértices, se brincó el vértice 24 y continuó la numeración con el mismo número 24, 25, 26, siendo en realidad el 26 el número 27; explicación convincente a su apreciación sobre la ubicación del vértice número 24, ya que expresa que dicho punto es en realidad el 26 y es trino entre la comunidad de San Simón Almolongas, las pequeñas propiedades de San Nicolás y las tierras del poblado de San Guillermo.

Es conveniente precisar que como en el caso particular los núcleos de población que de hecho guarden

el estado comunal tienen capacidad para disfrutar en común las tierras que les pertenecen y debe de atribuírsele existencia jurídica aun cuando no tuvieran título, como se desprende del criterio sustentado por la otrora Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de Jurisprudencia número 38, visible en la página 83, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, tercera parte, que es del tenor literal siguiente: "AGRARIO. COMUNIDADES DE HECHO Y DE DERECHO. PERSONALIDAD.

En relación con la distinción entre comunidades de hecho y de derecho, y comunidades, verdaderas copropiedades sujetas al derecho civil, cabe efectuar las siguientes consideraciones: la propiedad de los

indios sufrió muchos ataques a partir de la conquista española, pero, al decir de algunos historiadores, la propiedad más respetada fue la que pertenecía a los barrios (calpulli), propiedad comunal de los pueblos. Sin embargo, cuando se empezó a legislar sobre la propiedad, se ordenó respetar la de los indios, y, por medio de varias disposiciones, se procuró organizarla sobre las mismas bases generales que la sustentaban antes de la conquista, a saber, en la forma de propiedad comunal. La mayor parte de la propiedad de los pueblos indígenas quedó, por tanto, como en la época precolonial. Algunos de esos pueblos vieron confirmada su posesión inmemorial, anterior a la colonia, por los reyes de España, durante el virreinato; otros recibieron tierras por orden de dichos monarcas, durante el gran proceso de concentración de los indios dispersos, en pueblos, que se efectuó en cumplimiento, entre otras, de las cédulas de 21 de marzo de 1551 y 19 de febrero de 1560. En la Ley de 6 de enero de 1915, promulgada por Venustiano Carranza, uno de los considerandos decía: "Que según se desprende de los litigios existentes, siempre han quedado burlados los derechos de los pueblos y comunidades, debido a que, careciendo ellos, conforme al artículo 27 de la Constitución Federal, de capacidad para adquirir y poseer bienes raíces, se les hacía carecer también de personalidad jurídica para defender sus derechos". En la 61a. sesión ordinaria del Congreso Constituyente de Querétaro, celebrada la tarde del jueves 25 de enero de 1917, se presentó una iniciativa, suscrita por varios diputados, referente a la propiedad en la República. Entre los párrafos importantes de la exposición de motivos de la iniciativa, se encuentran los que a continuación se transcriben: "Los derechos de dominio concedidos a los indios, eran alguna vez individuales y semejantes a los de los españoles, pero generalmente eran dados a comunidades y revestían la forma de una propiedad privada restringida. Aparte de los derechos expresamente concedidos a los españoles y a los indígenas, los reyes, por el espíritu de una piadosa jurisprudencia, respetaban las diversas formas de posesión de hecho que mantenían muchos indios, incapaces, todavía, por falta de desarrollo evolutivo, de solicitar y de obtener concesiones expresas de derechos determinados. Por virtud de la Independencia se produjo en el país una reacción contra todo lo tradicional y por virtud de ella se adoptó una legislación civil incompleta porque no se refería más que a la propiedad plena y perfecta, tal cual se encuentra en algunos pueblos de Europa. Esa legislación favorecía

a las clases altas descendientes de los españoles coloniales, pero dejaba sin amparo y sin protección a los indígenas. Aunque desconocidas por las leyes desde la Independencia, la propiedad reconocida y la posesión respetada de los indígenas, seguían, si no de derecho, sí de hecho, regidas por las leyes coloniales; pero los despojos sufridos eran tantos, que no pudiendo ser remediados por los medios de la justicia daban lugar a depredaciones compensativas y represiones sangrientas. Ese mal se agravó de la Reforma en adelante, porque los fraccionamientos obligados de los terrenos comunales de los indígenas,

sí favorecieron la formación de la escasa propiedad pequeña que tenemos, privó a los indígenas de nuevas tierras, puesto que a expensas de las que antes tenían, se formó la referida pequeña propiedad. Precisamente el conocimiento exacto de los hechos sucedidos, nos ha servido para comprender las necesidades indeclinables de reparar errores cometidos. Es absolutamente necesario que en lo sucesivo nuestras leyes no pasen por alto los hechos que palpitan en la realidad, como hasta ahora ha sucedido, y es más necesario aun que la ley constitucional, fuente y origen de toda las demás que habían de dictarse,

no eluda, como lo hizo la de 1857, las cuestiones de propiedad, por miedo a las consecuencias. Así pues, la nación ha vivido durante cien años con los trastornos producidos por el error de haber adoptado una legislación extraña e incompleta en materia de propiedad, preciso será reparar ese error para que aquellos trastornos tengan fin. Volviendo a la legislación civil, como ya dijimos, no conoce más que la propiedad privada perfecta; en los códigos civiles de la República apenas hay una que otra disposición para las corporaciones de plena propiedad privada permitidas por las leyes constitucionales: en ninguna hay una sola disposición que pueda regir ni la existencia, ni el funcionamiento, ni el desarrollo de todo ese mundo de comunidades que se agita en el fondo de nuestra Constitución social: las leyes ignoran que hay condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus, etcétera; y es verdaderamente vergonzoso que, cuando se trata de algún asunto referente a las comunidades mencionadas, se tienen que buscar las leyes aplicables en las compilaciones de la época colonial, que no hay cinco abogados en toda la República que conozcan bien. En lo sucesivo, las cosas cambiarán. El proyecto que nosotros formulamos reconoce tres clases de derechos territoriales que real y verdaderamente existen en el país; la de la propiedad privada plena, que puede tener sus dos ramas, o sea la individual y la colectiva; la de la propiedad privada restringida de las corporaciones o comunidades de población y dueñas de tierras y aguas poseídas en comunidad; y la de posesiones de hecho, cualquiera que sea el motivo y condición.

A establecer la primera clase van dirigidas las disposiciones de las fracciones I, II, III, V, VI y VII de la proposición que presentamos; a restablecer la segunda van dirigidas las disposiciones de las fracciones IV y VIII; a incorporar la tercera con las otras dos van encaminadas las disposiciones de la fracción XIII. La iniciativa anteriormente citada, previo dictamen y discusión, se aprobó con modificaciones y pasó a ser el artículo 27 de la nueva Constitución. La fracción IV de la iniciativa pasó a ser la fracción VI del texto, que fue aprobado en los siguientes términos: "VI. Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituído o restituyeren, conforme a la ley de 6 de enero de 1915, entre tanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras". Mediante reforma publicada en el Diario Oficial del 10 de enero de 1934, la fracción VI pasó a ser fracción VII con la siguiente redacción: "VII. Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras que les pertenezcan o que se les hayan restituído o restituyeren". En el dictamen emitido por las Comisiones Unidas, 1a. Agraria, 2a. De Puntos Constitucionales y 1a. de Gobernación y presidente de la Gran Comisión de la Cámara de Diputados, únicamente se dice que ya es tiempo de buscar una redacción definitiva del artículo 27 constitucional y que "el punto de categoría política, por ejemplo, ha quedado totalmente eliminado, y en el texto que hoy se propone se habla genéricamente de núcleos de población, en lugar de hacer la enumeración, posiblemente restrictiva, de pueblos, rancherías, etcétera". En la reforma publicada en el Diario Oficial del 6 de diciembre de 1937, la fracción VII del artículo 27 constitucional se adicionó y desde esa fecha ha tenido la misma redacción. Los breves datos históricos y jurídicos aquí expuestos, en punto a las comunidades indígenas, permite concluir que por comunidad de derecho el Constituyente quiso referirse a aquellos grupos de indígenas que vieron confirmada su posesión por los reyes de España durante la época colonia, o que recibieron tierras durante el proceso de concentración de los indios dispersos, en pueblos, durante dicha época, o que por cualquier otro título tuvieron reconocido su derecho a determinadas tierras, bosques y aguas; y atribuyó existencia jurídica a las comunidades de hecho, al reconocerles existencia constitucional a las posesiones respetadas por los monarcas españoles, aun cuando no tuvieran título, o a aquellas posesiones que a partir de la conquista adquirieron algunos pueblos. Y por último, el aceptar la tesis de una tercera categoría de comunidades, sin personalidad para comparecer ante una autoridad judicial, es regresar al estado que guardaban las comunidades en el periodo comprendido entre la consumación de la Independencia y la Constitución de 1917 y que se agravó por la ley de 25 de junio de 1856. Finalmente, el artículo 27 fracción VII; constitucional, reconoce personalidad jurídica a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, sin hacer distinción entre los que tengan títulos coloniales o de la época independiente y los que no tengan título, y si la norma fundamental no distingue, el intérprete tampoco puede hacer distinción".

En virtud de lo anterior, al haber acreditado los hechos en que Martín Cortés García y los 67 promoventes sustentaron su pretensión, en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 98, en concordancia con el 99, ambos de la Ley Agraria, ya que se acreditaron que el terreno que poseen no confronta conflictos con sus colindantes desde mil novecientos cuarenta y ocho, en que han mantenido la posesión de los terrenos de los que solicitan el reconocimiento como comunales, que esa posesión la tienen a título de dueños, de una manera pacífica, pública, continua y de buena fe; que son mexicanos originarios y vecinos del lugar, que fueron declarados capacitados según el censo practicado y no tienen ningún impedimento legal para hacerse acreedores a ese derecho, por lo tanto reúnen los requisitos de los artículos 13 y 15 en concordancia con el 107 de la Ley Agraria, por lo que este Tribunal concluye que es procedente la solicitud de los promoventes ya que están probados los elementos constitutivos de su acción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 de la Ley Agraria; 1o. y 18 fracciones III y X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Martín Cortés García, Emilio Santiago Santiago, Arnulfo Cortés Santiago, Guadalupe Altamirano Guzmán, Gregorio García Santiago, Ignacio Pedro García, Ricardo Cortés Esteban, Benjamín Cortés Venegas, Patrocinio García Cayetano, Ofelio García Cayetano, Panuncio Miguel García, Juan Santos Cortés Robles, Juan García Maya, Pedro Soriano Aguilar, Anita Cortés Juárez, María Cortés Juárez, Vicente García Santiago, Gaudencio García Maya, Juan García León, Simón García, Pedro Guillermo Ríos, Domingo Cortés Ríos, Martín Cortés Ríos, Ignacio Cayetano García, Pedro García López, Celestino Cortés, Esteban Cortés García, Macario Juan Venegas, Emiliano Santos, Felipe García Cortés, Ernesto García López, Agustín García Cortés, Pedro García, Silvino Cortés, Jacobo Cortés Esteban, Eulogio Rodríguez, Anselma Santiago, Isabel Martínez Juárez, Erasmo Cortés Robles, Francisca Robles Venegas, Alejandro Ríos, Cornelio Colmenares García, Guadalupe Melecio González, Apolinar García Santana, Atanasio Santana Pulido, Fernando García Moreira, Amando García Moreira, Arturo Josué García Moreira, Manuel Santos Cortés, Matilde Santos Cruz, Pedro Pérez Santos, Genaro García Ramírez, José González Aguirre, Ramón García Hernández, Eliseo Cortés, Vicente Cortés Santiago, Apolonia García Santiago, Moisés García García, Josefina García Reyes, Martín García, Celsa García Reyes, Fortino Alejandro García Reyes, Juan Cortés, Domingo García Cayetano, Basilia Juana Cortés, Francisco García León, Amanda Santiago, José Cortés, Guadalupe García González, demostraron los hechos constitutivos de su pretensión.

SEGUNDO.- Se declara procedente el reconocimiento como comunidad del núcleo agrario denominado San Guillermo, Miahuatlán, Municipio y Distrito de Miahuatlán de Porfirio Díaz, en una superficie de 432-13-18.81 hectáreas (cuatrocientas treinta y dos hectáreas, trece áreas, dieciocho punto ochenta y una centiáreas).

TERCERO.- Se declara que los terrenos comunales que se reconocen y titulan son inalienables, imprescriptibles e inembargables, como lo dispone el artículo 99 de la Ley Agraria, salvo en los casos en que se aporten a una sociedad conforme lo ordena el artículo 100 del mismo ordenamiento invocado.

CUARTO.- Se declara que dentro de la superficie de los terrenos que se reconocen y titulan a favor del poblado de San Guillermo Miahuatlán, no existen predios de propiedad particular.

QUINTO.- Remítase copia certificada del presente fallo a dicho órgano registral para los efectos de los artículos 152 fracción I de la Ley Agraria y 48 segundo párrafo en concordancia con el 46 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a los interesados la presente resolución, con copia certificada de la misma.

SEPTIMO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en los estrados de este Tribunal.

OCTAVO.- Publíquese esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

NOVENO.- Anótese en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese.

Oaxaca de Juárez, Oax., a treinta de mayo de dos mil dos.- Así lo resolvió y firma la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, **María Antonieta Villegas López** ante el Secretario de Acuerdos **Jesús Ramón Viana Gutiérrez**, que autoriza y da fe.- Rúbricas.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG161/2002.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE OBTUVIERON SU REGISTRO CON FECHA POSTERIOR A LA ULTIMA ELECCION.**CONSIDERANDO**

1. QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE EN SU ARTICULO 41, FRACCION II, INCISO a), QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, SE FIJARA ANUALMENTE APLICANDO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA CALCULADOS POR EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL NUMERO DE SENADORES Y DIPUTADOS A ELEGIR, EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION Y LA DURACION DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.
2. QUE EL CONSEJO GENERAL EN SESION ORDINARIA EFECTUADA EL 30 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, APROBO EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y ALIANZA SOCIAL, RELATIVO AL AÑO 2002, QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **\$2,303,658,823.97** (DOS MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL).
3. QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN EL ARTICULO 49, PARRAFO 8, PRECEPTUA QUE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HUBIEREN OBTENIDO SU REGISTRO CON FECHA POSTERIOR A LA ULTIMA ELECCION TENDRA DERECHO A QUE SE LE OTORQUE FINANCIAMIENTO PUBLICO EL CUAL ES EQUIVALENTE AL 2% DEL MONTO QUE POR FINANCIAMIENTO TOTAL LES CORRESPONDA A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES. PARA ESTE CASO, EL IMPORTE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE **\$46,073,176.47** (CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL).
4. QUE EN EL MISMO CODIGO, EN SU ARTICULO 49, PARRAFO 9, SE ESTIPULA QUE EL IMPORTE ANTERIOR SE ENTREGARA POR LA PARTE PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA A LA ANUALIDAD A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTA EFECTO EL REGISTRO Y TOMANDO EN CUENTA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL APROBADO PARA EL AÑO. CON BASE EN ESTE ASPECTO PRESUPUESTAL, CADA UNO DE LOS NUEVOS PARTIDOS POLITICOS TENDRA DERECHO A RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES POR LA CANTIDAD DE **\$19,197,156.86** (DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 86/100 MONEDA NACIONAL), LO QUE EQUIVALE A LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.
5. QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31, PARRAFO 3, DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL REGISTRO DE LOS NUEVOS PARTIDOS POLITICOS SURTIRA EFECTO A PARTIR DEL DIA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION.
6. QUE EL CONSEJO GENERAL EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 2002, ACORDO OTORGAR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL A LAS SIGUIENTES ORGANIZACIONES POLITICAS:
 - PARTIDO LIBERAL PROGRESISTA
 - MEXICO POSIBLE PARTIDO POLITICO NACIONAL
7. QUE POR TANTO, ESTOS PARTIDOS POLITICOS RECIBIRAN UNA MINISTRACION MENSUAL DURANTE LOS CINCO PRIMEROS DIAS DE CADA MES CON LA SALVEDAD DEL MES DE AGOSTO QUE SE ENTREGARA CINCO DIAS DESPUES DE APROBADO EL PRESENTE ACUERDO; LAS MINISTRACIONES A ENTREGARSE A CADA NUEVO PARTIDO POLITICO ASCENDERAN A LA CANTIDAD DE **\$3,839,431.37** (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 37/100 MONEDA NACIONAL).

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49, PARRAFOS 8, INCISOS a) Y b) Y 9, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE

LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS i) Y z) DEL MISMO CODIGO DE LA MATERIA, SE SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL SIGUIENTE PROYECTO DE

ACUERDO

PRIMERO.- SE DETERMINA LA CANTIDAD DE **\$46,073,176.47** (CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL), COMO IMPORTE TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN EL AÑO 2002 A CADA UNO DE LOS PARTIDOS QUE OBTUVIERON SU REGISTRO CON FECHA POSTERIOR A LA ULTIMA ELECCION. SE OTORGARA LA PARTE PROPORCIONAL QUE CORRESPONDE A DICHA ANUALIDAD, A PARTIR DEL PRIMERO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, FECHA ESTA EN LA CUAL EMPIEZA A SURTIR EFECTO EL REGISTRO DE LOS NUEVOS PARTIDOS. POR LO ANTERIOR LAS CANTIDADES RELATIVAS A MINISTRAR SON LAS SIGUIENTES:

PARTIDO POLITICO	MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO
PARTIDO LIBERAL PROGRESISTA	\$19,197,156.86
MEXICO POSIBLE PARTIDO POLITICO NACIONAL	\$19,197,156.86
TOTAL	\$38,394,313.72

SEGUNDO.- LOS MONTOS SEÑALADOS SERAN OTORGADOS A LOS NUEVOS PARTIDOS POLITICOS EN MINISTRACIONES MENSUALES DE **\$3,839,431.37** (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 37/100 MONEDA NACIONAL), DURANTE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HABILES DE CADA MES. LA MINISTRACION CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO SE ENTREGARA A MAS TARDAR CINCO DIAS DESPUES DE APROBADO EL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 9 DE AGOSTO DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la agrupación política nacional Universitarios por la Ecología, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG162/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "UNIVERSITARIOS POR LA ECOLOGIA, A.C.".

ANTECEDENTES

1. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN A ESTE ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A LA PUBLICACION DE DICHO ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

2. ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE EN SU PUNTO 3 INCISO F) A LA LETRA INDICA: "**PRIMERO.** ...3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS ... F) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS EN MEDIO MAGNETICO DE 3 1/2 EN UNA IMPRESION...".
3. ASIMISMO, EL CITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION DEL CONSEJO GENERAL". POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE: "LA COMISION CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR, DEBERA PREPARAR UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO."
4. EN SESION ORDINARIA DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO SE APROBO EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES"; MISMO QUE FUE PUBLICADO EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.
5. EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DOS LA ASOCIACION DENOMINADA "UNIVERSITARIOS POR LA ECOLOGIA, A.C." EN ATENCION A LOS CITADOS ACUERDOS DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.
6. EL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, ESTE CONSEJO GENERAL OTORGO A LA ASOCIACION DENOMINADA "UNIVERSITARIOS POR LA ECOLOGIA, A.C.", SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

"RESOLUCION

PRIMERO. PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "UNIVERSITARIOS POR LA ECOLOGIA, A.C.", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO. EN RAZON DE LO DESCRITO POR EL CONSIDERANDO VIII COMUNIQUESE, A LA ASOCIACION DENOMINADA "UNIVERSITARIOS POR LA ECOLOGIA, A.C." HACIENDOLE SABER QUE CUENTA CON TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A SU PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN EL ARTICULO 26, INCISO c); Y, ARTICULO 27, INCISO C), FRACCION IV. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN SER EFECTUADAS A LA BREVEDAD POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O EN SU CASO EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO

DIRECTIVO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA ESTE FIN. LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS DEBERAN DE HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO INVOCADO, Y PARA QUE PREVIA RESOLUCION DE PROCEDENCIA SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

TERCERO. *APERCIBIENDOSE A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "UNIVERSITARIOS POR LA ECOLOGIA, A.C." QUE EN SU CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EL CONSEJO GENERAL PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN LA QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN SU DEFENSA, EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.*

CUARTO. *NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "UNIVERSITARIOS POR LA ECOLOGIA, A.C."*

QUINTO. *PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.*

ESTA RESOLUCION FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE A LA MENCIONADA AGRUPACION EL DIA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DOS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

CONSIDERANDO

1. QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "UNIVERSITARIOS POR LA ECOLOGIA, A.C.", A TRAVES DE LA CIUDADANA VERONICA GUTIERREZ BAUTISTA, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION SEÑALADA, CON FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DOS, COMUNICO A ESTE INSTITUTO QUE DENTRO DE LOS PROXIMOS SESENTA DIAS NATURALES, A PARTIR DE ESA FECHA, SE CELEBRARIA LA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA CITADA AGRUPACION CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL POR LA QUE SE LES CONCEDIO EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. DICHO ACUERDO ESTABLECIO QUE LA AGRUPACION CONTABA CON TREINTA DIAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE DICHA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LA FECHA EN QUE EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO REALIZARA LAS REFORMAS A SU PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 26, INCISO c) Y 27, INCISO c), FRACCION IV DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ASIMISMO DICHO PUNTO DEL SEÑALADO RESOLUTIVO, DECRETO QUE LAS MODIFICACIONES DEBERIAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL INVOCADO CODIGO, PARA QUE PREVIO DICTAMEN FUERA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.
2. QUE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EL VEINTIDOS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO POR LA SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, ORGANO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS DE LA CITADA ASOCIACION, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO VIGESIMO QUINTO EN RELACION CON EL TRIGESIMO SEGUNDO, INCISOS a) Y g), DE SUS PROPIOS ESTATUTOS, MODIFICACIONES QUE FUERON NOTIFICADAS A ESTE CONSEJO GENERAL CON FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DOS, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA CITADA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE ANTONIO SANCHEZ CORDERO DAVILA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y TRES DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
3. QUE DE CONFORMIDAD CON EL SEÑALADO ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO DE LA MATERIA, LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN COMUNICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUALQUIER MODIFICACION A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTOS HASTA QUE EL

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE DICHAS MODIFICACIONES.

QUE DE LO ANTES EXPUESTO, SE DESPRENDE QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "UNIVERSITARIOS POR LA ECOLOGIA, A.C.", CUMPLIO CON EL PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCADO, EN VIRTUD DE QUE NOTIFICO LAS MODIFICACIONES A SU PROGRAMA DE ACCION, ESTATUTOS Y DECLARACION DE PRINCIPIOS, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA CELEBRACION DE SU SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

4. QUE LA SECRETARIA EJECUTIVA Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ANALIZARON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, PRESENTADAS POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTAS CUMPLEN CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25, 26, INCISO c) Y 27, INCISO c), FRACCION IV DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD DE QUE EN LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, AUNQUE SI BIEN NO CONTRAVENIAN LOS PRECEPTOS LEGALES YA INVOCADOS, NO INDICABAN CABALMENTE, LAS MEDIDAS PARA FORMAR IDEOLOGICA Y POLITICAMENTE A SUS AFILIADOS INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA Y TAMPOCO INDICABAN CLARAMENTE LA EXISTENCIA DE UN ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 49-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; TAL Y COMO LO SEÑALA EL CONSIDERANDO VIII DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS.
5. QUE DEL ANALISIS VERTIDO A LAS MODIFICACIONES DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE REFERENCIA, SE DESPRENDE QUE AL AGREGARSE EN EL PROGRAMA DE ACCION, EL RUBRO DENOMINADO "NUESTRA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA", MISMO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE SEÑALA A LA LETRA LO SIGUIENTE: "... NUESTRO PROGRAMA DE ACCION IRA ENCAMINADO A LA CELEBRACION DE CAPACITACION DE TODOS LOS INTEGRANTES, POR MEDIO DE: CURSOS, SEMINARIOS, FOROS, TALLERES, MESAS REDONDAS Y EN SU CASO, DE LA CREACION DE INSTITUCIONES FORMATIVAS DENTRO DE LA ORGANIZACION, PARA EDUCAR, CAPACITAR Y FORMAR IDEOLOGICAMENTE Y POLITICAMENTE A NUESTROS AFILIADOS, INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA...", CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 26, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

POR OTRA PARTE, DEL ANALISIS REALIZADO A LOS ESTATUTOS ENCONTRAMOS QUE FUE MODIFICADO EL ARTICULO VEINTITRES DEL CAPITULO CUARTO DENOMINADO "ORGANOS DIRECTIVOS, PROCEDIMIENTOS DEMOCRATICOS PARA SU INTEGRACION Y RENOVACION Y SUS FUNCIONES, FACULTADES Y DEBERES", ARTICULO QUE A LA LETRA SEÑALA LO SIGUIENTE: "LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, ES EL ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DE LA ORGANIZACION Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 49-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"; ASIMISMO, EL ARTICULO VEINTICUATRO SEÑALA EN TRECE INCISOS CUALES SON LAS FUNCIONES, FACULTADES Y DEBERES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, CON LA FINALIDAD DE ENRIQUECER LA VIDA INTERNA DE LOS ORGANOS DE LA AGRUPACION, CUMPLIENDO ASI, CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISO c), FRACCION IV DEL CODIGO DE LA MATERIA.

FINALMENTE, LA AGRUPACION INFORMA A ESTE INSTITUTO QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE "UNIVERSITARIOS POR LA ECOLOGIA, A.C.", DE CUYO ANALISIS SE DESPRENDE QUE SE MODIFICA LA REDACCION A FIN DE REAFIRMAR LAS OBLIGACIONES CONSAGRADAS EN

EL ARTICULO 25, PARRAFO 1, INCISOS a), b), c) Y d), SIN CONTRAVENIR LAS MISMAS; DICHAS MODIFICACIONES APARECERAN RESPECTIVAMENTE EN LOS CUADROS DE CUMPLIMIENTO Y COMPARATIVO.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, SE RELACIONA COMO ANEXOS UNO, DOS Y TRES, DENOMINADOS "ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS", "ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROGRAMA DE ACCION" Y "ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS" DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "UNIVERSITARIOS POR LA ECOLOGIA, A.C.", EN UNA FOJA UTIL RESPECTIVAMENTE; Y COMO ANEXOS CUATRO, CINCO Y SEIS DENOMINADOS "CUADRO COMPARATIVO DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS", "CUADRO COMPARATIVO DEL PROGRAMA DE ACCION" Y "CUADRO COMPARATIVO DE LOS ESTATUTOS" DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "UNIVERSITARIOS POR LA ECOLOGIA, A.C.", QUE EN DIECISEIS, VEINTIDOS Y SETENTA Y CINCO FOJAS UTILES RESPECTIVAMENTE, FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

6. QUE LA PRESIDENTA Y VICEPRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA CITADA AGRUPACION, CIUDADANAS ROSALIA TERESA MORTERA GARRIDO Y VERONICA GUTIERREZ BAUTISTA, APORTARON LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES, CON LOS QUE SE VERIFICA QUE EL PROCESO DE REFORMA, MODIFICACION Y ADICION AL PROGRAMA DE ACCION, ESTATUTOS Y DECLARACION DE PRINCIPIOS, SE LLEVARON A CABO CON APEGO A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS EN VIGOR: OFICIO NUMERO UXE-IFE-05/2002 DE FECHA 24 DE MAYO DE DOS MIL DOS, OFICIO NUMERO UXE-IFE-08/2002 DE FECHA 29 DE JULIO DEL MISMO AÑO, DIRIGIDOS AL H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y ACTA NOTARIAL PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE ANTONIO SANCHEZ CORDERO DAVILA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y TRES DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA TREINTA DE JULIO DE MAYO DE DOS MIL DOS, QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONCLUYE QUE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "UNIVERSITARIOS POR LA ECOLOGIA, A.C.", OBSERVAN CABALMENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25, 26, INCISO c) Y 27, INCISO c) FRACCIONES IV DEL CODIGO DE LA MATERIA, POR LO QUE QUEDA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SU RESOLUCION DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, QUE HA QUEDADO DESCRITA EN EL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25, 26, 27, 35 Y 38, PARRAFO 1, INCISO I), TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EN EL PUNTO PRIMERO, PARRAFO 3, INCISO E) DEL ACUERDO POR EL QUE SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "UNIVERSITARIOS POR LA ECOLOGIA, A.C.", CONFORME AL TEXTO ACORDADO POR LA SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTIDOS DE JULIO DE DOS MIL DOS, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "UNIVERSITARIOS POR LA ECOLOGIA, A.C."; ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS; Y ASIENDESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- SE RATIFICA EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION DENOMINADA "UNIVERSITARIOS POR LA ECOLOGIA, A.C.".

CUARTO.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN SUS TERMINOS AL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION MENCIONADA PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, DICHA AGRUPACION POLITICA NACIONAL RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 9 DE AGOSTO DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil**

EDICTO

Impulsora San Cristóbal, S.A. de C.V.

En los autos del toca 3400/2001, relativo al juicio ordinario mercantil seguido por Starwater Group, L.L.C. Se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha seis de diciembre del año dos mil uno, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Herald de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 1 de julio de 2002.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 165146)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**
EDICTO

La Federación (Secretaría de la Reforma Agraria).

En los autos del juicio ordinario civil número 141/2001, promovido por la Federación (Secretaría de la Reforma Agraria) en contra de Antonio Flores Hernández, Irasema Hernández Flores y otros. Por autos de fechas nueve de julio y seis de agosto ambos del año en curso, se ordenó citar al codemandado Paúl René Nodot y Contreras, por medio de edictos, para que comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de septiembre del año en curso, al desahogo de la confesional a su cargo; apercibido que de no comparecer sin justa causa será declarado confeso de aquellas posiciones que resulten calificadas de legales.

Para publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 6 de agosto de 2002.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Celestina Ordaz Barranco

Rúbrica.

(R.- 166045)

**GRUPO IUSACELL, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por acuerdo del Consejo de Administración de Grupo Iusacell, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas de Grupo Iusacell, S.A. de C.V., a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el jueves 19 de septiembre de 2002 a las 12:00 horas, en el salón de usos múltiples del Edificio Corporativo Santa Fe III, ubicado en avenida Prolongación Paseo de la Reforma número 1236, planta baja, colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, 05348 México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Nombramiento de miembros propietarios y suplentes del consejo de administración, y de miembros propietarios y suplentes de los comités del Consejo de Administración.
- II.** Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.

Con base en el artículo vigésimo cuarto de los estatutos de la sociedad, para asistir a la Asamblea los accionistas, o sus representantes, deberán depositar sus títulos de acciones en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Prolongación Paseo de la Reforma número 1236, P.H., colonia Santa Fe, México, Distrito Federal, o en cualquier institución autorizada y presentar a la sociedad en días y horas hábiles, el recibo de depósito correspondiente, a más tardar el martes 17 de septiembre de 2002 a las 12:00 horas, para recibir a cambio la tarjeta de admisión que acreditará su derecho a asistir a la Asamblea. Se recuerda a las casas de bolsa que deberán presentar el listado de titulares a que se refiere el artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores, que contenga el nombre, domicilio, nacionalidad y número de acciones del accionista que representen. Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea personalmente o mediante apoderado, designado por medio de simple carta poder firmada ante dos testigos. Dicha representación deberá ser acreditada al momento de solicitar la tarjeta de admisión. Para los efectos de lo dispuesto en el inciso c) de la fracción VI del artículo 14 Bis 3 de la Ley del Mercado de Valores, se informa que en las oficinas de la Sociedad se encuentra a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de accionistas, el formulario de poder con el que podrán acreditar su representación a la Asamblea.

Para cualquier aclaración en relación con la presente, los interesados pueden comunicarse con el licenciado Juan Oscar López o con la suscrita, al teléfono 5109-4400.

México, D.F., a 20 de agosto de 2002.
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Norma E. Urzúa Villaseñor
Rúbrica.

(R.- 166213)

**GRUPO IUSACELL, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA ESPECIAL DE ACCIONISTAS
SERIE V DE ACCIONES**

Por acuerdo del Consejo de Administración de Grupo Iusacell, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas de la serie V de Grupo Iusacell, S.A. de C.V., a una Asamblea Especial de Accionistas, que se celebrará el jueves 19 de septiembre de 2002 a las 11:30 horas, en el salón de usos múltiples del Edificio Corporativo Santa Fe III, ubicado en avenida Prolongación Paseo de la Reforma número 1236, planta baja, colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, 05348 México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Resoluciones relativas al nombramiento de miembros propietarios y suplentes de la serie V del Consejo de Administración y de los comités del Consejo de Administración de la sociedad.
- II.** Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.

Con base en el artículo vigésimo cuarto de los estatutos de la sociedad, para asistir a la Asamblea los accionistas de la serie V, o sus representantes, deberán depositar sus títulos de acciones en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Prolongación Paseo de la Reforma número 1236, P.H., colonia Santa Fe, 05348 México, Distrito Federal, o en cualquier institución autorizada y presentar a la sociedad en días y horas hábiles, el recibo de depósito correspondiente, a más tardar el martes 17 de septiembre

de 2002 a las 11:30 horas, para recibir a cambio la tarjeta de admisión que acreditará su derecho a asistir a la Asamblea. Se recuerda a las casas de bolsa que deberán presentar el listado de titulares a que se refiere el artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores, que contenga el nombre, domicilio, nacionalidad y número de acciones del accionista que representen. Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea personalmente o mediante apoderado, designado por medio de simple carta poder firmada ante dos testigos. Dicha representación deberá ser acreditada al momento de solicitar la tarjeta de admisión. Para los efectos de lo dispuesto en el inciso c) de la fracción VI del artículo 14 Bis 3 de la Ley del Mercado de Valores, se informa que en las oficinas de la Sociedad se encuentra a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de accionistas, el formulario de poder con el que podrán acreditar su representación a la Asamblea.

Para cualquier aclaración en relación con la presente, los interesados pueden comunicarse con el licenciado Juan Oscar López o con la suscrita, al teléfono 5109-4400.

México, D.F., a 20 de agosto de 2002.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Norma E. Urzúa Villaseñor

Rúbrica.

(R.- 166215)

PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES SERIES I Y II, EMITIDOS POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCION DE FIDEICOMISOS, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DEL TRAMO CONSTITUYENTES-REFORMA-LA MARQUESA, DE LA CARRETERA MEXICO-TOLUCA (MEXTOL) 1992

En cumplimiento a lo establecido en el acta de emisión correspondiente, a lo informado en la asamblea general de tenedores celebrada el pasado 13 de agosto de 2002 y de conformidad con la cláusula vigésima primera y anexos XXX y XXXI del contrato de fideicomiso que ampara la emisión, hacemos de su conocimiento que:

Respecto a la serie I:

* El rendimiento de referencia que devengarán los certificados de participación por el periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2002 y el 19 de agosto de 2002, asciende a \$15'806,024.12.

* El premio a pagar el 19 de agosto de 2002 asciende a \$27,932,107.24.

* Dicho nuevo rendimiento se pagará el día 19 de agosto de 2001, en las oficinas de la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal, contra entrega del cupón número 41.

* El valor capitalizado de los certificados de participación al 19 de agosto de 2002, es de \$4.1178029.

Respecto de la serie II:

* El rendimiento de referencia neto que devengarán los certificados de participación por el periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2002 y el 19 de agosto de 2002, será de \$19'083,322.59 (US\$1'909,860.15) y el rendimiento de referencia bruto ascenderá a la suma de \$20'066,585.27 (US\$2'008,265.14).

* El premio neto a pagar el 19 de agosto de 2002 asciende a \$31,110,100.00 (US\$3,112,500.00), y el premio bruto a pagar el 19 de agosto de 2002 asciende a \$32,702,523.66 (US\$3,272,870.66).

* El día 19 de agosto de 2002 se liquidará el rendimiento de referencia bruto y al principal se le pagará la cantidad de \$38,292,607.85 (US\$3,832,326.65). Estos pagos se realizarán por el agente de pagos, The Bank of New York, a través de sus oficinas en Nueva York, N.Y., Estados Unidos, y Londres, Inglaterra.

* El valor capitalizado de los certificados de participación al 19 de agosto de 2002, es de \$655,646,394.25 (US\$65'617,133.13).

* Tipo de cambio de referencia US\$9.9920 proporcionado por el fiduciario.

México, D.F., a 16 de agosto de 2002.

Representante Común de los Obligacionistas

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común

Ing. Fernando José Vizcaya Ramos

Rúbrica.

(R.- 166251)

FINANCIAMIENTO AZTECA, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CON GARANTIA FIDUCIARIA

FINAZTE *P00U

Por medio de la presente les comunicamos a ustedes que la emisión de pagarés de mediano plazo con garantía fiduciaria de Financiamiento Azteca, S.A. de C.V. (FINAZTE) P00U, pagará por el periodo comprendido entre el 16 de agosto al 12 de septiembre de 2002, una tasa real de 8.25%.

Tasa neta 8.25%.

Asimismo, a partir del 16 de agosto de 2002, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al trigésimo primer periodo. Este pago se hará contra entrega del cupón número 31.

México, D.F., a 14 de agosto de 2002.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa

Value Grupo Financiero

Secretario del Consejo

Javier López Coello

Rúbrica.

(R.- 166252)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Tercera Sala Civil

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora relativo al toca número 1172/2002 deducido del juicio ordinario civil, seguido por Cortés Jiménez Bárbara su Suc., en contra de Margarito Cortés Jiménez y otro, se dictó un proveído en fecha seis de agosto de dos mil dos, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del tercero perjudicado Ernesto Guerrero Padrón, se ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días y a costa del promovente de la demanda de amparo; debiendo comparecer los multicitados terceros perjudicados ante la autoridad federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de agosto de 2002.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 166256)

TOTAL PRO, S.A. DE C.V.

SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por medio del presente se convoca de conformidad con el artículo noveno fracción II de los estatutos sociales de Total Pro, S.A. de C.V., a los accionistas de la sociedad a la Asamblea que se celebrará el día 13 de septiembre de 2002, a las 10:00 horas en el inmueble ubicado en la calle de Solón número 352, colonia Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal. Los temas a tratar se resolverán conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Análisis y discusión, de la propuesta para realizar una auditoría contable a la empresa.
- 2.- Ratificación de la remoción del director de la sociedad y de la revocación de los poderes otorgados por la sociedad al mismo.
- 3.- Ratificación del nombramiento del nuevo director de la sociedad, así como el otorgamiento de poderes.
- 4.- Resolución respecto a las medidas necesarias, para tener un mayor control sobre los activos de la sociedad.

5.- Remoción de su cargo al comisario de la sociedad y nombramiento de nuevo comisario.

6.- Otorgamiento de poderes para actuar en nombre y representación de la sociedad.

7.- Asuntos varios relacionados con los anteriores.

México, D.F., a 23 de agosto de 2002.

En representación del Consejo de Administración

Fabian Boggino Arroyo

Rúbrica.

LP-EBM-01/02	\$822.40	2 de septiembre de 2002	2 de septiembre de 2002 17:00 horas	2 de septiembre de 2002 17:30 horas	6 de septiembre de 2002 12:00 horas	9 de septiembre de 2002 12:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Precio por unidad	Precio por lote
1	1480800016	Suburban modelo 1995	1	Vehículo	\$ 69,973.20	
2	1480800016	Spirit modelo 1995	1	Vehículo	\$ 25,670.52	
4	1480800016	Silverado modelo 1997	1	Vehículo	\$ 52,479.90	
5	1480800072	Windstar	1	Vehículo	\$ 94,428.00	

Las bases de la enajenación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.inoep.mx> o bien para consulta y venta en el Departamento de Recursos Materiales, oficina 3107, ubicado en calle Luis Enrique Erro número, 1 Santa María Tonantzintla, Pue. código postal 72840, San Andrés Cholula, Puebla, teléfonos 2-47-01-81 los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas. La junta de aclaraciones, el acto de presentación de proposiciones y apertura de ofertas, así como el acto de fallo y enajenación, se efectuarán en las fechas arriba indicadas, en la sala de capacitación o en alguna otra sala que esté disponible ubicado en calle Luis Enrique Erro número 1 Santa María Tonantzintla, Pue, código postal 72840, San Andrés Cholula, Puebla.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

El monto de la garantía será por el diez por ciento del precio de la propuesta, la que será devuelta a los interesados al término del acto de fallo, salvo aquella que corresponda al licitante ganador, la cual se retendrá a título de garantía del cumplimiento del pago de los bienes adjudicados y su importe se podrá aplicar a la cantidad que se hubiere obligado a cubrir. La garantía de seriedad de las ofertas se otorgará mediante efectivo o cheque a favor del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica. Lugar y plazo máximo de retiro de los bienes: de las instalaciones del Instituto, el retiro de los vehículos deberá efectuarse como máximo al día posteriores al pago de los bienes adjudicados.

A los actos de esta enajenación podrá asistir cualquier persona que sin haber adquirido las bases manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición que deberán de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de enajenación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santa María Tonantzintla, Pue., a 27 de agosto de 2002.

Director Administrativo

Lic. Oscar G. Escobar Franco

Rúbrica.

(R.- 166361)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO
DELEGACIONES 1 NOROESTE Y 2 NORESTE DEL DISTRITO FEDERAL

CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establece el artículo 79 de la ley general de bienes nacionales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de las Delegaciones 1 Noroeste y 2 Noreste del Distrito Federal, por conducto del Departamento de Servicios Generales; llevará a cabo la licitación pública nacional número DSG-003-02, el día 10 de septiembre del año 2002; para lo cual convoca a las personas físicas y morales interesadas, para la adjudicación de los contratos por el periodo del 17 de septiembre de 2002 al 15 de septiembre de 2004, para la delegación 1 noroeste del distrito federal; y del 1 de noviembre de 2002 al 15 de septiembre de 2004, para la delegación 2 noreste del distrito federal; para la enajenación de los bienes de desecho generados en forma continua y no continua por las Unidades del Ámbito Delegacional, los cuales a continuación se relacionan:

Nº partida	Artículo	Cantidad aproximada		Precio mínimo de venta (D.O.F.)
		mensual		
		Deleg. 1	Deleg. 2	
1	Líquido fijador cansado	681 litros	No aplica	Hasta 3.9 Gr/Lt. \$3.2967
				De 4.0 a 4.9 Gr/Lt. \$4.2386
				De 5.0 a 5.9 Gr/Lt. \$5.1805
				A partir de 6.0 Gr/Lt. \$5.6515
2	Desecho ferroso	2,161 Kg.	2,000 Kg.	\$0.3884
3	Trapo limpio	1,180 Kg.	0	\$3.1842
4	Placa radiográfica	81 Kg.	No aplica	\$12.76
5	Cartón	14,030 Kg.	3,882 Kg.	\$0.1921
6	Desechos alimenticios	1,700 Kg.	8,000 Kg.	\$0.1234
7*	Vidrio	0	60 Kg.	\$0.0377
8*	Madera	0	250 Kg.	\$0.0493
9*	Plástico	0	80 Kg.	Desecho \$0.4398
		30 Pza.	450 Pza.	Un galón \$0.1405
		40 Pza..	75 Pza.	18 litros \$0.7024
		7 Pza.	100 Pza.	20 litros \$0.7956
10*	Llantas completas	0 Pza.	150 Pza.	\$0.4464

11*	Balastras	38 Kg.	15 Kg.	\$0.4010
12	Papel cesto	2,096 Kg.	1,400 Kg.	\$0.0173
13*	Tubos fluorescentes	0	30 Kg.	\$0.0181
14*	Desecho ferroso vehicular	0	150 Kg.	\$0.6612
15*	Aluminio	0	10 Kg.	\$2.4521
16*	Acumuladores	0	0	\$04016
17*	Acero inoxidable	0	50 Kg.	\$0.8237
18*	Cable de cobre con forro	0	25 Kg.	\$3.9608

*Bienes de generación no continua.

En los renglones marcados con No Aplica se tiene contrato vigente.

Las bases del evento estarán a disposición de los interesados, en el Departamento Delegacional de Servicios Generales, sito en avenida Instituto Politécnico Nacional sin número, colonia Magdalena de las Salinas, código postal 07760, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, de 10:00 a 13:00 horas, del 28 de agosto al 9 de septiembre de 2002.

1). Las bases tendrán un costo de \$885.00 (ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido; las que se podrán cubrir mediante cheque de caja o cheque certificado librado por el interesado a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social o en efectivo en el domicilio antes citado.

2). El acto de apertura de ofertas se desarrollará en el departamento de servicios generales, cuyo domicilio se asentó con anterioridad, el día 10 de septiembre de 2002 a las quince horas.

3). El acto de fallo de licitación se desarrollará en el Departamento de Servicios Generales, cuyo domicilio se asentó anteriormente, el día 10 de septiembre de 2002, a las diecisiete horas.

4). El monto de la garantía que deben otorgar los participantes al momento de su inscripción, deberá constituirse en moneda nacional, por un importe equivalente al 10% del valor fijado por el postor a los bienes de desecho; mediante cheque certificado o de caja, expedido por institución bancaria a favor de las Delegaciones 1 Noroeste y 2 Noreste del Distrito Federal, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

5). El retiro de los bienes deberá llevarse a cabo, conforme al calendario de recolección.

6). Las cámaras, colegios o asociaciones profesionales y otras organizaciones no gubernamentales; podrán asistir a los actos públicos de esta licitación; así como cualquier persona física, que sin haber adquirido las bases, manifieste su interés de estar presentes en los mismos; bajo la condición de que en ambos casos, éstos deberán registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los actos.

Atentamente

Seguridad y Solidaridad Social.

Gustavo A. Madero, D.F., a 28 de agosto de 2002.

Jefe del Departamento de Servicios Generales y Secretario Ejecutivo

del Comité Delegacional para la Baja de Bienes Muebles

Sr. José Antonio Rodríguez Aguilar

Rúbrica.

(R.- 166420)

NATGASMEX, S.A. DE C.V.

LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9.63 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 20 de marzo de 1996 en el **Diario Oficial de la Federación**.

Cargos	Unidades	Periodicidad	Servicio residencial	Servicio Peq. empresas	Servicio regular
Cargo por servicio	Pesos	Mes	16.62	41.56	166.25
Distribución con comercialización					
Cargo volumétrico único	Pesos por Gcal	-	51.48	7.28	3.04
Distribución sin comercialización					
Cargo por capacidad	Pesos por Gcal	-	25.74	3.64	1.52
Cargo por uso	Pesos por Gcal	-	25.74	3.64	1.52
Otros servicios regulados					
Adquisición del gas	Pesos por Gcal	-	Por determinar	Por determinar	Por dete
Transporte	Pesos por Gcal	-	Por determinar	Por determinar	Por dete
Almacenamiento	Pesos por Gcal	-	Por determinar	Por determinar	Por dete
Importación	Pesos por Gcal		Por determinar	Por determinar	Por dete
Conexión estándar (nuevos usuarios)	Pesos por acto	Acto	-	1,790.28	19,597.7
Instalación medidor			635.61	635.61	2,118.68
Conexión no estándar	Pesos por mt	-	423.73	529.67	953.40
Desconexión y reconexión	Pesos por acto	Acto	211.87	211.87	211.87
Depósito por prueba de medidor	Pesos por acto	Acto	211.87	211.87	2,118.68
Otros cargos					
Acto administrativo (*)	Pesos por acto	Acto	105.94	158.90	211.87
Cheque devuelto (**)	Pesos por acto	Acto	20%	20%	20%
Supresión de fugas	Pesos por hora	Hora	105.94	158.90	211.87
Daños y otros	Pesos por hora	Hora	105.94	158.90	211.87

(*) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requiere intervención específica a petición del usuario. Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas y cobranza en el domicilio del usuario.

(**) En caso de cheque devuelto, el mínimo de facturación será igual al cargo de un acto administrativo. Puebla, Pue., a 7 de agosto de 2002.

Director de Administración y Finanzas

Nicolas Luc Verges

Rúbrica.

(R.- 166432)

TAMAULIGAS, S.A. DE C.V.

LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9.63 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 20 de marzo de 1996 en el **Diario Oficial de la Federación**.

Cargos	Unidades	Periodicidad	Uso residencial	Uso comercial	Uso industrial
Cargo por servicio	Pesos	mes	47.20	59.00	118.01
Distribución con comercialización					
Cargo volumétrico único	Pesos por Gcal	-	49.80	25.02	19.12
Distribución sin comercialización					
Cargo por capacidad	Pesos por Gcal	-	24.90	12.51	9.56
Cargo por uso	Pesos por Gcal	-	24.90	12.51	9.56
Otros servicios regulados					
Adquisición del gas	Pesos por Gcal	-	Por determinar	Por determinar	Por determinar
Transporte	Pesos por Gcal	-	Por determinar	Por determinar	Por determinar
Almacenamiento	Pesos por Gcal	-	Por determinar	Por determinar	Por determinar
Importación	Pesos por Gcal	Acto	Por determinar	Por determinar	Por determinar
Conexión no estándar	Pesos por mt	-	413.01	472.02	885.03
Desconexión y reconexión	Pesos por acto	Acto	236.00	236.00	236.00
Depósito por prueba de medidor	Pesos por acto	Acto	236.00	236.00	236.00
Otros cargos					
Acto administrativo (*)	Pesos por acto	Acto	118.01	118.01	177.01
Cheque devuelto (**)	Pesos por acto	Acto	20%	20%	20%
Supresión de fugas	Pesos por hora	Hora	118.01	118.01	177.01
Daños y otros	Pesos por hora	Hora	118.01	118.01	177.01

(*) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requiere intervención específica a petición del usuario. Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas y cobranza en el domicilio del usuario.

(**) En caso de cheque devuelto, el mínimo de facturación será igual al cargo de un acto administrativo.

H. Matamoros, Tamps., a 13 de agosto de 2002.

Director de Administración y Finanzas

Nicolas Luc Verges

Rúbrica.

(R.- 166433)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.

EXTRACTO DEL PROGRAMA MAESTRO DE DESARROLLO PORTUARIO

CONTENIDO

1. Antecedentes del puerto
2. Análisis del mercado
3. Análisis interno del puerto
4. Competencia
5. Necesidades y requerimientos de la oferta y la demanda portuaria actual y potencial
6. Análisis financiero
7. Análisis de debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades del puerto de Lázaro Cárdenas
8. Misión y visión del puerto
9. Objetivos estratégicos
10. Plan estratégico

Presentación

El presente documento tiene como propósito dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 de la Ley de Puertos y 39 de su Reglamento, y la cláusula décima del título de concesión otorgado por el Gobierno Federal a la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., el 6 de mayo de 1994 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 12 de septiembre del mismo año.

Los objetivos que se establecen en este programa son de corto y mediano plazo al igual que algunas de las estrategias para alcanzarlos, por lo que en materia de infraestructura, movimiento portuario,

enfoque de mercado, previsiones tecnológicas y aspectos financieros serán revisadas anualmente para adecuarlas a las necesidades del entorno socioeconómico del puerto y del país.

1. Antecedentes del puerto

Con base en la Ley de Puertos publicada en 1993, se constituyó la Administración Portuaria Integral Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (APILAC) con los objetivos siguientes:

I. Usar, aprovechar y explotar los bienes del dominio público de la federación que integran el recinto portuario del puerto Lázaro Cárdenas;

II. Usar, aprovechar y explotar las obras e instalaciones del Gobierno Federal ubicadas en el recinto portuario;

III. Construir obras, terminales e instalaciones portuarias en el recinto, y

IV. Prestar los servicios portuarios.

El puerto Lázaro Cárdenas ha superado sus niveles de productividad en el movimiento de carga, ha mantenido una tasa promedio de crecimiento anual en el movimiento de carga general superior al 14% (no incluye petróleo y sus derivados) y lo más importante se ha promovido la competencia entre los diversos prestadores de servicios que operan en el puerto.

2. Análisis del mercado

Las alianzas estratégicas entre líneas navieras, las economías de escala, la gran concentración de carga en los puertos y la construcción de embarcaciones con mayor capacidad son los signos de cambio más significativos en el transporte y el comercio internacional. Los puertos que con mayor rapidez comiencen a emplear sistemas modernos en el proceso de la cadena productiva del transporte, serán aquellos que inviertan en sistemas continuos de carga y descarga para barcos especializados. Esto les permitirá disminuir sus costos portuarios, tiempos de estadía, mejorar la productividad y tener menor dependencia de la mano de obra.

El volumen de carga en la industria marítima se ha incrementado durante los últimos años de manera constante, a pesar de la crisis económica en los países asiáticos.

El comercio entre Latinoamérica y Asia será el que experimente las tasas más altas de crecimiento en los próximos diez años. Los EUA permanecerán como el mercado más grande de Latinoamérica, pero su participación en el mercado total va a disminuir. De la misma manera, el transporte de y hacia Europa va a continuar creciendo, aun cuando la participación del mercado europeo en Latinoamérica va a disminuir probablemente en 28%.

A pesar de la crisis económica, algunos países de Latinoamérica han experimentado en promedio, tasas de crecimiento en las últimas décadas.

Los pronósticos indican que para el año 2005 Latinoamérica participará con 19% del comercio de contenedores con los Estados Unidos, mientras que el mercado europeo disminuirá su participación del 23 al 18%.

En el tráfico industrial se observan tendencias similares a las del tráfico contenerizado en cuanto a la construcción de barcos, abatimiento de costos de transportación y mayores requerimientos de infraestructura en los puertos (profundidad de 16.5 metros). Lo anterior ha tenido consecuencias importantes en algunos puertos, ya que el número de embarcaciones que arriban a éstos es menor y ha ocasionado que sus ingresos disminuyan. Si esta tendencia continúa en el mediano plazo, los ingresos de los puertos no les permitirán llevar a cabo los gastos e inversiones necesarias en infraestructura portuaria, lo que a su vez ocasionaría en el corto plazo un deterioro significativo en la conservación y mantenimiento de las instalaciones.

El concepto de puertos industriales surge por la necesidad de las industrias de abaratar costos de producción, distribución y facilitar el acceso a los mercados internacionales; ofreciendo mejores precios y calidad en sus productos en condiciones similares a otros países.

Los puertos industriales se caracterizan básicamente por las grandes inversiones de capital cuya vinculación permiten la creación de cadenas productivas entre las industrias instaladas. Debido a su magnitud y complejidad el desarrollo de este tipo de puertos ha disminuido en contraste con los puertos comerciales. Los puertos industriales son también conocidos en el ámbito internacional como Areas de Desarrollo Marítimo Industrial y se han concebido como zonas planificadas y coordinadas para promocionar el desarrollo de grandes complejos industriales que buscan los siguientes objetivos:

1. Generar economías de escala;
2. Generar empleos en zonas poco habitadas o con escasa probabilidad de desarrollo;
3. Aprovechar la materia prima en las inmediateces del puerto;
4. Generar economías en el costo de la transportación de la materia prima, manejo de carga y distribución de sus productos;
5. Aprovechar su localización geográfica que le permite un fácil acceso a los mercados nacionales e internacionales.

En el entorno internacional, la economía mexicana se posiciona en el lugar 13o. por el tamaño del PIB y en materia de exportaciones es el 8o. socio comercial de los Estados Unidos de Norteamérica, sin considerar el petróleo y sus derivados. Indudablemente, la economía mexicana está ligada estrechamente a las economías de las grandes potencias, entre ellas a la más importante que, para el caso de México, es la de los Estados Unidos de América, país que es su principal socio comercial.

Consecuentemente por la cercanía con los Estados Unidos de Norteamérica y por las características topográficas del país, en México la mayor parte de las importaciones como de las exportaciones se realizan a través de la vía terrestre, por lo que las fronteras terrestres son más importantes que las marítimas en cuanto a comercio se refieren, sin embargo a partir de 1996 esta tendencia ha empezado a disminuir, por ejemplo, en ese año el total de las importaciones por los recintos portuarios fiscales fueron del 12% y en 1998 aumentaron al 14%.

En los puertos comerciales del país se manejan 55.2 millones de toneladas de carga, de las cuales 78% corresponden a tráfico de altura y 12 millones de toneladas al de cabotaje. En este último el tráfico ha decrecido, por ejemplo el tráfico de altura aumentó de 1997 a 1998 en un 11%, mientras que el de cabotaje sólo se incrementó en un 5.7%.

Por lo que respecta a la política portuaria, México ha modernizado los servicios portuarios fomentando el dinamismo de la economía que favorece las actividades comerciales, la reducción en las tarifas de los servicios de maniobras, el incremento de la productividad en el manejo de la carga en los puertos del país es ahora similar a la media internacional, lo que propicia una mayor afluencia de barcos a los puertos mexicanos. La capacidad instalada se ha duplicado con respecto a la existente en 1995, lo cual es resultado de las inversiones realizadas conjuntamente por los sectores público y privado.

En la década de los años 70 se tomó la decisión de instalar una planta siderúrgica en Lázaro Cárdenas, Michoacán, por lo cual se planteó la construcción de un importante puerto de altura, que además de dar servicio a la nueva siderúrgica fuera parte del proceso de detonación para un polo de desarrollo en una zona que hasta entonces se encontraba poco habitada, adicionalmente, el lugar presentaba condiciones adecuadas que permitían disminuir los costos de dragado de construcción y mantenimiento, como son la ubicación de una fosa marina frente al canal de acceso al puerto, los canales de agua naturales, condiciones climatológicas que permitían esperar altos coeficientes de operatividad, grandes extensiones de frentes de agua y posibilidades para convertirlo en el puerto con mayor profundidad de todo el país.

De esta manera las características generales del lugar planteaban las condiciones de éxito en la operación del puerto, por lo que en poco tiempo se sumaron a la actividad siderúrgica y de fertilizantes dos importantes proyectos: la planta para producir tuberías sin costuras de la empresa PMT, y la principal instalación de forja y fundición del país, propiedad de la empresa NKS, lo cual convirtió a Lázaro Cárdenas en el puerto industrial de mayor relevancia en México por el volumen de carga que manejan anualmente las industrias que en él se encuentran instaladas.

Por su ubicación, el puerto de Lázaro Cárdenas se posiciona en la región de mayor potencial del país conformada fundamentalmente por los estados de Michoacán, Guerrero, Morelos, Distrito Federal, Estado de México, Querétaro y Guanajuato.

En lo que se refiere a la actividad económica del área de influencia del puerto se puede inferir que los sectores con mayor actividad son el de comercio, manufacturero, seguros y fianzas y el de comunicaciones y transportes.

Por lo que respecta al municipio de Lázaro Cárdenas, cuenta con una población de 165 mil habitantes, una tasa de alfabetización del 89% y la población económicamente activa alcanza el 27%.

Respecto a la generación de empleos, en la ciudad de Lázaro Cárdenas, se estima que en total se podrían generar 15 mil empleos en los próximos cinco años, a partir del año 2000, de los cuales 15% serían permanentes y 85% eventuales. El puerto industrial Lázaro Cárdenas se enlaza con 10 carreteras de cuota, que lo integran a la red carretera nacional. Las principales carreteras que conectan al puerto con la capital de la República son vía Morelia y vía Acapulco.

Respecto a los enlaces aéreos, se cuenta con un aeropuerto municipal a sólo 4 kilómetros de distancia del centro de la ciudad, y existe un proyecto que consiste en dotarlo de mejores servicios e infraestructura, lo cual le permitirá incrementar su capacidad de vuelos nacionales y privados y mejorar su imagen corporativa, también se tiene fácil acceso al aeropuerto internacional de Ixtapa-Zihuatanejo que se encuentra localizado a 100 kilómetros del puerto.

3. Análisis interno del puerto

La bocana, el canal de acceso y los 4 canales de navegación secundarios del puerto cumplen con las normas internacionales de seguridad. La longitud total de los canales es de 7,284 metros lineales, con profundidades de 8, 12, 14 y 16.50 metros referidas al nivel de bajamar media inferior (N.B.M.I.), faltando por dragar otros 2,168 metros lineales del canal secundario.

El área de fondeadero del puerto se ubica al sur del puerto, cuenta con un área de 1,528 hectáreas, es identificado por las embarcaciones con la boya de recalada de coordenadas geográficas latitud norte 17°53'35" y longitud oeste 102°09'35".

El puerto en su interior cuenta con dos dársenas, las cuales se denominan Dársena Principal o de Ciaboga y Dársena Comercial de 700 y 530 metros de diámetro con 16.50 y 14.00 metros (N.B.M.I.).

Actualmente el recinto portuario de Lázaro Cárdenas cuenta con 5 terminales especializadas y 2 terminales de usos múltiples cesionadas a la iniciativa privada, falta por cesionar la terminal especializada de contenedores (operada por la API).

El recinto portuario de Lázaro Cárdenas puede albergar 21,844 metros de muelles marginales con frentes de agua, a la fecha se tiene 3,689 metros de muelles construidos, cuyos frentes de agua cuentan con profundidades que varían entre 6, 11, 12, 14 y 16.50 metros y con capacidades estructurales para recibir embarcaciones de 20,000 a 150,000 toneladas de desplazamiento, faltando por construir 18,155 metros de muelles.

El recinto portuario cuenta con 1,323,461 m² de capacidad instalada para almacenar diversos tipos de mercancías, de las cuales el 90% son operadas por la iniciativa privada y el 10% restante corresponde a la terminal especializada de contenedores.

El puerto industrial Lázaro Cárdenas lo opera la administración portuaria las 24 horas del día, y cuenta con ayudas a la navegación para que puedan arribar o salir todo tipo de embarcaciones, ya que dispone de una boya de recalada, un faro con alcance de 17 millas náuticas, un respondedor de radar (racón), 10 boyas de canal y 19 balizas, totalizando 34 señales marinas que proporcionan seguridad a las embarcaciones que hacen uso del puerto.

En materia del servicio urbano industrial, el puerto de Lázaro Cárdenas cuenta con accesos carretero, ferroviario, energía eléctrica en alta, media y baja tensión, agua cruda, telefonía y combustible para satisfacer la demanda de la industria que desee establecerse.

El puerto cuenta con 20 kilómetros de vialidades para dar fluidez a las mercancías que transitan por el puerto. Asimismo, se tiene proyectado construir 10 kilómetros más en un plazo de 2 años.

El puerto de Lázaro Cárdenas presenta tres productos de explotación comercial.

Inmobiliario. Dentro del recinto portuario, el negocio inmobiliario consiste en otorgar temporalmente a la iniciativa privada las áreas localizadas dentro del recinto portuario mediante la celebración de contratos de cesión parcial de derechos con la API.

Maniobras y prestación de servicios. De conformidad a la Ley de Puertos, la API está facultada a prestar por sí o al través de terceros los servicios portuarios. Actualmente la mayoría de estos servicios los prestan los particulares, a través de un contrato de prestación de servicios portuarios que celebraron con la API.

Uso de infraestructura. Los estatutos normativos en materia portuaria establecen que la API está facultada a percibir ingresos por el uso de la infraestructura portuaria, tales como: puerto, atraque y muellaje.

Dentro del marco de la Ley de Puertos, la Administración Portuaria Integral Lázaro Cárdenas puede ceder las áreas e instalaciones portuarias ubicadas dentro del recinto portuario, mediante la suscripción de un contrato de cesión parcial de derechos suscrito con terceros, que además les permitiría la operación de las terminales e instalaciones, así como prestar los servicios portuarios mediante la suscripción de contratos para la prestación de servicios portuarios con los usuarios del mismo.

En Lázaro Cárdenas se encuentran localizadas las industrias siderúrgicas y de fertilizantes más importantes de Latinoamérica, las cuales permiten la generación de grandes tonelajes de carga, por lo que se ha convertido en el principal puerto industrial de México. Durante 1999 el puerto manejó más de 14 millones de toneladas de carga, obteniendo el primer lugar de volumen de carga industrial del país.

De 1991 a 1999 Lázaro Cárdenas ha crecido a un ritmo superior al de la totalidad de la actividad portuaria comercial de México, alcanzando una tasa media de crecimiento del 14.7% y un incremento en el tonelaje manejado del 191%, mientras que la totalidad de los puertos comerciales restantes incrementaron los volúmenes manejados en 101%.

La importancia de la evolución del puerto puede observarse en el hecho de que mientras el comercio exterior del país registró tasas de crecimiento de 162%, en el periodo 1991-1999 la evolución de la actividad en Lázaro Cárdenas registró ritmos superiores que explican un 191% de incremento en los volúmenes manejados durante el mismo periodo.

Como ya se mencionó en términos del tipo de carga del puerto, 75% del tonelaje corresponde al granel mineral, lo cual se relaciona con los insumos siderúrgicos (pellets y carbones) y con productos de la industria de fertilizantes (azufre, roca fosfórica, fosfatos). Por otra parte, los productos como el granel agrícola, los fluidos o los contenedores, no han alcanzado una importancia en la operación portuaria de Lázaro Cárdenas, lo anterior se debe a factores de competencia entre modos de transporte y a la dificultad en la promoción en la instalación de nuevas industrias.

En el rubro de importaciones, el 96% corresponden a carga general y a granel y tienen como destino final las plantas instaladas en el puerto donde estas mercancías son transformadas, y provienen principalmente de países como Brasil, Marruecos, Perú, Australia y otros de menor importancia.

Por lo que respecta a las exportaciones, el 90% del total de carga general (planchón, varilla, alambrón, etc.) tienen su origen en el propio puerto de Lázaro Cárdenas y como destino final la costa oeste de los Estados Unidos.

Por lo que se refiere a cabotaje, el granel mineral (pellets de Peña Colorada en Colima y roca fosfórica de San Juan de la Costa de Baja California) se transporta de Manzanillo y Baja California hacia Lázaro Cárdenas, ambos generan el mayor corredor de tráfico de cabotaje en el país.

El mercado al que se orienta el puerto de Lázaro Cárdenas es hacia el tráfico a granel en donde el mineral representa el producto de mayor movimiento, en este sentido la tendencia de la industria marítima en los últimos años ha consistido en construir barcos con mayor capacidad para abatir costos y ser más competitivos en el mercado. Esta tendencia ha provocado que arriben menos embarcaciones al puerto aunque cada una con mayor carga, lo cual reflejó una disminución de ingresos para la Administración Portuaria Integral en las tarifas de puerto fijo y variable. En los últimos años el volumen de carga de las embarcaciones que arriban al puerto aumentó en promedio transportado en 21.5%, sin embargo el número de las mismas decreció.

Con base en la combinación de la carga durante 1999 y considerando los rendimientos actuales, se estima que la capacidad intrínseca del puerto es de 34 millones de toneladas, lo que representa un aprovechamiento del 49% de las instalaciones existentes.

Granel mineral mecanizado. El incremento del rendimiento operativo del granel mineral mecanizado se debe a la puesta en operación de una grúa de puerto para la terminal de metales y minerales destinada a operar insumos para la industria del acero. Asimismo, aumentó la demanda de productos como finos de pellet y carbón mineral principalmente.

Carga general fraccionada. El aumento en los rendimientos de la carga general fraccionada se debe al incremento en las operaciones de nuevos productos como planchón, varilla, alambrón y productos finales de la industria del acero que se exportan a otros países.

Granel mineral semimecanizado. Los rendimientos aumentaron gracias al incremento de equipo en tierra y mayor capacidad de las grúas propias del buque, así como la demanda de productos por parte de la industria del acero y fertilizante como son roca fosfórica, arrabio dolomita, azufre y chatarra.

Los clientes más importantes del puerto lo constituyen las industrias del acero y la del fertilizante, debido a los volúmenes de carga que manejan para obtener por un lado la materia prima que necesitan para la elaboración de sus productos y por el otro por los grandes volúmenes de producto terminado que generan (acero y fertilizante).

Las empresas de mayor importancia establecidas en Lázaro Cárdenas cuentan con una terminal marítima en el recinto portuario y se dedican principalmente a la producción de acero, fertilizantes, energía eléctrica y a la transportación de derivados del petróleo.

Derivado de las características del tráfico y de las industrias localizadas en el puerto Lázaro Cárdenas se continúan realizando esfuerzos para identificar puntualmente las actividades productivas de transformación que vinculen los productos que producen las industrias con la explotación de insumos de la región. Así como la promoción de tráfico en la terminal especializada de contenedores y la cesión parcial de derechos para la instalación de nuevas empresas.

Potencialmente se podría proporcionar un valor agregado al acero, estableciendo encadenamientos productivos con la industria metalmeccánica y promover la demanda de productos utilizados por la industria automotriz en México y en los EUA principalmente, y por otra parte, fomentar la inversión en aquellos productos que no estén ligados a ningún insumo del acero como es el caso de la industria procesadora de cultivos hortícolas, frutícolas y agrícolas que también se pueden considerar como una posibilidad de encadenamiento industrial en el corto o mediano plazo, debido a la vocación productiva del estado en el sector agropecuario y a las grandes oportunidades que presentan los mercados de EUA y Japón para estos productos. Otras oportunidades de negocio lo constituyen la producción de cemento, materiales para la construcción, muebles, maderas y otros productos siderúrgicos de la región y la reactivación del movimiento de contenedores.

4. Competencia

La carga industrial y comercial que opera el puerto Lázaro Cárdenas cuenta con características que lo hacen diferente a cualquier otro puerto del país, debido a que opera grandes volúmenes de graneles minerales que se importan de diferentes destinos para transformarse en productos terminados y semiterminados, como la varilla, alambrón, malla electrosoldada, fertilizantes y planchón.

Consecuentemente se caracteriza por tener a sus principales clientes cautivos en el mismo puerto por el tipo de actividades industriales que realizan, donde se recibe un mayor volumen de materias primas de importación y de cabotaje de entrada con relación a los productos terminados y

semiterminados que salen del puerto vía exportación en tráfico de altura y por vía terrestre al interior del país. Los puertos más relevantes del Pacífico mexicano vinculados con el puerto de Lázaro Cárdenas son: Manzanillo, Ensenada, Acapulco, Guaymas, San Juan de la Costa y Topolobampo.

5. Necesidades y requerimientos de oferta y demanda portuaria actual y potencial

Sin perjuicio de su crecimiento pasado y del que se registrará en los próximos años, el funcionamiento de Lázaro Cárdenas como un puerto de grandes terminales especializadas en una pequeña gama de productos, mantendrá su dependencia de las actividades industriales desarrolladas por las empresas ubicadas en el puerto, aunque ésta irá decreciendo conforme se vaya comercializando el área que se encuentra sin explotar.

Respecto a las cargas que actualmente se operan, las hipótesis relacionadas con el establecimiento de pronósticos de carga en el puerto de Lázaro Cárdenas, está asociada a las necesidades de insumos para la producción de acero y fertilizantes principalmente. Dichos insumos representan el 97% de la carga total operada por el puerto.

Terminal de fertilizantes. La terminal de fertilizantes muestra una tasa de ocupación para el año 2000 del 71%, hasta incrementarse para el año 2009 al 92%.

Terminal especializada de contenedores. Esta terminal está operada por APILAC y se prevé su licitación en el mediano plazo, adicionalmente presenta problemas de subutilización en el corto y mediano plazo, estimativamente presenta una tasa de ocupación del 26% para el año 2005, alcanzando un 35% en el año 2009.

Terminal de usos múltiples I. La empresa que opera estas instalaciones es ISPAT Mexicana, S.A. Esta terminal no tendrá en el mediano plazo tasas de ocupación que determinen la necesidad de invertir en nuevas instalaciones, equipos o construir nuevos muelles. Se estima que para el año 2005 presentará una tasa de ocupación del 70%.

Terminal de usos múltiples II. Esta terminal está cesionada a la empresa SICARTSA y es utilizada fundamentalmente para exportar productos relacionados con la industria del acero (varilla y alambón). Las tasas de ocupación para el año 2009 no sobrepasarán el 35%, por lo que para el periodo 2000-2009 no se requiere inversión alguna.

Terminal de metales y minerales. La terminal está cesionada a SERSINSA, S.A. de C.V. y presenta una tasa de ocupación en el corto plazo considerable, 85% para el presente año y para el año 2005, cerca del 100%.

Terminal granelera. Esta terminal está cesionada a Almacenadora Mercader, S.A., presenta problemas de subutilización de infraestructura portuaria en el corto y mediano plazo, teniendo tasas de ocupación del 32% para el año 2005 y 36% para el 2009.

Terminal de fluidos de Pemex. La principal actividad de la terminal de Pemex es la de almacenar y suministrar de combustóleo a las industrias instaladas y la central termoeléctrica de Petacalco, en el Estado de Guerrero, este último su principal cliente. En el corto y mediano plazo, presentará tasas decrecientes de ocupación que van del 28.0% en el año 2000, hasta 9.5% para el 2009.

Terminal de carbón. Esta terminal fue creada exclusivamente para suministrar carbón a la planta generadora de energía eléctrica en la región de Petacalco, Guerrero. A partir del año 2000 iniciará sus actividades, presentado tasas de ocupación del 64.5% para el año 2009.

La modernización portuaria de los años sesenta y setenta abarcó casi exclusivamente la construcción de nueva infraestructura y la adquisición de nuevo equipo de manipulación de carga. Las tecnologías modernas, como las grúas de carga y las computadoras, han apoyado de manera directa en todas las actividades inherentes al intercambio internacional de bienes y servicios y constituyen la base del proceso de concentración registrado en la actividad marítima portuaria.

La introducción de tecnología en la industria marítima ha impulsado el aumento en el tamaño de las embarcaciones que transportan los contenedores, y la velocidad de manipulación de las cargas. Lo anterior, ha propiciado inversiones importantes en el desarrollo de nuevas tecnologías para agilizar el manejo de la carga, la simplificación de trámites aduaneros y el intercambio electrónico de datos, entre otros.

6. Análisis financiero

Por lo que se refiere a la generación de los recursos financieros de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, durante el periodo 1995-2000, la entidad obtuvo ingresos por 615.8 millones de pesos, superando en un 107% lo establecido inicialmente en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario, lo que permitió realizar inversiones, desarrollar y mantener la infraestructura portuaria, no gestionar créditos para la obtención de recursos externos ni recibir subsidios gubernamentales y cumplir con los objetivos establecidos en cuanto al crecimiento del puerto.

7. Análisis de fuerzas, debilidades, oportunidades y amenazas

La información relativa a este capítulo aparece en forma completa en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Lázaro Cárdenas.

El puerto industrial Lázaro Cárdenas representa una oportunidad para inversionistas nacionales y extranjeros que buscan un lugar adecuado para establecer su empresa y que requieran agua y energía eléctrica en abundancia, acceso a grandes extensiones de terreno, incentivos fiscales (Pitex, Altex) y vías de comunicación terrestres y marítimas hacia los mercados nacionales e internacionales más importantes.

8. Misión y visión del puerto

Misión. "Proveer las condiciones que fomenten y estimulen la inversión industrial, consolidar los servicios relacionados con la actividad portuaria mediante la generación de oportunidades de negocios para los miembros de la localidad, del estado y de la comunidad nacional e internacional".

Visión. "En el aspecto industrial ser el puerto más importante de Latinoamérica y en el ámbito comercial ser una alternativa viable en el Pacífico mexicano, promover las condiciones necesarias que permitan el desarrollo de enrocamientos industriales que den valor agregado a los productos y estimular el crecimiento alto y sostenido de la economía regional y nacional".

9. Objetivos estratégicos

Del análisis de la situación actual del puerto y de las expectativas que se tienen en el corto y mediano plazo se proponen nueve objetivos estratégicos.

I. Fortalecer los vínculos con los clientes actuales del puerto para alcanzar los compromisos propuestos de tráfico, productividad, ingresos e inversión referidos en el presente programa.

II. Detectar, facilitar y promover las oportunidades de negocio del puerto.

III. Facilitar la instalación de enrocamientos industriales y comerciales.

IV. Posicionar la imagen del puerto en el ámbito nacional e internacional como un lugar idóneo donde se proporcionan facilidades para realizar inversiones.

V. Promover la creación de un ambiente ecológico en las áreas que conforman el recinto portuario.

VI. Generar los recursos suficientes para garantizar el desarrollo y explotación del negocio portuario manteniendo el superávit primario de la API.

VII. Diversificar los ingresos de la API para disminuir el riesgo y vincularlos a cada unidad de negocio.

VIII. Aprovechar intensamente la inversión productiva en el desarrollo de infraestructura portuaria.

IX. Fomentar el tráfico de carga comercial.

10. Plan estratégico

Para el cumplimiento de los objetivos descritos se establece el Plan Estratégico que habrá de orientar las acciones a desarrollar por las diferentes áreas que integran la Administración Portuaria Integral, así como la definición de las estrategias por tipo de actividad.

Las terminales existentes en el puerto industrial Lázaro Cárdenas están cesionadas a las empresas que tienen instaladas sus industrias en el puerto. El uso de estas terminales en el corto plazo alcanzará un grado de saturación que difícilmente podrán dar servicio a otras empresas diferentes, por lo que se están desarrollando diversas estrategias de carácter operacional.

En lo que respecta al área de seguridad e higiene del puerto, se iniciará un programa con la participación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para verificar que las industrias instaladas en el recinto portuario cumplan con las normas de seguridad e higiene que establece la Ley Federal del Trabajo. Así como minimizar los riesgos y garantizar la seguridad del personal y las empresas localizadas en el recinto portuario.

Por lo que se refiere a la terminal especializada de contenedores, también podrá ser utilizada como terminal de usos múltiples, otorgando uso preferencial al tráfico especializado de contenedores.

Por lo que respecta al manejo de carga general suelta o unitizada, exceptuando contenedores, los maniobristas serán los responsables de proveer el equipamiento necesario para realizar su operación donde la terminal tendrá una capacidad anual de 600,000 toneladas, empleando las áreas de reserva adjuntas a las terminales de usos múltiples I y II.

De conformidad a las dimensiones y características de la actual terminal de contenedores se estima un movimiento máximo, por capacidad operativa de patio, de 84 mil TEUS al año, cantidad inferior a los 117,500 TEUS que puede recibir la posición de atraque asignada, esto en función a una ocupación promedio del muelle del 65% y un cargamento promedio de 410 cajas por embarcación y un rendimiento en muelle de 28 contenedores hora por embarcación.

Se verifica que cada una de las empresas cesionarias ubicadas dentro del Recinto Portuario, cuente con programas permanentes de monitoreo y control de la calidad de las aguas residuales de acuerdo a las condiciones particulares de descarga o de conformidad a lo que indiquen las normas correspondientes. En caso de aplicar, cuenten con programas de monitoreo de la calidad del aire de conformidad a las normas correspondientes.

Se fomenta con las empresas cesionarias auditadas que una vez obtenido el certificado de puerto limpio, se mantenga éste permanentemente.

En coordinación con las autoridades ambientales, se garantiza que las industrias colindantes al recinto portuario que directa o indirectamente aportan emisiones a la atmósfera y agua residual a las áreas operativas de agua, cumplan con las obligaciones en materia ambiental.

La fuente principal de los recursos financieros de la Administración Portuaria Integral Lázaro Cárdenas provendrá del pago de las contraprestaciones por infraestructura, cesiones parciales de derechos, contratos de prestación de servicios portuarios y por la prestación de servicios portuarios (en algunos casos), e ingresos por productos financieros. Por lo que se refiere a los egresos, los rubros más importantes lo constituirán los gastos de mantenimiento, administración, pago de la contraprestación de la concesión otorgada a la API, promoción, bienes muebles e inversión en infraestructura.

Las proyecciones de los ingresos como los de egresos, se elaboraron con base en la información proveniente de los contratos de cesión parcial de derechos y de aquellos que están en proceso de negociación, así como por datos de las embarcaciones que arribarán al puerto, proporcionados por las empresas localizadas en el recinto portuario y las áreas operativas de la APILAC.

El puerto industrial y comercial de Lázaro Cárdenas cuenta con una superficie total de 4,877 hectáreas, con dimensiones que pueden satisfacer requerimientos de tecnología a largo plazo del transporte marítimo internacional, para prestar servicios eficientes y competitivos, su desarrollo se planeó considerando terrenos con frente de agua en donde se realicen operaciones de intercambio de mercancías entre el tráfico terrestre y marítimo, así como terrenos para instalaciones que no requieran frente de agua para llevar a cabo sus actividades.

* Para instalaciones con frente de agua se destinaron 3,403 hectáreas, de las cuales 1,875 hectáreas corresponden al recinto portuario, que se conforma de 1,314 hectáreas terrestres en donde se ubican terminales portuarias, que comprenden puestos de atraque, áreas de almacenamiento y servicios; y en las 561 hectáreas restantes las áreas de agua, donde se ubican los canales y dársenas del puerto.

Colindantes con las áreas con frente de agua se localizan 1,330 hectáreas en régimen de propiedad privada en donde se ha desarrollado la industria del acero y fertilizantes, se ubican también las instalaciones propiedad de Pemex y 198 hectáreas en arrendamiento por el Fondo Nacional para el Desarrollo Portuario (FONDEPORT) a las empresas de industria secundaria NKS y Productora Mexicana de Tubería (PMT).

* Para industrias de manufactura de diversos productos que no requieren frente de agua para su operación, se cuenta con una superficie de 1,474 hectáreas, de las cuales 708 hectáreas están a cargo de la API para su administración y venta; 684 hectáreas pertenecen al Gobierno del Estado de Michoacán las que incluyen un parque industrial urbanizado para la pequeña industria.

El desarrollo de la infraestructura del recinto portuario del puerto de Lázaro Cárdenas para los próximos cinco años, se planeó considerando los requerimientos para lograr contar con infraestructura portuaria, cada vez más moderna y con servicios más eficientes, seguros y competitivos que favorezcan las actividades comerciales, principalmente con el exterior, de tal forma que la capacidad instalada en el puerto se incremente y se incentive la instalación de empresas, así como en proporcionar servicios básicos, protección y seguridad a las instalaciones y medidas de mejoramiento del medio ambiente.

Dada la importancia que representa la infraestructura marítima portuaria para la difusión y crecimiento del puerto, la Administración Portuaria Integral ha invertido durante el periodo de 1995 al 2000 en la conservación y reparación de la infraestructura marítima portuaria la cantidad de 47 millones de pesos.

Manteniendo en óptimas condiciones de operación las señales marinas como ayudas a la navegación, la red de energía eléctrica en media y baja tensión, las vialidades comunes, áreas administrativas y los calados en las áreas de agua del puerto.

En los próximos cinco años, los objetivos de la API en materia de promoción y comercialización deberán centrarse en realizar actividades que le permitan posicionar y dar a conocer al puerto industrial Lázaro Cárdenas como el puerto que mayores oportunidades inmediatas de negocios ofrece a inversionistas nacionales y extranjeros.

De esta forma, las estrategias de promoción y comercialización del "Puerto Industrial y Comercial Lázaro Cárdenas" se dividirán en tres etapas.

La primera etapa consistirá en desarrollar la imagen corporativa del puerto y obtener información de los segmentos de mercado a los cuales se dirigirá la campaña de promoción del puerto; la segunda tendrá como objetivo crear y difundir la imagen del puerto, posicionándolo como el puerto que tiene mayores expectativas de crecimiento en el país.

Para mayor información dirigirse a prolongación avenida Lázaro Cárdenas número 1, colonia Centro, código postal 60950, Lázaro Cárdenas, Mich., o las direcciones electrónicas apilcdg@prodigy.net.mx o apilcgcm@prodigy.net.mx

Atentamente

Lázaro Cárdenas, Mich., a 26 de julio de 2002.

Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

Director General

Juan Paratore García

Rúbrica.

(R.- 166436)